

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 21
de noviembre de 2011

Año CXIX
Número 32.281

Precio \$ 2,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

Pág.

SECRETARIA DE CULTURA

1880/2011
Créase el Instituto Nacional de Revisionismo Histórico Argentino e Iberoamericano Manuel Dorrego. Designaciones. 1

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

1864/2011
Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Gabinete. 3

JUSTICIA

1873/2011
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. 4

1869/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín, Provincia de Buenos Aires. 4

MINISTERIO DE DEFENSA

1868/2011
Dase por aprobada la designación del Director de Transparencia Institucional. 4

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

1875/2011
Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales de la Procuración del Tesoro. 4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

1867/2011
Dase por aprobada una designación en la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional. 4

MINISTERIO DE SALUD

1876/2011
Danse por prorrogadas designaciones en la Superintendencia de Servicios de Salud. 5

MINISTERIO DEL INTERIOR

1865/2011
Dase por prorrogada una designación en la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero de la Subsecretaría de Coordinación. 6

MINISTERIO PUBLICO

1874/2011
Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal, Fiscalía N° 13. 6

PRESIDENCIA DE LA NACION

1877/2011
Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica. 6

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

1866/2011
Dase por prorrogada una designación en la Delegación Tierra del Fuego. 7

Continúa en página 2

DECRETOS



SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1880/2011

Créase el Instituto Nacional de Revisionismo Histórico Argentino e Iberoamericano Manuel Dorrego. Designaciones.

Bs. As., 17/11/2011

VISTO el expediente N° EXP-JGM: 0045964/2011 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el cual un grupo de destacados historiadores argentinos solicita la creación del INSTITUTO NACIONAL DE REVISIONISMO HISTORICO ARGENTINO E IBEROAMERICANO "MANUEL DORREGO", y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad del INSTITUTO NACIONAL DE REVISIONISMO HISTORICO ARGENTINO E IBEROAMERICANO "MANUEL DORREGO" será estudiar, investigar y difundir la vida y la obra de personalidades y circunstancias destacadas de nuestra historia que no han recibido el reconocimiento adecuado en un ámbito institucional de carácter académico, acorde con las rigurosas exigencias del saber científico.

Que se ha elegido la figura del Gobernador Manuel DORREGO como simbolo de esta iniciativa por ser un prócer caracterizado por su patriotismo, coraje y clarividencia que lo llevaron a destacarse como pocos en las luchas de nuestra Independencia. Abogó por la organización federal de nuestra Patria y representó los intereses de los sectores populares, como quedó demostrado durante su corta gestión como Gobernador de Buenos Aires. Su trágico final y las sangrientas consecuencias posteriores son un llamado a desterrar la intolerancia y la violencia de las prácticas políticas. Por su parte, su impronta iberoamericana se reflejó en sus vínculos con Simón BOLIVAR, como así también, en sus esfuerzos para impedir la anexión de la Banda Oriental del Uruguay al Brasil.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE REVISIONISMO HISTORICO ARGENTINO E IBEROAMERICANO "MANUEL DORREGO" no se abocará en exclusividad a la figura del mártir de Navarro sino a la reivindicación de todas y todos aquellos que, como él, defendieron el ideario nacional y popular ante el embate liberal y extranjerizante de quienes han sido, desde el principio de nuestra historia, sus adversarios, y que, en pro de sus intereses han pretendido oscurecerlos y relegarlos de la memoria colectiva del pueblo argentino.

Que, asimismo, prestará especial atención a la reivindicación de la participación femenina.

Que, por otro lado, reivindicará la importancia protagónica de los sectores populares, devaluada por el criterio de que los hechos sucedían sólo por decisión de los "grandes hombres".

Que, en tal sentido, el Instituto cuya creación se dispone, prevé también dar lugar al aporte enriquecedor del arte, la literatura, el cine, la música y todas aquellas manifestaciones culturales que ayudarán a establecer la importancia de la revisión histórica.

Que la actividad del Instituto permitirá profundizar el conocimiento de la vida y obra de los mayores exponentes del ideario nacional, popular, federalista e iberoamericano, como José de SAN MARTIN; Martín GÜEMES; José Gervasio ARTIGAS; Estanislao LOPEZ; Francisco RAMIREZ; Angel Vicente "Chacho" PEÑALOZA; Felipe VARELA; Facundo QUIROGA; Juan

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

1234/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.....

Pág.

7

RESOLUCIONES

SANIDAD ANIMAL

853/2011-SENASA

Apruébanse las "Condiciones Sanitarias para el Registro y Funcionamiento de Predios Cuarentenarios en la Importación de Salmónidos, sus Ovas y/o sus Gametas a la República Argentina".

9

IMPORTACIONES

General 3217-AFIP

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

13

General 3216-AFIP

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

14

General 3215-AFIP

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

16

General 3214-AFIP

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

16

General 3213-AFIP

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

17

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

General 3221-AFIP

Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley N° 26.565. Sujetos inscriptos en Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social. Ingresos brutos anuales máximos.

17

SEGURIDAD SOCIAL

General 3220-AFIP

Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Resolución General N° 2927 y sus modificaciones. Su modificación.

18

General 3219-AFIP

Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Resolución General N° 2927 y sus modificaciones. Su modificación.

18

General 3218-AFIP

Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Resolución General N° 2927 y sus modificaciones. Su modificación.

19

DISPOSICIONES

SANIDAD VEGETAL

4/2011-SENASA-DNPV

Declárase libre de la mosca del Mediterráneo al área regulada de la localidad de Villa Regina, Provincia de Río Negro.....

19

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores.....

35

AVISOS OFICIALES

Nuevos.....

20

Anteriores.....

36

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

38

Manuel de ROSAS; Juan Bautista BUSTOS; Hipólito YRIGOYEN; Juan Domingo PERON y Eva DUARTE de PERON, entre otros. Asimismo, estudiará la trayectoria de otros próceres iberoamericanos como Simón BOLIVAR, Bernardo O'HIGGINS, el mariscal Antonio José de SUCRE, Miguel Gregorio Antonio Ignacio HIDALGO, José MARTI, Manuel UGARTE, José VASCONCELOS, Rufino BLANCO FOMBONA, Augusto SANDINO, Luis Alberto HERRERA y Víctor Raúl HAYA DE LA TORRE.

Que, dentro de las competencias del Instituto, se cuenta el estímulo y la promoción de la actividad de historiadores, ensayistas y pensadores abocados a la investigación y divulgación de la historia revisionista. Para ello, se implementará un sistema de becas, subsidios y premios que favorezcan el desarrollo y profundización de sus tareas.

Que la creación del INSTITUTO NACIONAL DE REVISIONISMO HISTORICO ARGENTINO E IBEROAMERICANO "MANUEL DORREGO" permitirá la continuidad institucional de un estudio riguroso sobre los temas de incumbencia, mediante la recopilación del material documental y testimonial existente y la promoción de congresos, cursos y publicaciones que contribuyan a la profundización y divulgación de las personalidades y su repercusión histórica social.

Que, en razón de lo expuesto, resulta pertinente dotar al Instituto en cuestión de los recursos materiales necesarios para lograr la óptima concreción de sus objetivos.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Créase, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el INSTITUTO NACIONAL DE REVISIONISMO HISTORICO ARGENTINO E IBEROAMERICANO "MANUEL DORREGO", con carácter de organismo desconcentrado, cuya finalidad primordial será el estudio, la ponderación y la enseñanza de la vida y obra de las personalidades de nuestra historia y de la Historia Iberoamericana, que obligan a revisar el lugar y el sentido que les fuera adjudicado por la historia oficial, escrita por los vencedores de las guerras civiles del siglo XIX.

Art. 2° — Institúyense los siguientes Premios:

a) Premio "JOSE MARIA ROSA", que será otorgado cada DOS (2) años al historiador, ensayista o pensador argentino que más se haya destacado en la investigación, elaboración y divulgación de la historia revisionista nacional.

b) Premio "JORGE ABELARDO RAMOS", que distinguirá a quien se haya destacado, dentro del territorio iberoamericano, en la historia revisionista continental.

Ambos Premios deberán representar un aliciente económico para los ganadores —para lo cual el Instituto destinará un monto dinerario— y podrán establecer Menciones para aquellos trabajos que merecieran destacarse además del ganador. De igual forma, podrán ser declarados desiertos.

Art. 3° — Serán competencias del INSTITUTO NACIONAL DE REVISIONISMO HISTORICO ARGENTINO E IBEROAMERICANO "MANUEL DORREGO":

a) La investigación histórica y los estudios historiográficos, críticos, filosóficos, sociales, económicos, educacionales, jurídicos y políticos referidos a la acción pública y privada de Manuel DORREGO y de todas y todos aquellos que, como él, abogaron por una Patria de raíces nacionales, populares, democráticas y federalistas.

b) La elaboración de publicaciones y organización de eventos culturales, viajes, seminarios, congresos, jornadas, reuniones académicas y de investigación científica, tanto en su sede como en establecimientos educacionales, civiles y centros de cultura del país.

c) La colaboración con las autoridades nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales y con las instituciones de enseñanza oficiales y privadas, para enseñar los objetivos básicos que deben orientar la docencia para un mejor aprovechamiento y comprensión de las acciones y las personalidades de las que se ocupará el Instituto como, asimismo, el asesoramiento respecto de la fidelidad histórica en todo lo que se relacione con los asuntos de marras.

d) La creación de museos, archivos y registros documentales, biográficos, bibliográficos, iconográficos, numismáticos, filatélicos y similares, como así también, la realización de concursos y cursos literarios, históricos y musicales, entre otros, pudiendo otorgar distinciones y premios, dentro y fuera del país.

e) La administración de los premios creados en el artículo 2° de la presente medida.

f) La cooperación con autoridades, instituciones y personas respecto del contexto histórico y de la conservación y seguridad de los establecimientos, edificios, lugares históricos, obras de arte y demás elementos rescatados o que se recuperen en el futuro, vinculados con el objetivo del Instituto.

g) El estudio y registro de la toponimia y demás denominaciones relacionadas, como así también de todo lo referente a efigies, distintivos y emblemas.

h) La puesta en marcha de un banco de datos, archivo gráfico, biblioteca, hemeroteca, cine-mateca y videoteca, sin invadir la jurisdicción de otras instituciones científicas o historiográficas.

i) La realización de estudios, investigaciones, cursos, conferencias, seminarios y publicaciones acerca de la participación de la mujer y los sectores populares en la vida política, económica, social, y cultural de nuestro país.

j) La organización de los actos oficiales de homenaje a Don Manuel DORREGO los siguientes días de cada año: el 11 de junio, aniversario de su natalicio, y el 13 de agosto, aniversario de su asunción como Gobernador de Buenos Aires. Asimismo, colaborará con otras celebraciones que le sean encomendadas por la PRESIDENCIA DE LA NACION, a través de la SECRETARIA DE CULTURA.

Art. 4° — El INSTITUTO NACIONAL DE REVISIONISMO HISTORICO ARGENTINO E IBEROAMERICANO "MANUEL DORREGO" prestará asesoramiento previo con relación a la realización de actos referidos a las personalidades históricas abarcadas por él, a particulares, instituciones privadas, autoridades, reparticiones públicas, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales que se relacionen con el ámbito de influencia y acción del mismo y que requieran apoyo financiero o de otro tipo por parte del ámbito oficial para su realización, y tendrá, además, intervención necesaria en los eventos que organice el Estado Nacional o con participación del mismo.

Art. 5° — El INSTITUTO NACIONAL DE REVISIONISMO HISTORICO ARGENTINO E IBEROAMERICANO "MANUEL DORREGO" estará conformado por un Cuerpo Académico integrado por TREINTA Y TRES (33) Miembros de Número, quienes deberán ser historiadores o investigadores especializados en los temas revisionistas que sean de competencia del Instituto, de los cuales, al menos CINCO (5), deberán ser mujeres y otros CINCO (5) deberán provenir del interior del país.

Los Miembros de Número iniciales serán los que se designan por el presente decreto en el ANEXO I que forma parte integrante del mismo.

Art. 6° — Cuando se produzca una vacante en el Cuerpo Académico, el nuevo Miembro de Número será designado a propuesta de TRES (3) miembros y aceptado por el voto de DOS TERCIOS (2/3) de los presentes en la convocatoria realizada a tal fin.

Art. 7° — El patrimonio del INSTITUTO NACIONAL DE REVISIONISMO HISTORICO ARGENTINO E IBEROAMERICANO "MANUEL DORREGO" se conformará con los siguientes recursos:

- Las partidas que se determinen en el Presupuesto Nacional.
- Los provenientes de donaciones y legados.
- Los intereses y rentas que devenguen las inversiones de los recursos obtenidos.
- Los fondos provenientes de convenios o acuerdos con instituciones nacionales públicas o privadas que celebre el Instituto.

Art. 8° — El INSTITUTO NACIONAL DE REVISIONISMO HISTORICO ARGENTINO E IBEROAMERICANO "MANUEL DORREGO" será dirigido por UNA (1) COMISION DIRECTIVA, cuya primera composición será la siguiente: PRESIDENTE: O'DONNELL, Mario Ernesto (D.N.I. N° 4.381.587) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires). VICEPRESIDENTE PRIMERO: BELLOTTA, Araceli Viviana (D.N.I. N° 14.027.615) (Provincia de Buenos Aires). VICEPRESIDENTE SEGUNDO: RAMOS, Víctor Jorge (D.N.I. N° 11.666.737) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires). SECRETARIO: LAUNAY, Luis (D.N.I. N° 7.829.866) (Provincia de Buenos Aires). PROSECRETARIO: GULLO, Juan Marcelo (D.N.I. N° 16.267.027) (Provincia de Santa Fe). TESORERO: VAZQUEZ, Pablo Adrián (D.N.I. N° 22.001.031) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires). PROTESORERA: MANAUTA, Leticia Catalina (D.N.I. N° 5.003.080) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires). VOCALES TITULARES: JARAMILLO, Ana María (D.N.I. N° 6.032.421) (Provincia de Buenos Aires); MANAUTA, Leticia Catalina (D.N.I. N° 5.003.080) (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y MANSON, Enrique José María (D.N.I. N° 4.395.707) (Provincia de Buenos Aires). VOCALES SUPLENTE: ROSA, Eduardo (D.N.I. N° 4.207.588) (Provincia de Buenos Aires); VERGARA, Osvaldo Miguel (D.N.I. N° 6.044.423) (Provincia de Santa Fe) y CHUMBITA, Hugo Horacio (D.N.I. N° 7.356.172) (Provincia de Buenos Aires).

Art. 9° — Los miembros de la COMISION DIRECTIVA durarán DOS (2) años en su mandato, serán elegidos por simple mayoría de los MIEMBROS DE NUMERO, y podrán ser reelectos.

Art. 10. — A partir de la finalización de la gestión de la primera HONORABLE COMISION DIRECTIVA, el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE REVISIONISMO HISTORICO ARGENTINO E IBEROAMERICANO "MANUEL DORREGO" será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Dicha propuesta surgirá de UNA (1) terna proveniente de la elección que, por simple mayoría, realizará la ASAMBLEA de los MIEMBROS DE NUMERO.

Art. 11. — Fíjense como funciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE REVISIONISMO HISTORICO ARGENTINO E IBEROAMERICANO "MANUEL DORREGO", las siguientes:

- Representar al Instituto en todos los actos públicos, privados y en las relaciones oficiales.
- Disponer el cumplimiento y ejecución de las resoluciones de la COMISION DIRECTIVA.
- Resolver por sí, todos los asuntos de trámite común y aquellos de carácter urgente, debiendo informar de ello a la COMISION DIRECTIVA en la primera oportunidad.
- Ejercer el control de todas las publicaciones que realice la Institución.

Art. 12. — Todos los cargos creados por el presente decreto revisten carácter "ad-honorem".

Art. 13. — La COMISION DIRECTIVA tendrá a su cargo la redacción del Reglamento Interno que deberá ser aprobado por la ASAMBLEA de los MIEMBROS DE NUMERO.

Art. 14. — Hasta tanto se dote al INSTITUTO NACIONAL DE REVISIONISMO HISTORICO ARGENTINO E IBEROAMERICANO "MANUEL DORREGO" de la estructura necesaria para su funcionamiento, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION prestará el apoyo técnico y administrativo que resulte pertinente.

Art. 15. — A los fines de posibilitar el funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE REVISIONISMO HISTORICO ARGENTINO E IBEROAMERICANO "MANUEL DORREGO" durante el presente ejercicio, el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS realizará la reasignación de las partidas presupuestarias que resulten necesarias.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Anibal D. Fernández. — Amado Boudou. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	
O'DONNELL, Mario Ernesto	4.381.587	Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
BELLOTTA, Araceli Viviana	14.027.615	Provincia de Buenos Aires
RAMOS, Víctor Jorge	11.666.737	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
LAUNAY, Luis Oscar	7.829.866	Provincia de Buenos Aires
GULLO, Juan Marcelo	16.267.027	Provincia de Santa Fe
VAZQUEZ, Pablo Adrián	22.001.031	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
MANAUTA, Leticia Catalina	5.003.080	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
JARAMILLO, Ana María	6.032.421	Provincia de Buenos Aires

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	
REGALI, Enzo Alberto	10.315.920	Provincia de Entre Ríos
MANSON, Enrique José María	4.395.707	Provincia de Buenos Aires
VERGARA, Osvaldo Miguel	6.044.423	Provincia de Santa Fe
CHUMBITA, Hugo Horacio	7.356.172	Provincia de Buenos Aires
BRIENZA, Hernán Leandro	22.042.533	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
PIGNA, Felipe Isidro	13.276.983	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
CABALLERO, Roberto Carlos	21.479.436	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
PESTANHA, Francisco José	16.920.144	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
TESTA, Antonio	10.895.517	Provincia de Buenos Aires
ANGUITA, Eduardo	10.923.890	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
HERNANDEZ, Pablo José	10.266.074	Provincia de Buenos Aires
D'ANTONIO, Fabián Alberto	17.032.192	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
GELLY CANTILLO, Alberto	4.425.397	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
BRION, Daniel	10.132.347	Provincia de Buenos Aires
FERNANDEZ, Anibal Domingo	12.622.480	Provincia de Buenos Aires
FERNANDEZ BARAIBAR, Julio	5.391.385	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
GARCIA PEREZ, Darío Oscar	17.635.353	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
ROSA, Eduardo Manuel	4.207.588	Provincia de Buenos Aires
CABRAL, Salvador	5.868.026	Provincia de Misiones
SCHIAVONI, Faustino	5.885.037	Provincia de Entre Ríos
ALVAREZ RODRIGUEZ, Cristina	18.605.828	Provincia de Buenos Aires
CALCEGLIA, Inés Malvina	16.570.848	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
COSCIA, Jorge Edmundo	10.520.489	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
JAURETCHE, Ernesto	4.288.602	Provincia de Buenos Aires
ROJAS, Liliana	13.281.621	Provincia de Misiones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1864/2011

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 16/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP N° 14478/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.546, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 2053 y N° 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y lo solicitado por la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Instructora Sumariante en el Departamento de Sumarios de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Dra. Ana Inés GRIGERA.

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10.

Que por el Decreto N° 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida en los términos del Decreto N° 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley N° 26.546 con vigencia desde el 1° de enero de 2011.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.546 prorrogada por el Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, po-

drán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que la agente de que se trata, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02 y los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. Ana Inés GRIGERA (DNI N° 31.153.548) en un cargo Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 como Instructora Sumariante en el Departamento de Sumarios de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 1873/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 16/11/2011

VISTO el Expediente N° S04:0059969/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Conrado César BERGESIO ha presentado su renuncia a partir del 30 de noviembre de 2011, al cargo de JUEZ del JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 2 DE SAN ISIDRO - Provincia de BUENOS AIRES.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 30 de noviembre de 2011, la renuncia presentada por el señor doctor Conrado César BERGESIO (D.N.I. N° 8.442.538), al cargo de JUEZ del JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 2 DE SAN ISIDRO - Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1869/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 16/11/2011

VISTO el Expediente N° S04:0058619/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Augusto Marcelino DIEZ OJEDA ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 4 DE SAN MARTIN - Provincia de BUENOS AIRES.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Augusto Marcelino DIEZ OJEDA (D.N.I. N° 7.653.037), al cargo de JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 4 DE SAN MARTIN - Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1868/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Transparencia Institucional.

Bs. As., 16/11/2011

VISTO la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 del 22 de diciembre de 2010, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Transparencia Institucional del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efec-

tuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que el Doctor Jorge Guillermo SORIA reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase transitoriamente como Director de Transparencia Institucional del MINISTERIO DE DEFENSA al Doctor Jorge Guillermo SORIA (DNI. N° 21.425.188) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1875/2011

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales de la Procuración del Tesoro.

Bs. As., 16/11/2011

VISTO el Expediente N° S04:0016079/11 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1441 del 8 de octubre de 2009 y 1712 del 19 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1441/09, prorrogado por su similar N° 1712/10, se designó transitoriamente al doctor Gabriel BOTTINI en el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIA INTERNACIONALES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel I

del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto N° 1441/09, prorrogada por su similar N° 1712/10.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIA INTERNACIONALES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 11 de marzo de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Gabriel BOTTINI (D.N.I. N° 25.317.428), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIA INTERNACIONALES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, dispuesta por conducto del Decreto N° 1441/09, prorrogado por el Decreto N° 1712/10, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de marzo de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1867/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 16/11/2011

VISTO el Expediente N° 11.467/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL

NAL Y CULTO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado mediante la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 878 de fecha 3 de junio de 2008 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Ley N° 26.546 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 878/08 se creó la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que mediante la Resolución N° 2871 de fecha 30 de diciembre de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se establecieron como aperturas inferiores de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas, la Coordinación de Ingeniería y la Coordinación de Sistemas de Información.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone la cobertura del cargo vacante de Coordinador de Ingeniería a solicitud de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con la designación transitoria de la Licenciada Da. Alejandra Beatriz CAMPANA conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propicia la designación transitoria en el mencionado cargo de la Licenciada Da. Alejandra Beatriz CAMPANA.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.546.

Que la Licenciada Da. Alejandra Beatriz CAMPANA reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para desempeñarse en el cargo Nivel "C", con Función

Ejecutiva Nivel IV de Coordinadora de Ingeniería, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente decreto.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO presta conformidad al dictado del presente decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, y el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase transitoriamente a partir del dictado del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Da. Alejandra Beatriz CAMPANA (DNI N° 16.143.478), en el cargo de Coordinadora de Ingeniería, dependiente de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel "C" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, y en conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

N° 1618 del 7 de octubre de 2008 y N° 1399 del 2 de octubre de 2009 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, habiendo sido prorrogada para el ejercicio 2011 en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera y en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en los cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del ente o jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 265/06 —Anexo IV—, fueron designados transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, los funcionarios D. José María FERRO (DNI N° 4.431.663) y la Licenciada Estela Isabel SEGOVIA (DNI N° 11.056.692) para desempeñar los cargos de Subgerente de Recursos Humanos y Organización y de Subgerente de Administración, respectivamente, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1618/08 —Anexo III—, fue designada transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la Licenciada Ana María TITTAFFERRANTE (DNI N° 5.761.062) para desempeñar el cargo de Subgerente de Delegaciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que por los artículos 1° y 2° del Decreto N° 1399/09 se dieron por prorrogadas las designaciones transitorias dispuestas por los Decretos N° 265/06 y N° 1618/08 desde el 24 de noviembre de 2006 y el 26 de junio de 2009, respectivamente, y hasta la fecha de publicación del decreto, y el 10 de agosto de 2009.

Que asimismo, por los artículos 6° y 7° del Decreto N° 1399/09 fueron designados transitoriamente a partir del 10 de agosto de 2009 y del 2 de octubre de 2009, respectivamente, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días los funcionarios que se citan en los Anexos IV y V, con autorización excepcional por no reunir los requisitos del artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— y del artículo 7° de la Ley N° 26.422.

Que por razones operativas aún no se han realizado los procesos de selección previstos para la cobertura de los cargos, por lo que resulta necesario disponer la prórroga de las designaciones transitorias.

Que por Decreto N° 1547/07 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, desde las fechas de sus vencimientos y hasta CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, las designaciones transitorias dispuestas por el Decreto N° 1399/09, de los funcionarios, en los cargos y con los Niveles y Grados que se detallan en el Anexo I de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos del artículo 14 del citado Sistema Nacional.

Art. 2° — Los cargos involucrados en el artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande la presente medida será imputado a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

NIVEL Y GRADO	CARGO	UNIDAD ORGANICA	APELLIDO Y NOMBRE	DNI. N°
A 0	SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	FERRO, José María	4.431.663
A 0	SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION	SEGOVIA, Estela Isabel	11.056.692

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1876/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 16/11/2011

VISTO la Ley N° 26.546 habiendo sido prorrogada para el ejercicio 2011 en los términos del Decreto N° 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 del 22 de diciembre de 2010, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 265 del 9 de marzo de 2006, N° 1547 del 6 de noviembre de 2007,

NIVEL Y GRADO	CARGO	UNIDAD ORGANICA	APELLIDO Y NOMBRE	DNI. N°
A 0	SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS	ALBINO, Silvia Mabel	14.120.775
A 0	SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE CONTROL ECONOMICO FINANCIERO	PETRINI, Carlos Alberto	8.515.624
A 0	SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE SERVICIOS AL BENEFICIARIO	DOROLA, Evangelina	5.164.834
A 0	SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE INFORMATICA	QUINTANA, Jorge Luis	8.634.235
A 0	SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE ARTICULACION CON LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD	TITTAFFERRANTE, Ana María	5.761.062
A 0	SUBGERENTE	SUBGERENCIA DE DELEGACIONES	MANZOTTI, Ana María	17.001.699

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1865/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 16/11/2011

VISTO el Expediente N° S02:0009264/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 768 del 12 de mayo de 2008, N° 2379 del 30 de diciembre de 2008, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 986 del 27 de julio de 2009, N° 1230 del 1° de septiembre de 2010 y N° 2250 del 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 768/2008 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al Contador Público D. Nazareno Fernando CARTECHINI en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION —Nivel A, Grado 0— del MINISTERIO DEL INTERIOR y posteriormente se prorrogó la misma por los Decretos N° 986/2009, N° 1230/2010 y N° 2250/2010.

Que por el Decreto N° 2379/2008 se estableció que dicha designación debía considerarse efectuada en el Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del Escalafón aprobado por el Decreto N° 993/1991 (t.o. 1995).

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 5 de abril de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación

de carácter transitorio en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A Grado 0, del Contador Público D. Nazareno Fernando CARTECHINI (D.N.I. N° 7.625.946), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008.

Art. 2° — El cargo mencionado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo precedente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1874/2011

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal, Fiscalía N° 13.

Bs. As., 16/11/2011

VISTO el Expediente N° S04:0066179/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Angel Gabriel NARDIELLO ha presentado su renuncia, a partir del 26 de octubre de 2011, al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 13.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 20 de octubre de 2011 por Resolución PER 1166/11 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5° de la Ley N° 24.946 le confiere la facultad de designar

a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renunciaciones que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor Angel Gabriel NARDIELLO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Artículo 1° — Dase por aceptada, a partir del 26 de octubre de 2011, la renuncia presentada por el señor doctor Angel Gabriel NARDIELLO (D.N.I. N° 16.893.080), al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 13.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1877/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 16/11/2011

VISTO la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la citada Ley N° 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto N° 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, asimismo, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION resulta indispensable la cobertura de determinados cargos a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de dicha Secretaría.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la citada Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, y por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase, a partir del 1° de diciembre de 2011, en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la persona consignada en el ANEXO I que forma parte integrante de la medida, en el cargo, nivel y unidad organizativa que allí se detalla, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que se indica del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Art. 2° — Designase, a partir del 1° de diciembre de 2011, en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la persona consignada en el ANEXO II que forma parte integrante de la medida, en el cargo, nivel y unidad organizativa que allí se detalla, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que se indica del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20 - 02.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Anibal D. Fernández. — Anibal F. Randazzo.

ANEXO I

SUBSECRETARIA TECNICA
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS
DIRECCION DE ASESORIA TECNICA

Apellido y Nombre	Tipo y N° de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel Función Ejecutiva
MARTOS, Carlos Rolando	DNI 20.011.429	Director de Asesoría Técnica	B - 2	III

ANEXO II

SUBSECRETARIA TECNICA
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS
DIRECCION DE ASESORIA TECNICA
UNIDAD ASESORAMIENTO TECNICO AREA III

Apellido y Nombre	Tipo y N° de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel Función Ejecutiva
BISTACCO, Pedro Guillermo	DNI 16.529.845	Jefe Unidad Asesoramiento Técnico Area III	B - 5	IV

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1866/2011

Dase por prorrogada una designación en la Delegación Tierra del Fuego.

Bs. As., 16/11/2011

VISTO el Expediente N° S02:0007894/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 2153 del 15 de diciembre de 2008 y N° 1229 del 1° de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 2153/08 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al agente Eric Adriel RAVAIOLI (DNI N° 31.535.815) en el cargo de Asistente Administrativo, Nivel D - Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto N° 1229/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto N° 2153/08, con autorización excepcional por no reunir los requi-

sitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley N° 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado a partir del 25 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 2153 del 15 de diciembre de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto N° 1229 del 1° de septiembre de 2010, en relación con la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Eric Adriel RAVAIOLI (DNI N° 31.535.815) en el cargo de Asistente Administrativo de la DELEGACION TIERRA DEL FUEGO, de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel D - Grado 0 y con autorización excepcional por

no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días

hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Anibal D. Fernández. — Anibal F. Randazzo.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1234/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 17/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0210762/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Administración y Gestión de Personal dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II, inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la citada Dirección de Administración y Gestión de Personal.

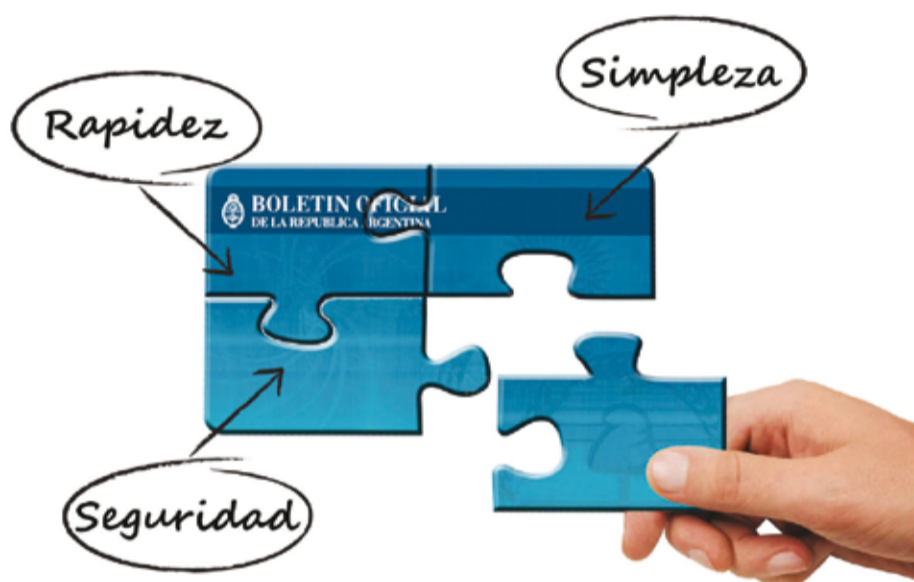
Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

PROFESIONALES

*¡Registrarse,
tiene sus beneficios!*



ACELERE SUS TRAMITES DE PUBLICACION

- ✓ Regístrese como firmante y obtenga sus datos identificatorios:
Usuario; Contraseña; Tarjeta de Identificación.
- ✓ Una vez registrado, puede presentarse en cualquier delegación del Boletín Oficial de la República Argentina y el sistema lo identifica automáticamente.
- ✓ En caso de no tener la posibilidad de asistir personalmente para publicar en cualquiera de nuestras delegaciones el nuevo sistema le brinda alternativas que simplifican la gestión. Usted puede generar una clave por única vez para un presentante eventual.

Resolución S. L. y T. N° 52/2010

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500).

Que el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y por el Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 5, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10, distribuidas por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 000001174 DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL

Código de Control: 000014133

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MARTINEZ	FELIX DANIEL	DNI 20202722	B5	01/09/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 50

RESOLUCIONES



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 853/2011

Apruébanse las "Condiciones Sanitarias para el Registro y Funcionamiento de Predios Cuarentenarios en la Importación de Salmónidos, sus Ovas y/o sus Gametas a la República Argentina".

Bs. As., 16/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0404167/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 3959, las Resoluciones Nros. 584 del 20 de septiembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 21 del 17 de junio de 1997 del GRUPO MERCADO COMUN, 1354 del 27 de octubre de 1994, 488 del 4 de junio de 2002 y 422 del 20 de agosto de 2003, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2°, que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tiene como responsabilidad, ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoonosaria de la REPUBLICA ARGENTINA y está facultado a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso al país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que la creciente demanda de salmónidos, sus ovas y/o gametas en la REPUBLICA ARGENTINA, ha provocado un significativo incremento tanto de solicitudes de importación de salmónidos, sus ovas y/o gametas, como de apertura de nuevos mercados proveedores.

Que el constante avance en el campo del conocimiento de la bioseguridad y de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a las exigencias sanitarias de importación, permiten actualizar y formalizar las exigencias cuarentenarias que deben cumplimentarse en la importación de salmónidos, sus ovas y/o gametas a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la descentralización operativa vigente en este Servicio Nacional faculta a las áreas técnicas a la elaboración de normas de procedimientos tendientes a coordinar las acciones a ejecutar, facilitando las operaciones de importación sin poner en peligro el estatus nacional alcanzado.

Que la Resolución N° 466 del 9 de junio de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA faculta a establecer un período de consulta pública, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos normativos.

Que se han tenido en cuenta para la elaboración de las presentes condiciones las consideraciones técnicas efectuadas por las distintas áreas del Organismo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Objeto. Se aprueban las "CONDICIONES SANITARIAS PARA EL REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE PREDIOS CUARENTENARIOS EN LA IMPORTACION DE SALMONIDOS, SUS OVAS Y/O SUS GAMETAS A LA REPUBLICA ARGENTINA".

Art. 2° — Definiciones.

Inciso a) ACUICULTURA: Designa la cría de organismos acuáticos que supone intervenir de algún modo para mejorar la producción, por ejemplo, mediante la reproducción, la alimentación y/o la protección contra los depredadores.

Inciso b) AGENTE PATOGENO: Designa un organismo que provoca o que contribuye al desarrollo de alguna de las enfermedades enumeradas en el Código Sanitario para los Animales Acuáticos.

Inciso c) AGUA LIMPIA: Contempla a toda agua de fuente natural que no contiene microorganismos y/o sustancias nocivas en cantidades que pueda afectar directa o indirectamente a la sanidad de los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas.

Inciso d) BIOSEGURIDAD: Conjunto de prácticas o medidas sanitarias y preventivas orientadas a minimizar el contacto de los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas con agentes patógenos y que, utilizadas en forma permanente, buscan evitar la entrada y salida de organismos infectocontagiosos.

Inciso e) FILTRO SANITARIO (CLEANING): Designa una instalación ubicada en el acceso a la Unidad de Aislamiento de los salmónidos, sus ovas y/o gametas, necesaria para garantizar el paso único y obligatorio en ambos sentidos y dentro del cual se aplicarán procedimientos que garantizan la bioseguridad de la cuarentena. El filtro sanitario debe contar, como mínimo, con un vestuario de ingreso en el cual dejar la vestimenta y el calzado de calle, que cuente con un lavamanos accionado

por pedal, rodillera o célula fotosensible, el que debe disponer de constante de agua caliente, jabón y desinfectante aprobados por el SENASA. Este sector, debe comunicar a su vez con un área de cambiado, en el cual esté disponible la vestimenta de protección y de uso en la cuarentena con lavabotas, con jabón, cepillo y disponibilidad de agua caliente constante. Deberán existir puertas de cierre automático, que separen cada UNO (1) de estos TRES (3) compartimientos.

Inciso f) GAMETA DE SALMONIDO: Designa al esperma u ova no fertilizada de salmónidos que son mantenidas y transportadas separadamente previo a su fertilización.

Inciso g) IMPORTADOR: Propietario de los salmónidos, sus ovas y/o gametas, representante del propietario o persona física o jurídica, responsable de los mismos ante el SENASA.

Inciso h) TECNICO ACUICOLA ACREDITADO: Técnico acreditado por el SENASA y co-responsable ante este Organismo, junto con el Interesado, para con el cumplimiento de las presentes condiciones sanitarias.

Inciso i) INTERESADO: Se trata de la persona física o jurídica que acredite debidamente la tenencia o posesión de la propiedad del predio propuesto para cuarentena de importación y por ende, es corresponsables ante el SENASA del cumplimiento de las presentes condiciones sanitarias que le corresponden.

Inciso j) OVA DE SALMONIDO: Designa a una ova fertilizada y viable de un salmónido.

Inciso k) PREDIO CUARENTENARIO DE IMPORTACION (PCI): Establecimiento público o privado, presentado por un Interesado, que ha cumplido satisfactoriamente con las correspondientes condiciones sanitarias aquí descritas y ha sido registrado por el SENASA. Este PCI podrá ser elegido por un importador para que los salmónidos, sus ovas y/o gametas a importarse, cumplan con el período cuarentenario tendiente a obtener la admisión definitiva a la REPUBLICA ARGENTINA. El SENASA autorizará la realización de una cuarentena de importación sobre la base de un sistema "todo adentro - todo afuera" (all in - all out) en un sector determinado del mismo, denominado "Unidad de Aislamiento".

Inciso l) REMESA: Grupo de salmónidos, sus ovas y/o sus gametas que constituyen un mismo embarque, con un mismo estatus sanitario, amparados por una misma Solicitud de Importación autorizada por el SENASA y por un único Certificado Veterinario Oficial Internacional.

Inciso m) RESIDUO PATOLOGICO O PATOGENICO: Son los residuos resultantes de actos médicos llevados a cabo en los ejemplares cuarentenados en la Unidad de Aislamiento que contengan o no microorganismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los salmónidos o en el hombre.

Inciso n) RESIDUO REGULADO POR LA RESOLUCION SENASA N° 714 del 4 de octubre de 2010: Son los residuos y desechos orgánicos de origen animal y vegetal que ingresan al Territorio Nacional, provenientes del exterior, generados en cualquier medio de transporte y que deberán ser destruidos, incluidos los envases que los contengan.

Inciso ñ) SALMONIDO: Designa a todos los estadios de vida de los peces de la familia Salmonidae.

Inciso o) UNIDAD DE AISLAMIENTO: Sector ubicado dentro del Predio Cuarentenario de Importación destinado al alojamiento y aislamiento cuarentenario de los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas importadas de una misma remesa, sin contacto directo o indirecto con otros peces o material reproductivo, para someterlos a observación visual fiscalizada por el SENASA, durante un período de tiempo determinado y, si es preciso, a pruebas de diagnóstico o tratamiento.

Inciso p) VACIO SANITARIO: Designa, a efectos del control de enfermedades, la operación por la que se vacía una Unidad de Aislamiento, de salmónidos, sus ovas y/o sus gametas y del agua. Este período no debe ser inferior a QUINCE (15) días, debiendo en ese lapso procederse a la limpieza, desinfección y desinsectación de todas las instalaciones. Se aplica también al lapso en que una persona no debió ni deberá tener contacto con otras explotaciones de salmónidos y/u otros lugares de riesgo para la salud de esos animales, período que no deberá ser inferior a SETENTA Y DOS (72) horas.

Art. 3° — Funcionamiento. Se autorizará el funcionamiento de los PCI, que aseguren un nivel adecuado de protección de la condición zoonosaria de la REPUBLICA ARGENTINA y de los animales involucrados en la importación.

Art. 4° — Requisitos para el Registro del Predio Cuarentenario de Importación (PCI). Para obtener el Certificado de Registro del PCI (Anexo III), el Interesado debe presentar y/o gestionar ante la Dirección de Centro Regional (DCR) del SENASA de la jurisdicción que corresponda al emplazamiento geográfico del mismo lo siguiente:

Inciso a) Formulario de Registro del PCI (Anexo I).

Inciso b) Acreditación de la tenencia o posesión del bien inmueble conforme a derecho.

Inciso c) Todas las habilitaciones vigentes emanadas de la Autoridad Competente del orden nacional, provincial y/o municipal con jurisdicción sobre cualquiera de los aspectos de registro, autorización, habilitación y funcionamiento del Predio Cuarentenario de Importación contenidos en las presentes condiciones sanitarias, incluida aquella referida a la preservación ambiental, atento a la clasificación de los potenciales residuos patológicos que se generarán durante su funcionamiento cuarentenario.

Inciso d) Inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) del SENASA.

Inciso e) Planos del Predio y de la/s Unidad/es de Aislamiento en escala UNO EN CIENTO (1:100), junto con la memoria descriptiva y constructiva de las instalaciones y memoria descriptiva y operativa prevista para con los criterios de bioseguridad.

Inciso f) Planos del sistema de efluentes en escala UNO EN CIENTO (1:100).

Inciso g) Flujogramas del:

I. Recorrido de los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas desde el ingreso hasta su salida del predio.

II. Movimiento de personal.

III. De los desechos y descripción de la recolección y disposición final de los residuos patológicos.

Inciso h) Declaración Jurada de la capacidad del establecimiento para cuarentenar salmónidos, sus ovas y/o sus gametas.

Inciso i) Programa sistemático y auditable de control de plagas, que debe incluir un sistema de registro de las acciones correspondientes al mismo.

Inciso j) Contrato con un Técnico Acuícola Acreditado por el SENASA.

Inciso k) El Predio deberá disponer de planes de contingencia que prevenga de eventuales fugas en caso de rotura o ante la ocurrencia de incendios y/o fallas en el suministro eléctrico, falla en los sistemas de desinfección de efluentes o de otros servicios, que pudieran perjudicar el desarrollo de la cuarentena de importación. Se considera especialmente importante disponer de generadores alternativos de electricidad en casos de emergencia.

Inciso l) Debe disponerse de un libro foliado de DOSCIENTAS (200) fojas donde se describan todas las novedades que se produzcan, así como los ingresos de personas, que además deben contar con la expresa autorización previa del Técnico Acuícola acreditado por el SENASA y del Veterinario Oficial del SENASA de la jurisdicción, registrando entre otros los datos su identificación, fecha y motivo del ingreso.

Inciso m) La DCR receptora dispone de VEINTE (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación del pedido, para su inspección y evaluación formal. Este lapso comenzará a regir una vez que el Interesado haya presentado toda la documentación requerida. El número de registro correspondiente, será otorgado por Casa Central del SENASA.

Inciso n) Cuando la documentación o las instalaciones presentadas no cumplan estrictamente con las condiciones establecidas, no se le podrá otorgar el registro del PCI lo cual será comunicado por medio fehaciente al Interesado en un lapso no mayor a TREINTA (30) días hábiles, a fin de que proceda, en caso de ser ello posible, a subsanar las deficiencias detectadas y solicitar luego una nueva evaluación que posibilite, de corresponder, el otorgamiento del registro correspondiente.

Art. 5° — Registro. Validez. Renovación. El registro del PCI tendrá una validez de UN (1) año. Podrá ser renovado siempre que cumplimente con el Anexo II de la presente resolución, debiendo presentar aquella documentación que haya perdido vigencia ante la Dirección de Centro Regional (DCR) correspondiente a su jurisdicción. Además, debe ser inspeccionado por la DCR a fin de verificar su aptitud para cuarentenar una remesa de salmónidos, sus ovas y/o gametas, en forma previa a autorizar la importación de la misma.

Art. 6° — Transferencia de la titularidad del registro. La transferencia del registro se acordará a pedido conjunto del titular del mismo y del nuevo Interesado o solamente a pedido de este último, cuando se acreditara fehacientemente el acto jurídico de transmisión del Predio. Mientras no se haya concedido la transferencia subsisten todas las obligaciones y responsabilidades a cargo del titular del registro.

Art. 7° — Sujetos responsables. El Interesado y el Técnico Acuícola acreditado ante el SENASA del Predio Cuarentenario de Importación son los responsables directos del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, como así también de toda la normativa higiénico-sanitaria vigente.

Art. 8° — Técnico Acuícola Acreditado. El Técnico Acuícola Acreditado ante el SENASA tiene el carácter de Director Técnico del PCI, debiendo cumplir con sus obligaciones de acuerdo a la normativa vigente. Durante el período cuarentenario, debe evitar el contacto con otras producciones de especies susceptibles, y de ser así, debe respetar el vacío sanitario.

Art. 9° — Cambio del Técnico Acuícola Acreditado. Todo cambio que se efectúe del Técnico Acuícola Acreditado deberá ser informado por el Interesado a la DCR dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido el mismo.

Art. 10. — Exigencias de Instalación, Manejo y Bioseguridad del PCI. Las exigencias de instalación, manejo y bioseguridad que deben cumplir los PCI son:

Inciso a) Estar física y operativamente separado de otras producciones que contengan ejemplares de la especie importada u otras susceptibles. El PCI deberá estar ubicado en áreas no sujetas a frecuentes inundaciones y debe garantizarse que los efluentes no descarguen directamente en el curso de agua más próximo. Estos aspectos serán corroborados por el representante del SENASA designado quien inspeccionará físicamente el PCI así como el área circundante al mismo.

Inciso b) Los alambrados perimetrales y los accesos al PCI deben encontrarse en óptimas condiciones, asegurando el aislamiento del material importado e impidiendo el ingreso de personas, animales o vehículos ajenos a la actividad cuarentenaria desarrollada.

Inciso c) Debe contar con un único acceso en el cual se debe disponer de un aspersor sanitario, arco de desinfección o cualquier otro sistema eficaz para la desinfección exterior de todos los vehículos que entren y salgan del mismo, así como con un sistema a presión para el lavado, desinfección y desinsectación del interior del vehículo en que se han transportado los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas importadas.

Inciso d) El personal debe estar capacitado y ser competente en el manejo de los ejemplares a cuarentenar, así como estar familiarizado con las medidas indicadas en las presentes condiciones sanitarias y estar preparado para reconocer evidencias de anormalidad, incluyendo signos de estrés o de enfermedad.

Inciso e) Debe contar con un lugar destinado a tareas administrativas, el cual contemple facilidades para la permanencia del personal privado y/u oficial que actúe y/o supervise la actividad cuarentenaria, tales como comedor, baño/s, lugar adecuado para el descanso, y mobiliario que permita almacenar materiales y/o medicamentos que se presume puedan ser necesarios en eventos sanitarios.

Inciso f) Debe contar con un área bien delimitada para el estacionamiento de los vehículos de transporte o de visitantes autorizados, lo suficientemente alejada de la cerca perimetral de la Unidad de Aislamiento.

Art. 11. — Infraestructura y Equipamiento de la Unidad de Aislamiento. La infraestructura y equipamiento de la Unidad de Aislamiento debe cumplir con los siguientes recaudos:

Inciso a) Un cerco de alambre perimetral debe rodear cada Unidad de Aislamiento, que exista en el mismo PCI para permitir un estricto control de ingreso y salida, hacia o desde su interior.

Inciso b) El cerco perimetral debe contar con un único acceso desde el exterior, lugar donde debe existir una señal de peligro, advirtiendo del riesgo de exposición a enfermedades infecciosas en el interior de los recintos ubicados en ella. En dicha señal, deben estar descriptos los nombres y números de teléfono del Técnico Acuícola Acreditado ante el SENASA designado y del Veterinario Oficial del SENASA, responsables de la cuarentena así como todas las precauciones a tomar para entrar en la Unidad, destacando la expresa prohibición de acceso a personas no autorizadas. Este aviso no necesariamente debe estar expuesto al público pero sí ser evidente a cualquiera que intente entrar en la Unidad.

Inciso c) En dicha Unidad debe encontrarse delimitada la zona sucia y la zona limpia, a través de la presencia del filtro sanitario (cleaning). Los procedimientos del filtro sanitario (cleaning) se deben aplicar a todas las personas que ingresen, incluyendo, particularmente, a los profesionales oficiales y/o privados, designados para el control del material importado. Deben existir indicaciones para el uso del filtro sanitario (cleaning) exhibidos en forma de cartelera colocada al efecto.

Las personas para ingresar a la Unidad deben respetar las siguientes medidas de bioseguridad en el siguiente orden:

I. Si en la Unidad no se utiliza ropa descartable, las personas que ingresen deben dejar en el cuarto de ingreso en un gabinete la ropa de calle. Cabe mencionar que no podrán ingresar a la Unidad de Aislamiento, entre otros, objetos personales, comida, cigarrillos, alhajas (incluidas alianzas, relojes, colgantes), teléfonos celulares y cámaras fotográficas, debido a la prohibición para su egreso.

II. En el sector contiguo a esta área, deberán proceder a realizar un lavado de manos y antebrazos con cepillo, jabón y agua caliente.

III. En el sector de cambiado posterior deberán colocarse la ropa de uso en la cuarentena o bien colocarse el cobertor descartable y las botas de goma.

Para egresar de la Unidad de Aislamiento, las personas deben:

I. En el sector de cambiado, dejar en gabinetes la ropa de uso en la cuarentena o bien descartar aquella de único uso y las botas de goma.

II. Realizar un lavado de manos y antebrazos de no menos de TRES (3) minutos con cepillo, jabón y agua caliente, sonarse la nariz y limpiar la garganta por expectoración.

III. En el vestuario, nuevamente colocarse la ropa de calle, de corresponder.

El PCI debe contar con procedimientos que respeten mínimos criterios de bioseguridad para la salida de la Unidad de Aislamiento, cuya aplicación sea exclusiva para casos de emergencia, como por ejemplo incendios.

Inciso d) La Unidad de Aislamiento debe contar con un sector adecuado para la toma de muestras con una heladera o freezer destinado al almacenamiento de las mismas y de animales muertos, ventanas cubiertas con mallas antiinsectos, elementos para la desinfección de uso estrictamente interno en la Unidad, drenaje de piso que contenga trampas u otro mecanismo para prevenir escapes accidentales de los animales bajo control debiendo instalarse un contenedor para una liberación no controlada de agua; el drenaje debe incluir un tanque de retención con volumen equivalente a todos los tanques de estabulación contenidos en esa/s Unidad/es de Aislamiento. Los desagües deben presentar cierres sifónicos.

Inciso e) La delimitación perimetral debe evitar la entrada en la Unidad de Aislamiento, de vehículos de abastecimiento de alimentos, carga y descarga de animales y de retirada de desechos o residuos, debiendo realizarse estas operaciones desde fuera del cerco perimetral.

Inciso f) El alimento para los animales en cuarentena debe estar protegido del alcance de aves, roedores e insectos, contemplando almacenar la cantidad necesaria para todo el período previsto de cuarentena. El suministro de alimento debe realizarse de acuerdo con el Código de Buenas Prácticas de la acuicultura emitido por la FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION (FAO) en 1995 y deben estar aprobados y con la inscripción ante el SENASA vigente.

Inciso g) Los recintos de la Unidad de Aislamiento que alberguen a los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas importadas deben estar construidos con materiales durables, a prueba de ingreso de plagas, resistentes a inclemencias climáticas desfavorables, impermeables, resistentes a la corrosión y que garanticen una correcta desinfección y desinsectación una vez concluido cada período de cuarentena.

Inciso h) La Unidad de Aislamiento no debe ser utilizada para otro propósito, cualquiera que sea, sino únicamente para cuarentenar salmónidos, sus ovas y/o gametas importadas, mientras el PCI mantenga su registro vigente en el SENASA.

Inciso i) La Unidad de Aislamiento debe contar con las condiciones necesarias para asegurar una temperatura y humedad adecuada a través de sistemas controlados, evitando variaciones bruscas de temperatura ya que ello puede constituir un factor favorecedor para el desarrollo de determinados agentes infecciosos en el ambiente y/o perjudicial para el bienestar de los ejemplares.

Inciso j) Se debe disponer de dispositivos que aseguren electricidad permanente y de agua limpia que no genere contaminación adicional en los recintos de alojamiento. La fuente de agua será sometida a análisis, con una frecuencia al menos anual, dejando asentado los registros correspondientes, a fin de determinar su calidad físico-química y microbiológica.

Inciso k) Todos los tanques de estabulación de la Unidad deben estar identificados con números permanentes de tal forma que permita llevar un registro de cada uno de ellos. Deberán mantenerse tapados con tela de plástico u otro material para prevenir los escapes de los ejemplares importados.

Inciso l) El sistema de apertura y cierre de agua debe ser a través de válvulas independientes que eviten el reflujo. Los tanques deben estar colocados de tal forma que permitan un fácil y rápido acceso para una inspección, incluyendo un mínimo espacio de un ancho de CERO COMA SEIS METROS (0,6 m) en los corredores entre las filas de tanques y paredes.

Inciso m) Los pisos y demás superficies deben tener terminaciones lisas, ser antideslizantes, fáciles de limpiar, con zócalos sanitarios y resistentes a los desinfectantes.

Inciso n) Los equipamientos que sean reutilizables deben estar construidos de materiales durables e impermeables, de fácil limpieza, desinfección y desinsectación.

Inciso ñ) El filtro sanitario (cleaning) debe mantenerse activo mientras los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas importadas permanezcan en cuarentena en la Unidad de Aislamiento, extendiendo su uso inclusive, hasta luego de la finalización del aislamiento y por lo menos hasta que la Unidad haya sido limpiada, desinsectada y desinfectada y finalizado el período de vacío sanitario.

Art. 12. — Evolución de la Cuarentena: Durante el período de la cuarentena se deben cumplir los siguientes requisitos:

Inciso a) El Importador debe designar un Técnico Acuícola Acreditado ante el SENASA como corresponsable de la cuarentena, el que podrá o no coincidir con el Técnico Acuícola acreditado ante el SENASA como corresponsable del registro del PCI.

Este Técnico Acuícola Acreditado de la cuarentena es garante de mantener aislados a los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas importadas desde el momento de su recepción y hasta que el SENASA autorice su admisión definitiva a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso b) En todos los casos el Veterinario Oficial del SENASA de la jurisdicción donde se encuentra emplazado el PCI debe estar presente, como mínimo, en el momento de la recepción de los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas, en el momento de la toma de muestras, en la mitad del período cuarentenario y al término del mismo. No obstante ello, la DCR en forma previa al ingreso de los ejemplares, debe haber inspeccionado el PCI. El Interesado debe confirmar fehacientemente al Veterinario Oficial local, con una antelación de al menos SETENTA Y DOS (72) horas, el día y la hora de arribo de los ejemplares.

Inciso c) Comienza el período de cuarentena con el arribo del primer vehículo que transporte parte o la totalidad de la remesa importada al PCI previamente registrado e inspeccionado por este Servicio Nacional.

Inciso d) La toma de muestras de la remesa se realizará cuando los sacos vitelinos de los ejemplares prácticamente se hayan reabsorbido en su totalidad y hasta que los alevines alcancen los TRES CENTIMETROS (3 cm).

Inciso e) Los vehículos que transporten a la remesa desde el Punto de Frontera al PCI, no deben ingresar a la Unidad de Aislamiento, debiendo permanecer por fuera de su cerco perimetral. Los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas deben trasladarse al interior de dicha Unidad a través del método más adecuado, respetando la estanqueidad e inocuidad del material importado.

Inciso f) Toda persona que ingrese al PCI debe estar autorizada y cumplimentar con la Declaración Jurada obrante al Anexo IV de la presente resolución, no puede tener contacto con otras explotaciones de acuicultura SETENTA Y DOS (72) horas antes de su acceso y después de su egreso del Predio.

Inciso g) En forma previa al inicio de las acciones zoonosanitarias correspondientes, el Veterinario Oficial del SENASA interviniente debe cerciorarse de la correlación entre la identificación de los contenedores arribados y la obrante en el Certificado Veterinario Oficial Internacional que los ampara.

Inciso h) El Veterinario Oficial del SENASA participa de las tareas de extracción de muestras que este Organismo determine en forma previa a la cuarentena, debiendo arbitrar los medios para la remisión inmediata de las mismas al laboratorio oficial u oficializado por el SENASA, donde se realizarán los tests correspondientes.

Inciso i) Los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas serán sometidas rutinariamente a un control para evaluar su condición sanitaria, situación que debe constar en el libro de novedades habilitado al efecto. En este libro también se asentarán todas las maniobras sanitarias practicadas, así como fechas de su realización.

Inciso j) Los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas importadas deben permanecer en el PCI, durante el tiempo que la Autoridad Sanitaria determine en cada caso en particular, desde el ingreso hasta su liberación hacia el establecimiento de destino.

Inciso k) Al menos VEINTE (20) días antes de la fecha prevista para la salida de los ejemplares de la Unidad de Aislamiento, los mismos serán sometidos a una toma de muestra oficial para descartar la eventual presencia de cualquier enfermedad de interés cuarentenario y al finalizar el período de cuarentena, cada remesa de importación será sometida a una inspección visual general para evaluar su condición sanitaria.

Inciso l) El importador es quien asume todos los gastos de cualquier índole derivados de las medidas sanitarias motivo de la cuarentena que debiera tomar el SENASA en aras de preservar la salud pública o la sanidad animal en la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 13. — Operatividad de la Cuarentena: Durante el período de actividad del predio cuarentenario se debe seguir el siguiente procedimiento:

Inciso a) Agua de Abastecimiento: Debe someterse anualmente a controles físico-químicos y microbiológicos, que garanticen su aptitud para la actividad.

Inciso b) Desinfección de contenedores de ejemplares: En la entrada de la Unidad de Aislamiento debe instalarse un sistema de aspersión o rociado de desinfectante al que se someterán los contenedores de salmónidos, sus ovas y/o sus gametas en el momento de ser ingresados.

Inciso c) Limpieza y Sanidad: La Unidad de Aislamiento y los tanques donde se alojan los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas deben estar limpios en todo momento. Una adecuada limpieza de la estructura debe ser provista para el mantenimiento de los estándares apropiados de higiene. No se permite en la Unidad de Aislamiento ejemplares que no sean los pertenecientes a la remesa a ser cuarentenada. La limpieza y desinfección se realizará de acuerdo a los Procedimientos Estandarizados de Saneamiento y Desinfección (POES) que respeten las recomendaciones del Manual de Animales Acuáticos de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE).

Inciso d) El equipo empleado en el manejo de los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas y la limpieza de los tanques y su mantenimiento, debe ser exclusivo y estar almacenado separado para las diferentes Unidades de Aislamiento. En el caso donde varios tanques estén alineados bajo un único sistema de agua circulante, un solo set de equipo se podrá emplear para todos los tanques de un sistema cerrado. Todas las redes y cualquier otro equipo, debe ser desinfectado regularmente con un método previamente aprobado. El equipo y cualquier otro material no debe retirarse de la Unidad de Aislamiento durante el período en que la remesa esté bajo condiciones de cuarentena.

Inciso e) Toda ropa protectora y zapatos de trabajo empleados en la Unidad de Aislamiento están restringidos a su uso en dicho sitio. La Unidad de Aislamiento debe estar provista de ropa protectora para el personal afectado a la cuarentena y las personas que ingresen. Esta indumentaria debe encontrarse en condiciones higiénicas aceptables. Durante el período en el que los animales estén bajo cuarentena, la ropa y calzados no pueden retirarse de la Unidad de Aislamiento.

Inciso f) El pediluvio o alfombra sanitaria debe contener desinfectante inscripto ante el SENASA, de acuerdo con las dosis recomendadas y renovación indicadas por el fabricante y debe mantenerse a la entrada y salida de la Unidad de Aislamiento. Debe colocarse un cartel que indique la obligatoriedad de atravesar el lugar.

Inciso g) Todo material de filtrado debe desinfectarse por autoclave o inactivado por otro método aprobado o bien retirado de la Unidad de Aislamiento como residuo patológico.

Inciso h) Desinfección del equipo: Al iniciar y al finalizar el período de cuarentena de cada remesa, todos los tanques y equipamiento de los mismos deben estar limpios y desinfectados con:

I. Solución de hipoclorito a DOSCIENTAS PARTES POR MILLON (200 ppm) de concentración durante CINCO (5) minutos;

II. Solución de yodoformo aprobado que contenga yodo al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) disponible por CINCO (5) minutos.

III. Por otro procedimiento de desinfección aprobado por la Autoridad Competente.

Art. 14. — Tratamiento de Residuos y Efluentes: Los tratamientos de residuos y efluentes deben seguir los siguientes procedimientos:

Inciso a) El Interesado debe presentar en el momento de su solicitud de registro del PCI, los procedimientos aprobados por las Autoridades Competentes en materia de preservación del medio ambiente, de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, excretas y otros elementos de desecho considerados potencialmente como residuos patológicos. Asimismo, de corresponder, deberá presentar la habilitación correspondiente de la Autoridad Ambiental de la Jurisdicción del PCI.

Inciso b) Los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas que mueran mientras se encuentren bajo cuarentena se deben guardar en alcohol NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (96%) debiendo, tan rápido como sea posible, ser enviados al laboratorio oficial para la determinación de la causa de su muerte (en caso de sospecha de enfermedad) o ser guardados en el freezer o heladera existente en la Unidad de Aislamiento para este fin, para su eliminación como residuo patológico al finalizar la cuarentena, debidamente rotulados por etiquetas.

Inciso c) Las etiquetas citadas en el punto anterior, deben contar con información referida a la identificación de la remesa, número de tanque, porcentaje de mortalidad, fecha de muerte y nombre del recolector.

Inciso d) Las excretas deben conducirse por canales cerrados hasta el sitio de almacenamiento y/o tratamiento, respondiendo su proceso de desnaturalización a las indicaciones emanadas de las Autoridades Competentes.

Inciso e) Tratamiento de efluentes de la/s Unidad/es de Aislamiento: Los efluentes deben ser descargados apropiadamente esterilizados, antes de abandonar el PCI. Los efluentes de agua desinfectada o esterilizada no deben ser descargados directamente dentro de cursos de aguas naturales.

Los efluentes pueden ser desinfectados o esterilizados de acuerdo con alguno de los siguientes métodos:

I. Clorinación:

1. Toda el agua deberá pasar a través de un filtro aprobado, capaz de remover el material orgánico en suspensión antes de proceder al tratamiento con hipoclorito de calcio y/o sodio.

2. Toda el agua deberá pasar por un tanque de retención, donde se pueda agregar hipoclorito hasta alcanzar una concentración mínima de DOSCIENTAS PARTES POR MILLON (200 ppm) o DOSCIENTOS MILIGRAMOS POR LITRO (200 mg/l) hasta UNA (1) hora posterior al tratamiento. El hipoclorito de sodio (lavandina) puede utilizarse en una solución de UNO COMA SEIS MILILITROS (1,6 ml) de hipoclorito DOCE COMA CINCO POR CIENTO (12,5%) de cloro disponible por litro de agua, mientras que el hipoclorito de calcio (en polvo) deberá ser empleado con un SESENTA Y CINCO (65) a SETENTA POR CIENTO (70%) de cloro contenido disponible, a CERO COMA TRES GRAMOS (0,3 g) de polvo por litro de agua.

3. Antes de que se inicie el tratamiento periódico, el efluente a clorinar deberá presentar un pH entre CINCO (5,0) y SIETE (7,0).

4. Seguidamente al agregado de hipoclorito, de calcio o sodio, las aguas de desecho deben ser agitadas por lo menos durante DIEZ (10) minutos para asegurar su mezcla total.

5. Luego de un período de retención de por lo menos UNA (1) hora, la concentración de cloro será medida con un método apropiado (kit de test para tanques). Los tanques que no tengan una concentración mínima de cloro de DOSCIENTAS PARTES POR MILLON (200 ppm) deberán ser tratadas nuevamente hasta cumplir con el requerimiento fijado.

6. El cloro en los efluentes deberá neutralizarse por agregado de tiosulfato de sodio a una concentración de UNO COMA VEINTICINCO GRAMOS (1,25 g) - DOS COMA CINCO MILILITROS (2,5 ml) a CINCUENTA POR CIENTO (50%) de solución de tiosulfato de sodio por litro de agua de desecho tratada y agitada luego durante al menos DIEZ (10) minutos antes de su descarga.

7. Los informes sobre clorinación deberán contener: la cantidad de compuesto agregado, el volumen del efluente tratado, el tiempo de tratamiento, el pH al inicio del tratamiento, la concentración medida UNA (1) hora después del tratamiento, la cantidad de tiosulfato agregado para neutralización y el residuo de concentración de cloro en la descarga.

8. Los efluentes, una vez clorinados, podrán ser descargados directamente en aguas adyacentes a la Unidad de Aislamiento, las cuales no pueden tener contacto con un curso de agua natural.

II. Tratamiento con Luz Ultra Violeta (UV): Las partículas en el agua pueden ocultar los patógenos del efecto de la luz UV. Toda agua tratada deberá pasar a través de un filtro aprobado capaz de remover los sólidos suspendidos antes de su irradiación. Los UV comerciales para tratamiento de aguas, operan en el rango del espectro de CIENTO NOVENTA (190) a DOSCIENTOS OCHENTA NANOMETROS (280 nm), liberando dosis de al menos CIENTO TREINTA MICROWATTS POR SEGUNDO POR CENTIMETRO CUADRADO (130 m Ws/cm²) que son las que se requieren.

Inciso f) Los recipientes de basura deben ser a prueba de fugas, de material resistente, impermeable y de boca ancha con tapa, debiendo estar ubicados en las zonas de mayor generación de residuos.

Inciso g) La disposición final de los residuos sólidos debe realizarse en un lugar específico del PCI, lo suficientemente alejado de la Unidad de Aislamiento y el caso de realizar algún tratamiento, el mismo no deberá presentar ningún tipo de riesgo ni afectar el ambiente.

Inciso h) Todo residuo patológico deberá salir del PCI sólo luego de haber sido sometido a un proceso que garantice su inocuidad o bien deberá ser retirado por una empresa habilitada por la Autoridad Competente. Para ello, el vehículo que los transporte podrá ingresar al PCI permaneciendo por fuera del cerco de la Unidad de Aislamiento.

Inciso i) Los materiales de embalaje de las ovas deberán ser almacenados en un sector destinado a tal fin dentro de la Unidad de Aislamiento y luego retirados como residuos regulados de acuerdo a lo establecido por la Resolución SENASA N° 714/10 o bien tratados en la Unidad de Aislamiento por métodos aprobados por la normativa vigente de acuerdo al tipo de residuo. En este caso, tanto el PCI generador, como el transportista y el tratador externo deberán estar incluidos en los registros correspondientes de la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 15. — Registros: Los PCI y sus Unidades de Aislamiento deben disponer de los siguientes registros obligatorios:

Inciso a) Registros sobre las actividades sanitarias desarrolladas durante la cuarentena, stock de animales acuáticos contenidos y mantenidos. Dichos registros deben estar disponibles para el Veterinario Oficial del SENASA a cargo de la jurisdicción. En los mismos debe constar:

- I. Importador/es que utilizaron el PCI, detallando fecha y lapso de uso de manera individual.
- II. Establecimiento proveedor del material, país de origen y modo de llegada.
- III. Fecha de arribo del stock parental.
- IV. Fecha de liberación de cada remesa.
- V. N° total de salmónidos, sus ovas y/o sus gametas en el embarque original y total de mortalidades en cada embarque después del arribo.
- VI. N° total de salmónidos, sus ovas y/o sus gametas colocadas en cada estanque.
- VII. Detalle de cualquier signo de enfermedad y número de individuos afectados por tanque.
- VIII. Detalle de cada mortalidad por tanque.
- IX. Detalle de cada certificado de sanidad.
- X. Detalle de cada diagnóstico y examen efectuado.

XI. Para el stock de salmónidos, sus ovas y/o sus gametas que por cualquier razón no hayan sido aprobadas para su liberación desde el predio a partir de que termina su período de cuarentena se indicará: N° y tamaño de los salmónidos destruidos, fecha y método de destrucción y eliminación.

XII. Si fueron aprobados para la liberación de la cuarentena debe indicarse: N° y tamaño aproximado del lote liberado, fecha de liberación, destino, resumen y cualquier medida de manejo de riesgo o restricción que haya sido empleada.

- XIII. N° de tanques.
- XIV. N° de salmónidos, sus ovas y/o sus gametas en cada tanque.
- XV. Detalles de la importación.
- XVI. Nombre del importador.
- XVII. N° de embarque o vuelo de llegada.
- XVIII. N° de animales muertos a la llegada.
- XIX. Detalle de las condiciones observadas sobre enfermedades y número de salmónidos y su material reproductivo enfermo.
- XX. Informe diario de mortandad de salmónidos, sus ovas y/o sus gametas.
- XXI. Detalle sobre profilaxis o tratamiento terapéutico empleado.
- XXII. Detalle sobre eliminación de cadáveres.
- XXIII. Detalles sobre desinfección.

XXIV. De los procedimientos de limpieza, desinfección y desinsectación de las instalaciones cuarentenarias y operatividad de los procesos de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos patológicos, los cuales deben quedar documentados en un libro de registro para tal fin.

Inciso b) Todos los registros indicados precedentemente deben archivar en el PCI por el lapso de TRES (3) años, bajo responsabilidad del Interesado.

Art. 16. — Supervisión de la cuarentena: El período de cuarentena de los salmónidos, sus ovas y/o sus gametas está sujeto a la supervisión permanente de este Servicio Nacional.

Art. 17. — Inspecciones: Las instalaciones del predio de cuarentena de importación están sujetas a inspecciones de este Servicio Nacional con el fin de constatar el cumplimiento de las exigencias sanitarias establecidas en la presente.

Art. 18. — Formulario para el Registro de Predio Cuarentenario de Importación: Se aprueba el "FORMULARIO PARA EL REGISTRO DE PREDIOS CUARENTENARIOS DE IMPORTACION DE SALMONIDOS, SUS OVAS Y/O SUS GAMETAS A LA REPUBLICA ARGENTINA" que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 19. — Formulario para la renovación de Registro de Predio Cuarentenario de Importación: Se aprueba el "FORMULARIO PARA LA RENOVACION DE REGISTRO DE PREDIOS CUARENTENARIOS DE IMPORTACION DE SALMONIDOS, SUS OVAS Y/O SUS GAMETAS A LA REPUBLICA ARGENTINA" que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 20. — Certificado de registro: Se aprueba el "CERTIFICADO DE REGISTRO DE PREDIOS CUARENTENARIOS DE IMPORTACION DE SALMONIDOS, SUS OVAS Y/O SUS GAMETAS" que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución. El certificado de Registro se confeccionará por duplicado entregándose UN (1) original al Interesado y quedando UNA (1) copia en la DCR.

Art. 21. — Formulario para autorización de ingreso: Se aprueba el "FORMULARIO PARA AUTORIZACION DE INGRESO AL PREDIO CUARENTENARIOS DE IMPORTACION DE SALMONIDOS, SUS OVAS Y/O SUS GAMETAS" que como Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 22. — Aranceles: El Interesado y el Técnico Acuicola Acreditado serán notificados en forma previa por el SENASA de todos los costos que demande este registro, tales como tasa de inspección, gastos de movilidad, viáticos originados en los desplazamientos indispensables del personal de este Servicio Nacional, así como cualquier otro que demande el cumplimiento de las presentes condiciones, quien deberá hacerlos efectivos de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente.

Art. 23. — Infracciones: Los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones que pudieren corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de las medidas preventivas que pudieren adoptarse de acuerdo a las situaciones de riesgo sanitario.

Art. 24. — Incorporación: Se incorpora al Libro Tercero, Parte Tercera, Título IV, Sección II, Capítulos I y II del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE

SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución SENASA N° 401 del 14 de junio de 2010.

Art. 25. — Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 26. — Dé forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

SOLICITUD N°

FORMULARIO PARA EL REGISTRO DE PREDIOS CUARENTENARIOS DE IMPORTACION DE SALMONIDOS, SUS OVAS Y/O SUS GAMETAS A LA REPUBLICA ARGENTINA (Artículo 18)

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente Solicitud de Registro son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos competentes en la materia.

TENEDOR DEL PREDIO / PERSONA FISICA O JURIDICA/ APODERADO	
Nombre y apellido:	
Dirección:	
Teléfono:	
Email:	
D.N.I./L.E./C.I. N°:	

PREDIO	
RENSPA N°:	
Georreferenciación:	

TECNICO ACUICOLA ACREDITADO ANTE EL SENASA	
Nombre y apellido:	
Dirección:	
Teléfono:	
Email:	
Matrícula N°: N° DE REGISTRO DEL SENASA:	

Documentación adjunta (Tachar lo que no corresponda)

• Planos de acceso, ubicación e instalaciones	SI /NO
• Plano del predio (1:100)	SI /NO
• Plano de/l la/s Unidad/es Aislamiento/s y número	SI /NO
• Plano del sistema de efluentes (1:100)	SI /NO
• Flujograma de salmónidos y/o su material reproductivo	SI /NO
• Flujograma del personal	SI /NO
• Flujograma de desechos y residuos	SI /NO
• Memoria descriptiva constructiva de las instalaciones	SI /NO
• Memoria descriptiva y operativa de bioseguridad	SI /NO
• Descripción de recolección y disposición final de residuos patológicos	SI /NO
• Declaración Jurada de capacidad del establecimiento para cuarentenar salmónidos y/o su material reproductivo	SI /NO
• Certificado/s de habilitación/es de la Autoridad/es competente/s	SI /NO
• Certificado de aprobación de eliminación de efluentes de la Autoridad Competente	SI /NO
Otros:	
Lugar y fecha:	
Firma - Aclaración y N° de documento:	

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA RENOVACION DEL REGISTRO DE PREDIOS CUARENTENARIOS DE IMPORTACION DE SALMONIDOS, SUS OVAS Y/O SUS GAMETAS A LA REPUBLICA ARGENTINA (Artículo 19)

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente Solicitud de Renovación del Registro son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la operatoria.

PCI SALMONIDOS, SUS OVAS Y/O SUS GAMETAS N°/Año

• Planos de acceso, ubicación e instalaciones	SI /NO
• Plano del predio (1:100)	SI /NO
• Plano de/l la/s Unidad/es Aislamiento/s y número	SI /NO
• Plano del sistema de efluentes (1:100)	SI /NO

- Flujograma de salmónidos y/o su material reproductivo SI /NO
- Flujograma del personal SI /NO
- Flujograma de desechos y residuos SI /NO
- Memoria descriptiva constructiva de las instalaciones SI /NO
- Memoria descriptiva y operativa de bioseguridad SI /NO
- Descripción de recolección y disposición final de residuos patológicos SI /NO
- Declaración Jurada de capacidad del establecimiento para cuarentenar Salmónidos y/o su material reproductivo SI /NO
- Certificado/s de habilitación/es de la Autoridad/es competente/s SI /NO
- Certificado de aprobación de eliminación de efluentes de la Autoridad Competente SI /NO

Otros:

Lugar y fecha:

Firma - Aclaración y N° de documento:

ANEXO III

CERTIFICADO DE REGISTRO DE PREDIOS CUARENTENARIOS DE IMPORTACION DE SALMONIDOS, SUS OVAS Y/O SUS GAMETAS (Artículo 20)

Vista la Solicitud N° para el registro y funcionamiento de Predios Cuarentenarios de Importación de salmónidos, sus ovas y/o sus gametas, presentada ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) por, conformando el Expediente N° S01:....., en la cual se propone como sede del mismo, al establecimiento sito en, RENSPA N°

Y considerando que la instancia regional del SENASA ha tomado conocimiento del proyecto del Predio Cuarentenario de Importación de salmónidos, sus ovas y/o gametas por el señor, no oponiendo reparo al mismo, el Director de Centro Regional entiende corresponde otorgar el registro del SENASA como:

PREDIO CUARENTENARIO DE IMPORTACION DE SALMONIDOS, SUS OVAS Y/O SUS GAMETAS
N°/Año

BUENOS AIRES,

El presente tiene una validez de UN (1) año, de no mediar modificaciones en la estructura y operatividad presentada.

ANEXO IV

FORMULARIO PARA AUTORIZACION DE INGRESO AL PREDIO CUARENTENARIOS DE IMPORTACION DE SALMONIDOS, SUS OVAS Y/O SUS GAMETAS (Artículo 21)

Por la presente declaro no haber visitado ni haber permanecido en un establecimiento de producción de salmónidos durante los últimos TRES (3) días / SETENTA Y DOS (72) horas,

Y al salir de este Predio Cuarentenario de Importación, me comprometo a no visitar ni permanecer en los próximos TRES (3) días / SETENTA Y DOS (72) horas, un establecimiento de producción de salmónidos.

Motivo del ingreso:

Nombre y apellido:

D.N.I. N°:

Teléfono:

Autorizo:

Firma, aclaración y sello oficial:

Fecha:

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3217

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 15/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-151-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio, la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2° — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general.

Art. 3° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1°)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U\$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
8302.41.00	Guarniciones, herrajes y artículos similares, para edificios, de acero sin alear.	2,90	kilogramo	GR4
8302.41.00	Guarniciones, herrajes y artículos similares, para edificios, de latón.	6,90	kilogramo	GR4
8302.41.00	Guarniciones, herrajes y artículos similares, para edificios, de aluminio.	7,43	kilogramo	GR4
8302.41.00	Guarniciones, herrajes y artículos similares, para edificios, excepto de aluminio, latón o acero sin alear.	6,90	kilogramo	GR4
8302.41.00	Dispositivo de enclavamiento de los tipos utilizados en puertas de acceso a piso para ascensores.	6,90	kilogramo	GR4
8302.42.00	Guarniciones, herrajes y artículos similares, para muebles, de acero sin alear.	2,90	kilogramo	GR4
8302.42.00	Guarniciones, herrajes y artículos similares, para muebles, de latón.	6,90	kilogramo	GR4
8302.42.00	Guarniciones, herrajes y artículos similares, para muebles, excepto de latón o acero sin alear.	6,90	kilogramo	GR4
8302.49.00	Guarniciones, herrajes y artículos similares, para usos distintos de muebles o edificios, de acero inoxidable.	7,48	kilogramo	GR4
8302.49.00	Guarniciones, herrajes y artículos similares, para usos distintos de muebles o edificios, de acero distinto del inoxidable.	2,90	kilogramo	GR4
8302.49.00	Guarniciones, herrajes y artículos similares, para usos distintos de muebles o edificios, de bronce.	12,24	kilogramo	GR4
8302.49.00	Guarniciones, herrajes y artículos similares, para usos distintos de muebles o edificios, de aluminio.	7,43	kilogramo	GR4
8302.49.00	Guarniciones, herrajes y artículos similares, para usos distintos de muebles o edificios, excepto de aluminio, bronce o acero.	6,90	kilogramo	GR4

ANEXO II

(Artículo 1°)

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA	326 MALASIA
309 COREA REPUBLICANA	332 PAKISTAN
310 CHINA	333 SINGAPUR
312 FILIPINAS	313 TAIWAN
341 HONG KONG	335 THAILANDIA
315 INDIA	337 VIETNAM
316 INDONESIA	

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3216

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 15/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-138-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2° — Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III.

Art. 3° — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1°)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U\$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4409.10.00	Madera perfilada longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de coníferas.	0,51	kilogramo	GR1,GR4
4409.21.00	Madera perfilada longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de bambú.	1,39	kilogramo	GR1,GR4
4409.29.00	Madera perfilada longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, distinta de coníferas o bambú.	1,03	kilogramo	GR1,GR4, GR29
4411.92.90	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, excepto los tableros de densidad media (llamados "MDF"); de densidad superior a 0,8 g/cm³, con trabajo mecánico o recubrimiento de superficie.	0,90	kilogramo	GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), ureicas, de 3 mm de espesor, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506).	746	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), ureicas, de 3 mm de espesor, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506).	639	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), ureicas, de 4 mm de espesor, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506).	718	metro cúbico	GR1,GR4

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U\$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), ureicas, de 4 mm de espesor, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506).	610	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), ureicas, de espesor superior a 4 mm, pero inferior a 6 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506).	695	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), ureicas, de espesor superior a 4 mm, pero inferior a 6 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506).	625	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), ureicas, de espesor superior o igual a 6 mm, pero inferior a 9 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506).	672	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), ureicas, de espesor superior o igual a 6 mm, pero inferior a 9 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506).	605	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), ureicas, de espesor superior o igual a 9 mm, pero inferior a 18 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506).	610	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), ureicas, de espesor superior o igual a 9 mm, pero inferior a 18 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506).	549	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú), fenólicas.	398	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de pau marfim (guatambú); excepto ureicas de espesores no mencionados anteriormente y fenólicas.	610	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro, ureicas, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 7 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506).	801	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro, ureicas, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 7 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506).	681	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro, ureicas, de espesor superior o igual a 7 mm, pero inferior a 10 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506).	760	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro, ureicas, de espesor superior o igual a 7 mm, pero inferior a 10 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506).	645	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro, ureicas, de espesor superior o igual a 10 mm, pero inferior a 16 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506).	730	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro, ureicas, de espesor superior o igual a 10 mm, pero inferior a 16 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506).	620	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro, ureicas, de espesor superior o igual a 16 mm, pero inferior o igual a 18 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506).	700	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro, ureicas, de espesor superior o igual a 16 mm, pero inferior o igual a 18 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506).	595	metro cúbico	GR1,GR4

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U\$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN	POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U\$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro, fenólicas.	452	metro cúbico	GR1,GR4	4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, ureicas, de espesor superior o igual a 7 mm pero inferior a 10 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506).	552	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de cedro; excepto ureicas de espesores no mencionados anteriormente y fenólicas.	700	metro cúbico	GR1,GR4	4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, ureicas, de espesor superior o igual a 10 mm pero inferior a 15 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506).	597	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro, ureicas, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 7 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506).	964	metro cúbico	GR1,GR4	4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, ureicas, de espesor superior o igual a 10 mm pero inferior a 15 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506).	507	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro, ureicas, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 7 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506).	819	metro cúbico	GR1,GR4	4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, ureicas, de espesor superior o igual a 15 mm pero inferior o igual a 18 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506).	544	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro, ureicas, de espesor superior o igual a 7 mm, pero inferior a 10 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506).	926	metro cúbico	GR1,GR4	4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, ureicas, de espesor superior o igual a 15 mm pero inferior o igual a 18 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506).	462	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro, ureicas, de espesor superior o igual a 7 mm, pero inferior a 10 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506).	787	metro cúbico	GR1,GR4	4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, fenólicas.	360	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro, ureicas, de espesor superior o igual a 10 mm, pero inferior a 15 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506).	888	metro cúbico	GR1,GR4	4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas; excepto ureicas y fenólicas.	766	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro, ureicas, de espesor superior o igual a 10 mm, pero inferior a 15 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506).	754	metro cúbico	GR1,GR4	4412.39.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan hojas externas de madera de coníferas, ureicas, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 18 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506).	740	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro, ureicas, de espesor superior o igual a 10 mm, pero inferior a 15 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506).	853	metro cúbico	GR1,GR4	4412.39.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan hojas externas de madera de coníferas, ureicas, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 18 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506).	629	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro, ureicas, de espesor superior o igual a 15 mm, pero inferior o igual a 18 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506).	725	metro cúbico	GR1,GR4	4412.39.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan hojas externas de madera de coníferas, fenólicas.	330	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro, fenólicas.	544	metro cúbico	GR1,GR4	4412.39.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan hojas externas de madera de coníferas, excepto ureicas y fenólicas.	740	metro cúbico	GR1,GR4
4412.31.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm., que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44 distinta de pau marfim (guatambú) o cedro; excepto ureicas de espesores no mencionados anteriormente y fenólicas.	853	metro cúbico	GR1,GR4					
4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, ureicas, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 7 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506).	703	metro cúbico	GR1,GR4					
4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, ureicas, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 7 mm, de segunda calidad e inferiores (calidades BB y BBB e inferiores, según Norma IRAM 9506).	597	metro cúbico	GR1,GR4					
4412.32.00	Maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, ureicas, de espesor superior o igual a 7 mm pero inferior a 10 mm, de primera calidad (calidades A y B, según Norma IRAM 9506).	650	metro cúbico	GR1,GR4					

ANEXO II

(Artículo 1°)

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRÁTICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTÁN
333 SINGAPUR
313 TAIWÁN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

GRUPO 29

202 BOLIVIA

226 VENEZUELA

ANEXO III

(Artículo 2°)

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN
4411.92.90	Valores criterio establecidos para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ANEXO III

IMPORTACIONES

Resolución General 3215

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 15/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-144-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2° — Déjase sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III.

Art. 3° — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Déjase sin efecto la Resolución General N° 2725 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1°)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U\$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
6301.40.00	Mantas de fibras sintéticas, excepto las eléctricas.	4,60	kilogramo	GR4

ANEXO II

(Artículo 1°)

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA	326 MALASIA
309 COREA REPUBLICANA	332 PAKISTAN
310 CHINA	333 SINGAPUR
312 FILIPINAS	313 TAIWAN
341 HONG KONG	335 THAILANDIA
315 INDIA	337 VIETNAM
316 INDONESIA	

(Artículo 2°)

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
6301.40.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General N° 2725 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3214

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 15/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-143-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2° — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general.

Art. 3° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1°)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U\$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
3926.90.90	Estuches o cajas para herramientas, de plástico.	2,50	kilogramo	GR4
7326.90.90	Cajas, estuches y similares de hierro o acero, excepto los aptos para estar en contacto con alimentos.	2,70	kilogramo	GR4
7616.99.00	Cajas, estuches y similares de aluminio.	4,25	kilogramo	GR4

ANEXO II

(Artículo 1°)

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA	326 MALASIA
309 COREA REPUBLICANA	332 PAKISTAN
310 CHINA	333 SINGAPUR
312 FILIPINAS	313 TAIWAN
341 HONG KONG	335 THAILANDIA
315 INDIA	337 VIETNAM
316 INDONESIA	

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3213

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 15/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-152-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2° — Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III.

Art. 3° — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1°)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U\$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
9615.11.00	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares, de caucho endurecido o plástico.	3,00	kilogramo	GR4

ANEXO II

(Artículo 1°)

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA	326 MALASIA
309 COREA REPUBLICANA	332 PAKISTAN
310 CHINA	333 SINGAPUR
312 FILIPINAS	313 TAIWAN
341 HONG KONG	335 THAILANDIA
315 INDIA	337 VIETNAM
316 INDONESIA	

(Artículo 2°)

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
9615.11.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 3221

Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley N° 26.565. Sujetos inscriptos en Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social. Ingresos brutos anuales máximos.

Bs. As., 16/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-143-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del Artículo 11, el segundo párrafo del Artículo 39 y el cuarto párrafo del Artículo 47, todos del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley N° 26.565, establecen las exenciones totales de ingresar el impuesto integrado y la cotización previsional fija y la exención parcial de ingresar la cotización con destino a la obra social, con idéntico tratamiento para los asociados a cooperativas de trabajo, respecto de pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado, inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, que queden encuadrados en la Categoría B.

Que a su vez, el Artículo 52 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 establece que los pequeños contribuyentes, personas físicas y los “Proyectos Productivos o de Servicios” integrados con hasta TRES (3) personas físicas, reconocidos por el Ministerio de Desarrollo Social, deberán hallarse inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social habilitado por dicho Ministerio, en adelante el “Registro”, a los fines de gozar de los beneficios citados en el considerando precedente.

Que el Artículo 53 del decreto citado en el considerando precedente determina que los “Proyectos Productivos o de Servicios” a que se refiere el Artículo 52 podrán gozar, con carácter de excepción, de los beneficios aludidos en dicho artículo, siempre que por sus ingresos brutos devengados anuales no superen la suma que, de acuerdo con la cantidad de sus integrantes, surge de multiplicar el importe previsto para la Categoría B por el número de integrantes.

Que por otro lado, el Artículo 52 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley N° 26.565, faculta a esta Administración Federal a modificar, una vez al año, los montos máximos de facturación, los montos de los alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales fijas, en una proporción que no podrá superar el índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el Artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones.

Que razones de administración tributaria y teniendo particularmente en cuenta los altos objetivos del modelo de acumulación de matriz productiva diversificada e inclusión social que lleva adelante el Gobierno Nacional, aconsejan por el momento circunscribir el ejercicio de la facultad citada en el

considerando precedente a los límites de facturación respecto, exclusivamente, a los pequeños contribuyentes, personas físicas y los “Proyectos Productivos o de Servicios” integrados con hasta TRES (3) personas físicas, reconocidos por el Ministerio de Desarrollo Social, inscriptos en el “Registro” habilitado por dicho Ministerio.

Que la medida indicada tiene particularmente en cuenta la situación de vulnerabilidad social y de carencia de medios para su subsistencia de los sujetos inscriptos en el mencionado “Registro”, en línea con los esfuerzos que realiza el Gobierno Nacional para propender a su inclusión, facilitando su movilidad social ascendente.

Que el aumento de los límites de facturación que se establece para el universo indicado se fija en los porcentajes de incremento del haber mínimo garantizado —previsto en el Artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones— dispuestos durante el presente año por las Resoluciones de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) N° 58 del 3 de febrero de 2011 y N° 448 del 3 de agosto de 2011.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 52 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley N° 26.565 y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijase en la suma de TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 32.196.-) los ingresos brutos anuales máximos de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a los fines de su encuadramiento conforme lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 11, el segundo párrafo del Artículo 39 y el cuarto párrafo del Artículo 47, todos del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley N° 26.565 que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 2° — Los “Proyectos Productivos o de Servicios” a que se refiere el Artículo 52 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 podrán gozar de los beneficios previstos en dicha norma, siempre que sus ingresos brutos devengados anuales no superen la suma que, de acuerdo con la cantidad de sus integrantes, se indica a continuación:

a) De tratarse de DOS (2) integrantes: SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 64.392.-).

b) De tratarse de TRES (3) integrantes: NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 96.588.-).

Art. 3° — La presente resolución general tendrá vigencia a partir del día 1 de diciembre del corriente año.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos**SEGURIDAD SOCIAL****Resolución General 3220****Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Resolución General N° 2927 y sus modificaciones. Su modificación.**

Bs. As., 15/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 13334-23-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2927 y sus modificaciones, en uso de la facultad otorgada a esta Administración Federal por la Ley N° 26.063 y sus modificaciones, se fijaron Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) que permiten determinar de oficio la cantidad mínima de trabajadores requeridos para diversas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Unico de Seguridad Social.

Que atento haberse elaborado otros IMT aplicables a la actividad de tambo, procede modificar el Anexo de la mencionada resolución general a efectos de incorporar los nuevos indicadores en el mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Fiscalización, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo de la Resolución General N° 2927 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase en el “DETALLE DE APÉNDICES Y ACTIVIDADES QUE LOS COMPONEN”, respecto del Apéndice I, la actividad que se indica: “E - TAMBOS”.

b) Sustitúyese en el inciso a) del Apartado D, del Apéndice I la expresión “Empleados por hectárea: TRES (3)” por la expresión “Jornales por hectárea: TRES (3)”.

c) Incorpórase en el Apéndice I el siguiente apartado:

“E - TAMBOS

Tipología: Tambos.

a) IMT trabajadores permanentes:

1) Con ordeñadores separados por encontrarse a cargo del tambero asociado: aplicable a los casos en los cuales exista Contrato Asociativo de Explotación Tambera que cumpla los requisitos y condiciones exigidos por la Ley N° 25.169.

UN (1) trabajador por cada cuarenta (40) vacas en ordeño, para las tareas generales de la explotación a cargo del empresario titular, y

UN (1) ordeñador por cada noventa y cinco (95) vacas en ordeño a cargo del tambero asociado.

2) Con ordeñadores incluidos por encontrarse a cargo del empresario titular: aplicable a los casos en los cuales no exista Contrato Asociativo de Explotación Tambera o, de existir, éste no cumpla los requisitos y condiciones exigidos por la Ley N° 25.169.

UN (1) trabajador por cada veintiocho coma veinte (28,20) vacas en ordeño, o

UN (1) trabajador por cada setecientos siete (707) litros diarios de leche producida.

Aclaración: un sueldo mensual = 24 jornales.

Remuneración a computar: Régimen Nacional de Trabajo Agrario Ley N° 22.248, promedio categorías “Peones Generales, Ayudantes de Especializados Peón Unico, Especializados (Inseminadores, Ordeñadores en explotaciones tamberas y Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros) y Personal Jerarquizado”. Montos conforme las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario vigentes en cada período.”.

Art. 2° — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos**SEGURIDAD SOCIAL****Resolución General 3219****Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Resolución General N° 2927 y sus modificaciones. Su modificación.**

Bs. As., 15/11/2011

VISTO las Actuaciones SIGEA N° 12850-89-2011 y N° 12850-93-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2927 y sus modificaciones, en uso de la facultad otorgada a esta Administración Federal por la Ley N° 26.063 y sus modificaciones, se fijaron Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) que permiten determinar de oficio la cantidad mínima de trabajadores requeridos para diversas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Unico de Seguridad Social.

Que con la participación de representantes de distintos sectores, se han elaborado otros IMT aplicables a las actividades de desmote de algodón y molienda de trigo.

Que en consecuencia, procede modificar el Anexo de la mencionada resolución general a efectos de incorporar los nuevos indicadores en el mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Fiscalización, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo de la Resolución General N° 2927 y sus modificaciones, en la forma que se indica seguidamente:

a) Sustitúyese el detalle de apéndices y actividades que los componen, por el siguiente:

“DETALLE DE APÉNDICES Y ACTIVIDADES QUE LOS COMPONEN

Apéndice I - AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA

A - FRUTICULTURA

1. Manzana y pera

2. Durazno

3. Limones

4. Mandarinas y naranjas

B - YERBA MATE

C - ENGORDE DE GANADO A CORRAL (“FEED LOT”)

D - OLIVICULTURA

Apéndice II - INDUSTRIA MANUFACTURERA

A - TEXTIL

1. Sector estampado

2. Sector teñido de tela

3. Sector teñido de hilado

4. Sector confección

B - ACEITERA

1. Aceite de Oliva

C - ACEITUNAS EN CONSERVA

D - PRODUCTOS DE PANADERIA

E - DESMOTE DE ALGODON

F - MOLIENDA DE HARINAS

1. Trigo

Apéndice III - INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

A - EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS PARA VIVIENDA MULTIFAMILIAR

B - VIVIENDA UNIFAMILIAR HASTA 500 M2

Apéndice IV - COMERCIO

A - SUPERMERCADOS

B - ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC

C - VENTA DE PRODUCTOS DE PANADERIA

Apéndice V - SERVICIOS

A - GASTRONOMIA

1. Restaurantes

B - HOTELERIA

C - TURISMO

1. Sector estudiantil

D - ENSEÑANZA

1. Jardines maternas, de infantes, escuela infantil y guarderías

E - MODELAJE

1. Sector desfile de modas

F - SOCIALES Y DE SALUD

1. Establecimientos geriátricos”.

b) Incorpóranse en el Apéndice II los siguientes apartados:

“E - DESMOTE DE ALGODON

Tipología: Desmotadoras con capacidad de producción de hasta VEINTICINCO (25) fardos por hora.

a) IMT personal por establecimiento industrial

1) Personal permanente en una jornada laboral de 8 horas: NUEVE (9)

2) Personal de temporada —laboratorio— en un solo turno de 8 horas: DOS (2)

Período: 6 meses

3) Personal de temporada -resto- por turno: DOS (2)

Período: 6 meses

b) IMT personal por línea de producción

1) Personal permanente en una jornada laboral de 8 horas: CUATRO (4)

2) Personal de temporada por turno de 8 horas: DOCE (12)

Período: 6 meses

Aclaración: Una línea de producción en una jornada de 8 horas:

1) Consume CINCO MIL CIEN (5100) kilowatts.

2) Produce DIECIOCHO COMA CINCUENTA Y SIETE (18,57) toneladas de fibra.

Remuneración a computar: Según CCT N° 387/04 rama obreros y N° 388/04 rama empleados FOELAyA; y CCT N° 446/06 rama obreros y 447/06 rama empleados STAD y CA. Montos promedio de cada rama conforme las Resoluciones del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social vigentes para cada período.

F - MOLIENDA DE HARINAS

1. Trigo

a) IMT trabajadores permanentes:

1) Capacidad hasta MIL CUATROCIENTOS (1400) kilogramos de trigo procesado por hora:

DIEZ (10) trabajadores, más UN (1) trabajador en comercialización, en un solo turno.

2) Capacidad desde MIL CUATROCIENTOS UNO (1401) hasta TRES MIL (3000) kilogramos de trigo procesado por hora: Trabajadores generales —personal administrativo, de mantenimiento general y de planta, pesaje, carga y acopio, chofer, silero, técnicos de laboratorio, molinero—: DOCE (12) en un solo turno, más trabajadores en molienda: DOS (2) por turno, más trabajadores en comercialización: DOS (2) en un solo turno.

3) Capacidad desde TRES MIL UNO (3001) hasta CINCO MIL (5.000) kilogramos de trigo procesado por hora:

Trabajadores generales —personal administrativo, mantenimiento general y de planta, pesaje, carga y acopio, chofer, silero, técnicos de laboratorio, molinero—: DIECISEIS (16) en un solo turno, más trabajadores en molienda: TRES (3) por turno, más trabajadores en comercialización: TRES (3) en un solo turno.

4) Capacidad desde CINCO MIL UNO (5001) hasta QUINCE MIL (15.000) kilogramos de trigo procesado por hora:

Trabajadores generales —personal administrativo, mantenimiento general y de planta, pesaje, carga y acopio, chofer, silero, técnicos de laboratorio, molinero—: VEINTE (20) en un solo turno, más trabajadores en molienda: CUATRO (4) por turno, más trabajadores en comercialización: CUATRO (4) en un solo turno.

Aclaración: UNA (1) tonelada de trigo procesado consume OCHENTA Y SIETE COMA QUINCE (87,15) kilowatts mensuales.

Remuneración a computar: Según Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 U.O.M.A., remuneración promedio base del tope indemnizatorio, establecida por las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo vigentes en cada período.”.

Art. 2° — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos**SEGURIDAD SOCIAL****Resolución General 3218****Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT). Incorporación de actividades. Resolución General N° 2927 y sus modificaciones. Su modificación.**

Bs. As., 15/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 12850-125-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2927 y sus modificaciones, en uso de la facultad otorgada a esta Administración Federal por la Ley N° 26.063 y sus modificaciones, se fijaron Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT), que permiten determinar de oficio la cantidad mínima de trabajadores requeridos para diversas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Unico de Seguridad Social.

Que con la participación de representantes de la industria frigorífica, se han elaborado indicadores aplicables a dicha actividad.

Que, en consecuencia, procede modificar el Anexo de la mencionada resolución general, a efectos de incorporar los nuevos indicadores en el mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Fiscalización, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo de la Resolución General N° 2927 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase en el "DETALLE DE APENDICES Y ACTIVIDADES QUE LOS COMPONEN", respecto del Apéndice II, la actividad que se indica:

"G - FRIGORIFICA"

b) Incorpórase en el Apéndice II el siguiente apartado:

"G - FRIGORIFICA"

a) IMT trabajadores por cabeza de ganado bovino en pie (ciclo I):

1) Frigoríficos clase "A": UN (1) trabajador cada OCHENTA (80) cabezas faenadas por mes.

2) Frigoríficos clase "B", "C" y "Rurales": UN (1) trabajador cada CUARENTA (40) cabezas faenadas por mes.

b) IMT trabajadores por medias reses o toneladas de carne de ganado bovino (ciclo II):

UN (1) trabajador cada DOSCIENTAS CINCUENTA (250) medias reses ingresadas por mes, o

UN (1) trabajador cada VEINTISIETE COMA CINCO (27,5) toneladas de carne con hueso ingresadas por mes.

Aclaración: de realizarse en el mismo establecimiento las tareas detalladas en los incisos a) y b) precedentes (ciclo completo), se deberán sumar los trabajadores correspondientes a cada una de ellas.

Remuneración a computar: Conforme CCT N° 56/75 de la industria de la carne, el jornal correspondiente a un operario "Calificado" con una antigüedad entre 5 y 7 años, considerando una jornada laboral mensual de 8 horas diarias, según las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo, perteneciente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigentes en los períodos involucrados."

Art. 2° — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES**Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria****Dirección Nacional de Protección Vegetal****SANIDAD VEGETAL****Disposición 4/2011****Declárase libre de la mosca del Mediterráneo al área regulada de la localidad de Villa Regina, Provincia de Río Negro.**

Bs. As., 16/11/2011

VISTO el expediente N° S01: 461651/2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Ley de Sanidad Vegetal N° 6704 del 12 de agosto de 1963, la Resolución N° 134 del EX INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL del 22 de marzo de 1994, la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 152 del 27 de marzo de 2006, y las Disposiciones de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 18 del 4 de diciembre de 2006 y N° 03 del 15 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución del ex IASCAV N° 134/1994 se aprobó el Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM).

Que mediante Resolución SENASA N° 152/2006 se aprobó el "Plan de Emergencia Fitosanitaria para las Areas Libres de Mosca de los Frutos".

Que por Disposición de la Dirección Nacional de Protección Vegetal N° 18/2006 se declaró como Area Libre de la Plaga Mosca de los Frutos de importancia económica (Diptero, Tephritidae) a los valles productivos de la Región Patagónica (Alto Valle del Río Negro y Neuquén, Valle Medio del Río Negro, Valle Inferior del Río Negro, Valle del Río Colorado, Valle de Gral. Conesa, Interior de la Meseta Patagónica y Valle Inferior del Río Chubut) en el marco del Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos (PROCEM).

Que con motivo de la detección de dos ejemplares machos de *Ceratitis capitata* (Mosca del Mediterráneo) en el área urbana de la localidad de Villa Regina de la Provincia de Río Negro, con fecha 15 de abril de 2011 se dictó la Disposición N° 3/2011 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, por la cual se estableció como área regulada, sujeta al cumplimiento obligatorio de las acciones fitosanitarias establecidas en dicha Disposición, a la superficie comprendida

dentro del círculo de 7,2 km de radio, con epicentro en el sitio donde se produjo la detección de la plaga y que corresponden a las coordenadas geográficas lat=-39,1056618, long=-67,0802759.

Que en cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución SENASA N° 152/2006 y por la Disposición DNPV N° 3/2011, se han aplicado todas las medidas fitosanitarias correspondientes en el área regulada.

Que por Resolución SENASA N° 152/2006 se establece que para áreas con condiciones climáticas particulares como la Región Patagónica, si el invierno comienza antes de cumplirse DOS (2) ciclos teóricos del insecto luego de la última captura verificada, se reasumirá un trapeo intensivo al comenzar la primavera por un período equivalente a UN (1) ciclo teórico.

Que en base al modelo de días grados utilizado por el SENASA para estimar los ciclos biológicos teóricos del insecto, el día 9 de noviembre de 2011 se ha cumplido el ciclo respectivo al trapeo intensivo primaveral, período requerido para determinar como erradicada la plaga.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto por el cual se disponga el cese de las acciones fitosanitarias establecidas en la Disposición DNPV N° 3/2011.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENASA N° 152 del 27 de marzo de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL DISPONE:

Artículo 1° — Area libre de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* W.). Se declara libre de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* W.) al área de la localidad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, ubicada en una superficie comprendida dentro del círculo de 7,2 km de radio, con epicentro en las coordenadas geográficas lat=-39,1056618, long=-67,0802759.

Art. 2° — Abrogación. Se abroga la Disposición de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 3 del 15 de abril de 2011, por la cual se dispuso oportunamente establecer al área citada en el artículo precedente como área regulada.

Art. 3° — Vigencia. La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego Quiroga.

**BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

Servicios de Comunicación Audiovisual y reglamentación**Ley 26.522****\$25**

Colección de Separatas / Textos de Consulta

CENTRO DE ATENCION AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535

AVISOS OFICIALES

Nuevos



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 4-11-2011

Registro Nro.				
4972440	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE ME LLEVE EL CORAZON	Autor: ROCKY NILSON Autor: MARIO SCHAJRIS Editor: IDEAS DEL SUR
4972441	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE ME LLEVE EL CORAZON	Autor: ROCKY NILSON Autor: MARIO SCHAJRIS Editor: IDEAS DEL SUR
4972442	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PORQUE A MI	Autor: ROCKY NILSON Autor: MARIO SCHAJRIS Editor: IDEAS DEL SUR
4972443	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORQUE A MI	Autor: ROCKY NILSON Autor: MARIO SCHAJRIS Editor: IDEAS DEL SUR
4972444	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA VEZ ME ENAMORE	Autor: ROCKY NILSON Autor: MARIO SCHAJRIS Editor: IDEAS DEL SUR
4972445	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA VEZ ME ENAMORE	Autor: ROCKY NILSON Autor: MARIO SCHAJRIS Editor: IDEAS DEL SUR
4972446	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA HAY QUE DEJAR DE SOÑAR	Autor: MARIO SCHAJRIS Editor: IDEAS DEL SUR
4972447	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA HAY QUE DEJAR DE SOÑAR	Autor: ROCKY NILSON Editor: IDEAS DEL SUR
4972448	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SER DIVINA ES ALGO ESPECIAL	Autor: MARIO SCHAJRIS Editor: IDEAS DEL SUR
4972449	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SER DIVINA ES ALGO ESPECIAL	Autor: ROCKY NILSON Editor: IDEAS DEL SUR
4972662	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EN EL DESVAN	Autor: HIAWYN ORAM Autor: SATOSHI KITAMURA Traductor: CATALINA DOMINGUEZ Editor: FONDO CULTURAL ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4972663	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MI LEON	Autor: MANDANA SADAT Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4972664	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: YO TAMBIEN FUI UN ESPERMATOZOIDE Y OTROS TEXTOS DE HUMOR	Autor: DALMIRO SAENZ Autor: JUAN MANUEL SANTORO Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4972665	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CAMINANDO CON JESUS. CATEQUESIS DE INICIACION PRIMER AÑO. GUIA PARA EL CATEQUISTA	Autor: SILVIA GASTALDO Autor: P BRO EDUARDO GARCIA Editor: SAN PABLO
4972666	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PLUMAS	Autor: LUIS ALBERTO AMALLO Autor: ENRIQUE ANAUT Autor: RAQUEL BROVIA TALMINI Autor: GIOVANNY CARDONA MONTOYA Autor: MYRIAM CARDOZO Editor: DNA EDICIONES DE ROMERO DANIEL ANIBAL
4972667	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SEGUNDO EDEN	Autor: JOSE IGNACIO ALONSO Editor: DNA EDICIONES DE ROMERO DANIEL ANIBAL
4972668	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SON PUROS CUENTOS	Autor: JOSE ENRIQUE VELAZQUEZ Editor: DNA EDICIONES DE ROMERO DANIEL ANIBAL
4972669	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FARO DEL FIN DEL MUNDO	Autor: JULIO VERNE Traductor: MARIANO FISZMAN Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4972670	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AMOR TODO LO PUEDE	Autor: ANONIMO Editor: V&R EDITORAS SA
4972671	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS CARTAS DE DIOS ME HABLO	Autor: EILEEN CADDY Traductor: BALBINA P DE ESPOSITO Editor: LONGSELLER SA
4972672	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CON LA CABEZA EN LAS NUBES	Autor: DIEGO BIANKI Autor: RUTH KAUFMAN Autor: A MURPHY Autor: J CARBAJAL Autor: M SETTON Autor: B PRATT Autor: DELUIS Autor: MAITENA (EXTRANJ) Autor: R VERONI Autor: GUSTI (I) (EXTRANJ) Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
4972674	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CAMINANDO CON JESUS. CATEQUESIS DE INICIACION PRIMER AÑO. LIBRO PARA LOS PADRES	Autor: SILVIA GASTALDO Autor: EDUARDO GARCIA Editor: SAN PABLO
4972675	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MEDICAMENTOS ROTHLIN INTERACCIONES FARMACOLOGICAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Autor: MARIANO H NUÑEZ Director: RODOLFO P ROTHLIN Editor: ASOCIACION ARGENTINA DE MEDICAMENTOS
4972676	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAESTRO SAINT GERMAIN MANIFESTAR LOS PODERES ESPIRITUALES TOMO I VIVIR EN EQUILIBRIO EN UN MUNDO EN	Autor: PIERRE LESSARD Traductor: MARY JOZE PIGET Editor: KIER SA EDITORIAL
4972677	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA COOPERACION INTERNACIONAL: HERRAMIENTA CLAVE PARA EL DESARROLLO DE NUESTRA REGION	Autor: ANA MARIA CHIARI Autor: JUAN B SCARTASCINI DEL RIO Autor: MARIA VERONICA BARZOLA Autor: ADRIANO BOSONI

				Autor: HERNAN GABRIEL CIANCIARDO Autor: FELIX CORDOVA MOYANO Autor: GRAZIANA GALATI Autor: RAMIRO MARTIN FERRARI GERI Editor: KONRAD ADENAUER SMFTUNG Editor: ACEP
4972684	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL FENOMENO RELIGIOSO DIVERSIDAD Y VIGENCIA DE LA FE	Autor: SILVIA MONTENEGRO Autor: JUAN MAURICIO RENOLD Autor: CECILIA RODRIGUEZ Autor: MIGUEL REP Director: JOSE NUN Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4972685	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: NILO, UN VIAJERO DE SUEÑOS	Autor: BRUNO CAPONE Autor: MARIANA ASCIONE Editor: BRUNO CAPONE EDITORIAL
4972686	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CALENTAMIENTO INDUSTRIAL ELECTRICO Y POR COMBUSTION	Autor: RAUL H VARETTO Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4972687	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PARA NIÑOS DE 8 A 108 - IV	Autor: PANCHO AQUINO Autor: MARIANO MARTIN Editor: PANCHO AQUINO EDICIONES DE AQUINO FRANCISCO ANTONIO
4972688	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CORTANDO LOS LAZOS QUE ATAN	Autor: PHYLLIS KRYSTAL Traductor: HERTA PFEIFER Editor: DEVA'S DE LONGSELLER SA
4972689	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA PEOR SEÑORA DEL MUNDO	Autor: FRANCISCO HINOJOSA Autor: RAFAEL BARRAJAS Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4972691	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SENTIDO DE LA VIDA	Autor: ROXANA KREIMER Editor: LONGSELLER SA
4972692	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MAGALLANES EN LA CONQUISTA PERPETUA	Autor: HUGO MARTINEZ VIADEMONTTE Autor: JUAN PABLO TOBIAS CORDOBA Editor: GUARDACOSTAS EDITORIAL
4972693	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ELLOS ERAN MUCHOS CABALLOS	Autor: LUIZ RUFFATO Traductor: MARIO CAMARA Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4972694	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MI KIT DE HADAS EL LIBRO PARA JUGAR Y APRENDER	Autor: ANONIMO Autor: SOLEDAD ALLIAUD Editor: V & R EDITORAS SA
4972695	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MI KIT DE PRINCESAS EL LIBRO PARA JUGAR Y APRENDER	Autor: SOLEDAD ALLIAUD Autor: ANONIMO Editor: V & R EDITORAS SA
4972696	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS DE DIVAN	Autor: STELLA MARIS SKARP Editor: ABARCAR EDICIONES
4972697	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS DE VIDAS (TOMO II)	Autor: ENRIQUE AMAUT Editor: ROMERO DANIEL ANIBAL DNA EDICIONES
4972698	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CANCIONES QUE UN HOMBRE NO DEBERIA CANTAR	Productor: GABRIEL FERNANDO FERRO
4972704	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TODO LO SOLIDO SE DESVANECE EN EL AIRE	Productor: GABRIEL FERNANDO FERRO
4972705	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MAÑANA NO DEBE SEGUIR SIENDO ESTO	Productor: GABRIEL FERNANDO FERRO
4972706	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PIRATAS (CD + DVD)	Productor: GABRIEL FERNANDO FERRO
4972707	Obra Publicada	Género: DVD	Título: PIRATAS (CD + DVD)	Productor: GABRIEL FERNANDO FERRO Editor: GABRIEL FERNANDO FERRO Director: GABRIEL FERNANDO FERRO
4972709	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AMAR, TEMER, PARTIR	Productor: GABRIEL FERNANDO FERRO
4972711	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BOCA ARRIBA	Productor: GABRIEL FERNANDO FERRO
4972712	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL HAMBRE Y LAS GANAS DE COMER	Productor: GABRIEL FERNANDO FERRO
4972714	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA AGUJA TRAS LA MASCARA	Productor: GABRIEL FERNANDO FERRO
4972715	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANDELAS	Autor: JOSE IGNACIO ALONSO Autor: ENRIQUE ANAUT Autor: AYELEN APICELLA Autor: ESTEBAN BECETTE Editor: ROMERO DANIEL ANIBAL DNA EDICIONES
4972739	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PLANETEMBROIDERY.COM	Autor: CLAUDIO DANIEL LEW Autor: SEBASTIAN CURTI Autor: ALEJANDRO DANIEL ROSA Titular: SIERRA TECHNOLOGY GROUP SA
4972740	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LOS TIEMPOS DE EMPEZAR	Productor: MARCOS MONK
4972751	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FREE TRADE REIMAGINED. THE WORLD DIVISION OF LABOR AND THE METHOD OF ECONOMICS	Cedente: PRINCETON UNIVERSITY PRESS Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4972752	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HEIDEGGER E ARISTOTELE	Cedente: GIUS LATERZA & FIGLI S P A Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA S A
4972753	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DIECI PENSIERI SULLA POLITICA	Cedente: EDITORIAL IL MULINO S P A Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4972754	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DERRIDA	Cedente: FLAMARION SA Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4972755	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PERSECUCION Y RESISTENCIA EN EL OBISPADO DE RATISBONA EL "TERCER REICH" - MARTIRES DE LA FE (TRADUC)	Cedente: DIOCESIS DE REGENSBURG ARCHIVO EPISCOPAL CENTRAL Cesionario: MARTIN MIGUEL CARDOZO
4972756	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SIMBIUS SIDIX	Cedente: SIMBIUS SA Cesionario: DIEGO MARTIN OUTEDA
4972757	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EVENTIOZ	Cedente: SOUTH INTERACTIVE SA Cesionario: JORDIPARC SA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 14-11-2011

Registro Nro.

4974374	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ALLEN...NUESTRA CIUDAD	Director: HUGO JORGE SUBRINI Propietario: HUGO JORGE SUBRINI Propietario: GABRIELA IVANA GARCIA
4974375	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: HINCHAS ANONIMOS	Director: HUGO JORGE SUBRINI Propietario: HUGO JORGE SUBRINI Propietario: GABRIELA IVANA GARCIA
4974376	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA NUEVA ERA METAFISICA	Director: FERNANDO HECTOR CANDIOTTO Propietario: FERNANDO HECTOR CANDIOTTO
4974377	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MERCOLECHE	Director: SANTIAGO BOCCARDO Propietario: DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING ARGENTINA SA
4974378	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AEROPOSTA	Director: CARLOS ALBERTO LAHITTE Propietario: LAHITTE Y ASOCIADOS SA
4974379	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA BORDEU	Director: CARLOS ALBERTO LAHITTE Propietario: LAHITTE Y ASOCIADOS SA
4974380	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TU EVENTO	Director: VERONICA JONES Propietario: BJ ESTRATEGIA EN MEDIOS SRL
4974381	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TU FUTURO	Director: VERONICA JONES Propietario: BJ ESTRATEGIAS EN MEDIOS SRL
4974382	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TU BARRIO	Director: VERONICA JONES Propietario: BJ ESTRATEGIAS EN MEDIOS SRL
4974383	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MUNDO MASCOTA	Director: SILVINA LAURA GARCIA Director: MIGUEL DOMINGO GARCIA Propietario: SILVINA LAURA GARCIA
4974384	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: AUTOS PLATENSES	Director: RAUL OSCAR CUERVO Propietario: EL DIA SAIC Y F
4974385	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: CLARABOYA	Director: BELKYS ESTHER LARCHER DE TEJEDA Propietario: BELKYS ESTHER LARCHER DE TEJEDA
4974442	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CUATRO BARRIOS	Director: MARIA CLAUDIA POSSIDONI DE TOLEDO Director: VIVIANA ROSA GALDO DE PIÑA Propietario: MARIA CLAUDIA POSSIDONI DE TOLEDO Propietario: VIVIANA ROSA GALDO DE PIÑA
4974444	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VENTANIA	Autor: ANDRES BEEUWSAERT Editor: EPSA PUBLISHING SA
4974445	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SONORA	Autor: ANDRES BEEUWSAERT Editor: EPSA PUBLISHING SA
4974446	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM HUMAHUACA TRIO VOL. 1	Autor: ERNESTO CARLOS FISTEUS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4974447	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM HUMAHUACA TRIO VOL. 1	Autor: ERNESTO CARLOS FISTEUS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4974448	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME UNA SEÑAL	Autor: AMADO ALBERTO GUTIERREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4974449	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME UNA SEÑAL	Autor: AMADO ALBERTO GUTIERREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4974450	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM AMADO VOL. 2	Autor: ROCIO MAGALI LUZZI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4974451	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM AMADO, VOL. 2	Autor: AMADO ALBERTO GUTIERREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4974452	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM AMADO VOL. 1	Autor: AMADO ALBERTO GUTIERREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4974453	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM AMADO VOL. 1	Autor: JUAN CARLOS ESPEHE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4974454	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIRIA YO	Autor: ROBERTO TERNAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974455	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIRIA YO	Autor: RAUL SEVERO PARENTELLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974456	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA TORMENTA	Autor: MARIO OSCAR CABRERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974457	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA TORMENTA	Autor: ROBERTO TERNAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4974558	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LAS BIENAVENTURANZAS EVANGELICAS OCHO PELDAÑOS HACIA LA FELICIDAD	Autor: RANIERO CATANLAMESSA Traductor: COLECTIVA Editor: LUMEN EDITORIAL DE DISTRIBUIDORA GRUPO LUMEN SRL
4974559	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TIA TULA	Autor: MIGUEL DE UNAMUNO Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4974560	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AGENDA MACANUDO 2011	Autor: LINIERS Editor: ECU PRODUCCIONES DE MILER ANA MARIA Y DIVINSKY EMILIO SOC DE HECHO
4974561	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TIEMPO DE ENCUENTROS	Autor: ARIEL DAVID BUSO Editor: GRUPO EDITORIAL LUMEN DE EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA LUMEN SRL
4974562	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: POSICIONAMIENTO Y PROMOCION DE SITIOS WEB	Autor: GILMAR ARGOTE Editor: FOX ANDINA SA
4974563	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS	Autor: FERNANDO PESSOA Traductor: MARCELO COHEN Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4974564	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUE ES ... AYURVEDA. UNA INTRODUCCION A LA MEDICINA MILENARIA DE LA INDIA	Autor: MARIELA ALDERETE Autor: MARIANO LUCA Editor: DEVA'S DE LONGSELLER SA
4974565	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE LA CAUSA, PRINCIPIO Y UNO	Autor: BRUNO GIORDANO Traductor: ANGEL VASSALLO Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4974566	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS 7 MITOS DEL VERDADERO AMOR UN VIAJE DESDE LA MENTE HASTA EL CORAZON DEL ALMA	Autor: MIKE GEORGE Traductor: GRACIELA PERILLO Editor: KIER S.A.C.I.F.I EDITORIAL

4974567	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ASTRONAUTA DEL BARRIO Y OTROS OFICIOS	Autor: SILVIA SCHUJER Autor: PERICA (I) Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4974568	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COPLAS PARA ANUNCIAR	Autor: MARTA PRONO Editor: RED DE LOS POETAS
4974569	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PROBLEMA EN LA PRUDUCCION Y LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO	Autor: ROSALBA CASAS Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
4974570	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: POLITICA CIENTIFICA	Autor: MARIO ALBORNOZ Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
4974571	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SEMINARIO DE TESIS	Autor: PABLO KREIMER Autor: HERNAN THOMAS Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
4974572	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ARTICULACION DE LOS AGRICULTORES FAMILIARES EN LA CADENA AGROINDUSTRIAL DE TOMATES	Autor: RAUL FIORENTINO Autor: GRACIELA PERI Autor: NICOLAS LION Autor: DIEGO PIÑEIRO Editor: MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
4974573	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ASPECTOS SOCIALES DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA	Autor: PABLO KREIMER Autor: HERNAN THOMAS Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
4974574	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DINAMICA SOCIETARIA: SELECCION DE JURISPRUDENCIA 2011	Autor: ANONIMO Editor: SOCIETARIO COM SA Editor: ACES
4974575	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CUADERNILLO ESTADISTICO DE LA MATARNIDAD N° 1 PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA ENCUESTA PERMANENTE DE HO	Autor: CARINA LUPICA Autor: GISELL COGLIANDRO Autor: LAURA SAAVEDRA Autor: EDUARDO CHAVEZ MOLINA Editor: FUNDACION OBSERVATORIO DE LA MATERNIDAD
4974576	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ¿QUIEN MATO A DIEGO DUARTE? CRONICAS DE LA BASURA	Autor: ALICIA DUJOVNE ORTIZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4974577	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ACOMPAÑANDO LA DECISION DE AMAR I CONGRESO DE ACOMPAÑANTES ESPIRITUALES HISPANO PARLANTES	Autor: COLECTIVA Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ Autor: CARLOS RAFAEL CABARRUS Autor: INES ORDOÑEZ DE LANUS Autor: DOLORES ALEIXANDRE Autor: SERGIO BERGMAN Autor: DOLORES URE DE TASSARA Editor: CAMINO AL CORAZON EDITORIAL
4974578	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AGENDA MAFALDA 2011	Autor: QUINO (RESIDE EN EL EXTERIOR) Editor: EKN PRODUCCIONES DE MILER ANA MARIA Y DIVINSKY EMILIO SOC DE
4974579	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PASIONES QUE MATAN. TRECE CRIMENES ARGENTINOS	Autor: RODOLFO PALACIOS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4974580	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL PLACER DE JUGAR JUNTOS. TECNICAS Y JUEGOS COOPERATIVOS	Autor: XESUS R JARES Editor: SAN PABLO
4974581	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL CONTUBERNIO MEMORIAS DE UN DIPUTADO OBRERO	Autor: JOAQUIN COCA Editor: PUNTO DE ENCUENTRO EDITORIAL
4974582	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RECETAS DE COCINA ZEN	Autor: FUNDACION GEORGES OHSAWA Traductor: MAURICIO WAROQUIERS Editor: PUBLICACIONES GEA DE ROXANA MARTHA BEADE
4974583	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PALABRAS HECHAS CANCIONES - CADA LOCO CON SU TEMA	Autor: DIEGO A MANRIQUE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4974584	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CEREMONIA DE CONCIENCIA (DEL TIEMPO Y DE LA MEMORIA)	Autor: FRANCISCA NIETO Editor: CREADORES ARGENTINOS
4974591	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS DOCE SIGNOS ASTROLOGICOS UN VIAJE PSICOLOGICO A TRAVES DEL ZODIACO	Autor: GONZALO PEREZ BENAVIDES Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
4974592	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CYNTHIA OPERA POETICA	Autor: ALEJANDRO BERTOLA Editor: SCARR PRODUCCIONES
4974593	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FONCHITO Y LA LUNA	Autor: MARIO VARGAS LLOSA Autor: MARTA CHICOTE JUIZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4974594	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ORIGEN DE LAS ESPECIES	Autor: CHARLES DARWIN Traductor: MARCOS MAYER Editor: LONGSELLER SA
4974595	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: AUMENTO, PERDIDA Y REINTEGRACION DEL CAPITAL	Autor: BERNARDO P CARLINO Editor: ERREPAR SA
4974596	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ILUMINACION IV. PARA UNA CRITICA DE LA VIOLENCIA Y OTROS ENSAYOS	Autor: WALTER BENJAMIN Traductor: ROBERTO BLATT Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4974597	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ORILLA QUE SE ABISMA	Autor: JUAN L ORTIZ Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4974599	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EEL HOMBRE ORDINARIO	Autor: MARIANO HAMILTON Autor: ALEJANDRO MARINELLI Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4974601	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESCUBRIENDO POR QUE ENFERMAMOS EN SOLO 60 MINUTOS!	Autor: GUSTAVO PORRAS Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
4974602	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EXCEL 2010 MANUAL DEL USUARIO	Autor: VIRGINIA CACCURI Editor: FOX ANDINA SA
4974603	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PALABRAS HECHAS CANCIONES - NOS SOBRAN LOS MOTIVOS	Autor: DIEGO A MANRIQUE Autor: DARIO MANRIQUE MARTINEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4974604	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO SE POR QUE	Autor: ANDRES NEUMAN Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4974605	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ANILLO	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: JORDI ARBONES Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4974606	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUGERENCIAS PARA ESCRIBIR TU PRIMER LIBRO	Autor: PAUL ANTOINE FABIANO Editor: PAULUS EDITORIAL DE PAUL A FABIANO
4974607	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL NIÑO DEL AÑO	Autor: FRANCO RINALDI Editor: RESERVOIR BOOKS DE RANDON HOUSE MONDADORI SA
4974608	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PLANETA AGUA	Autor: ALEJANDRO MARIA CORREA Editor: TOCTUMI DE CORREA ALEJANDRO MARIA
4974609	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: KUMIKO...MUJER SIN TIEMPO	Autor/Editor: GRACIELA AMALFI
4974610	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CLUB DE LOS NEGOCIOS RAROS	Autor: G K CHESTERTON Traductor: ALBERTO J LOPEZ Editor: CLUB DE LECTORES

4974611	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONFESIONES INTIMAS	Autor: CARLOS SERE Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4974612	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ABADIA DE NORTHANGER	Autor: JANE AUSTEN Traductor: ISABEL OYARZABAL Editor: DE BOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4974613	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DISCURSO VACIO	Autor: MARIO LEVRERO Editor: LITERATURA MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4974614	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FRANCÉS EN EL TANGO	Autor: VICTOR A BENITEZ BONES Editor: PROA AMERICAN EDITORES
4974616	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TESTIMONIOS FABRILES (DIARIO CONTABLE)	Autor: CARLOS SERE Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4974643	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 75° ANIVERSARIO IRAM INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION	Autor: M ENRIQUE ROMERO Editor: IRAM INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION
4974646	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOS ANGELES COMPAÑEROS DE CAMINO DEVOCIONARIO	Autor: HNA MARIA DEL HUERTO PUCHETA Editor: GUADALUPE (CONGREGACION DEL VERBO DIVINO) EDITORIAL
4974647	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ATLAS ESMERALDA	Autor: JOHN STEPHENS Traductor: LAURA RINS CALAHORRA Editor: MONTENA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4974648	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BORGES FRANCIA	Autor: MAGDALENA CAMPORA Autor: JAVIER GONZALEZ Editor: SELECTUS SRL EDICIONES
4974649	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MENTIRA Y SU MOCHILA	Autor: MIGUEL ANGEL PIZZIO Editor: PROA AMERICAN EDITORES
4974650	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI VIDA DE UNA ECONOMIA PRIMITIVA DE SUBSISTENCIA, A LA REALIDAD DEL AÑO 2010-SATELITES-EL FAX-TV-LA	Autor: AGUSTIN ARNALDO ALBA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4974651	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A SOLO UN PASO	Autor: NATALIA ANDREA VERDURA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4974652	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VACACIONES EN SAINT-TROPEZ	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: ISABEL MERINO SANCHEZ Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL
4974653	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: DIOSES, RITOS Y OFICIOS DEL MEXICO PREHISPANICO	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: FUNDACION PROA
4974655	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: RAISSA MARITAIN, UNA SOMBRA LUMINOSA, A TRAVES DE SUS AMISTADES Y ESCRITOS	Autor: PIERO VIOTTO Traductor: FERNANDA GUALZETTI Editor: CLUB DE LECTORES
4974659	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EMPEZAR DE NUEVO	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: JOAN TREJO Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL
4974661	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VIAJE	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: MARIA EUGENIA CIOCCHINI Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL
4974662	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESPERANZA	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: MARIA ANTONIA HENINI Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL
4974665	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MISCELANEA	Productor: IGNACIO OSVALDO CANO
4974704	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: AUTOTECNICA	Director: JUAN ALFONSO VICENTE Propietario: UPTMA UNION PROPIETARIOS DE TALLERES MECANICOS DE AUTOMOVILES
4974709	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: RAR ECUACION	Productor: DAMIAN EZEQUIEL FERRERO
4974713	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: IALTRADUX	Autor/Titular: ANTONIETA LA ROCCA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 21/11/2011 N° 152313/11 v. 21/11/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 10-11-2011

Registro Nro.				
4973555	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO HUELLA EN EL CAMINO	Autor: ALDO JOSE MARTIN FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4973556	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO HUELLA EN EL CAMINO	Autor: MIGUEL FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4973557	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUJER DE LA NOCHE	Autor: ALDO JOSE MARTIN FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4973558	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUJER DE LA NOCHE	Autor: MIGUEL FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4973559	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM 1515	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Autor: EMILIO OLIVERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
4973560	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUIDEMOS NUESTRO MONTE	Autor: MIGUEL FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4973561	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUIDEMOS NUESTRO MONTE	Autor: VICTOR HUGO FIGUEROA Autor: VICTOR FACUNDO FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4973562	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO REGRESA MI MAJADA	Autor: VICTOR HUGO FIGUEROA Autor: MIGUEL FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4973563	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO REGRESA MI MAJADA	Autor: VICTOR HUGO FIGUEROA Autor: MIGUEL FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4973564	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO AMARTE MAS	Autor: ANTONIO FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI

4973565	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO AMARTE MAS	Autor: LUIS ANGEL TORRES Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4973566	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANJUANINO SOY	Autor: JUAN FALU Editor: EPSA PUBLISHING SA
4973567	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY VIENES A MI	Autor: ANTONIO FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4973568	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY VIENES A MI	Autor: ANTONIO FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4973569	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AHI VA MI CHAMAME	Autor: ANTONIO FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4973570	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM DE MIGUEL Y VICTOR	Autor: MIGUEL FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4973571	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM DE MIGUEL Y VICTOR	Autor: VICTOR HUGO FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4973572	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM SE PEQUEÑO, VOL. 1	Autor: MARCELO BORELLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4973573	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM SE PEQUEÑO, VOL. 1	Autor: MARCELO BORELLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4973574	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ATIENDEME	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973575	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATIENDEME	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973576	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL RITMO DE AGRUPACION DIAMANTE	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973577	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL RITMO DE AGRUPACION DIAMANTE	Autor: VICENTE OSCAR AMANTEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973578	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CHIQUI CHIQUI CHI	Autor: VICENTE OSCAR AMANTEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973579	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CHIQUI CHUIQUI CHI	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973580	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CASI CASI ME ENAMORO	Autor: VICENTE OSCAR AMANTEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973581	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASI CASI ME ENAMORO	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973582	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA GORDA SE MUERE POR BAILAR	Autor: VICENTE OSCAR AMANTEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973583	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA GORDA SE MUERE POR BAILAR	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973584	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PEHUAJO, ASI TE QUIERO CANTAR	Autor: VICENTE OSCAR AMANTEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973585	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEHUAJO, ASI TE QUIERO CANTAR	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973586	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MUJER DE MI AMIGO	Autor: VICENTE OSCAR AMANTEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973587	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MUJER DE MI AMIGO	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973588	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO UNA VEZ EN LA VIDA	Autor: VICENTE OSCAR AMANTEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973589	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO UNA VEZ EN LA VIDA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLITRACK EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973590	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL RITMO DEL PASO DOBLE	Autor: VICENTE OSCAR AMANTEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973591	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL RITMO DEL PASO DOBLE	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973592	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA CHICA DIFERENTE	Autor: VICENTE OSCAR AMANTEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973593	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM DE MACHADO Y FIGUEROA	Autor: GUSTAVO MACHADO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4973594	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: APRENDIENDO	Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE Autor: SEBASTIAN RAUL HEREDIA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4973595	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: APRENDIENDO	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Autor: HUGO MANUEL LLANOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4973596	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTABLECIMIENTO LOS POTROS	Autor: GUSTAVO MACHADO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI

4973597	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA EDITADA	Autor: JUAN MATIAS ARNULPHI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4973598	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA EDITADA	Autor: GUSTAVO MACHADO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4973599	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLONIA EL SIMBOLAR	Autor: MIGUEL FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4973600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILANTA LA 622	Autor: ANTONIO FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4973601	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILANTA LA 622	Autor: VICTOR HUGO FIGUEROA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4973602	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM DEL LAZARO	Autor: NESTOR GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4973603	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUNITA VIAJERA	Autor: SILVIA GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4973604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUNITA VIAJERA	Autor: NESTOR GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4973605	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PEDRO V	Autor: SEBASTIAN JAVIER LUNA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4973606	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VICENTE	Autor: NESTOR GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4973607	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA NEGRA ES CAPRICHOSA	Autor: VICENTE OSCAR AMANTEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA CHICA DIFERENTE	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973609	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUPERTORPE CUES	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4973610	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAKE AND BLAKE CUES	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4973611	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACUSTICO ALEGRE	Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4973612	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TROMBON	Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4973613	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEL MADERAS	Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4973614	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO ME SONREIS CUES	Autor: JUAN MANUEL CUÑARRO Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4973615	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO ME SONREIS CUES	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARNGHELLO Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4973616	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO ME SONREIS CUES	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4973617	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOSIS	Autor: JULIAN ALEJANDRO HORITA Editor: EMI MELOGRAF SA
4973618	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOSIS	Autor: JULIAN ALEJANDRO HORITA Editor: EMI MELOGRAF SA
4973619	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DI LUZ	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973620	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN MI	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973621	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN MI	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973622	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEDIODIA	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973623	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MEDIODIA	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973624	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OCASO	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973625	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OCASO	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973626	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESQUIMAL	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973627	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESQUIMAL	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973628	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NOCHE	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973629	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA NOCHE	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973630	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IGUAL	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973631	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IGUAL	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973632	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMUN	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA

4973633	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMUN	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973634	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIS DISCOS	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973635	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIS DISCOS	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973636	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOVE ME	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973637	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOVE ME	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973638	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIMPLE FUI	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973639	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIMPLE FUI	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973640	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PONELE BUENA ONDA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973641	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PONELE BUENA ONDA	Autor: VICENTE OSCAR AMANTEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973642	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 9 DE JULIO, UNA CIUDAD CORDIAL	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973643	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 9 DE JULIO, UNA CIUDAD CORDIAL	Autor: VICENTE OSCAR AMANTEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973644	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NEGRA ES CAPRICHOSA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973645	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM PEDRO NAVARRETE	Autor: PEDRO PABLO NAVARRETE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4973646	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COPLAS DE AMOR	Autor: AMADO ALBERTO GUTIERREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4973647	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SABES BIEN (TU LO SAI)	Autor: LUCIA CONSTANCIO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4973648	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SABES BIEN (TU LO SAI)	Autor: LUCIA CONSTANCIO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4973649	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM DE LOS TORREZ	Autor: MARIO ALBERTO TORRES Autor: RUBEN ELPIDIO TORREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4973650	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM DE LOS TORREZ	Autor: MARIO ALBERTO TORRES Autor: RUBEN ELPIDIO TORREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4973651	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO TE PERDI	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973652	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO TE PERDI	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973653	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN MILLON DE PRIMAVERAS	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973654	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN MILLON DE PRIMAVERAS	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973655	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU RECUERDO	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973656	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU RECUERDO	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973657	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO NUESTRO SE TERMINO	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973658	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO NUESTRO SE TERMINO	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973659	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MENTE DRAGONERA	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973660	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MENTE DRAGONERA	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973661	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DANGER	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973662	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANGER	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973663	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUMBIA TRISTE	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973664	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUMBIA TRISTE	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973665	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BARRIO LATINO	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4973666	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BARRIO LATINO	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973667	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO TE ESPERO	Autor: AMADO ALBERTO GUTIERREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4973668	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM PEDRO NAVARRETE	Autor: PEDRO PABLO NAVARRETE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4973699	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: QUIEN ES QUIEN EN EL MARKETING FARMACEUTICO	Director: PEDRO SALVADOR ERRAMOUSPE Propietario: EUROPA PRESS LIMITADA
4973700	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL REMATADOR	Director: MIGUEL ANGEL DONSINI Propietario: COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS-DEPTO JUD MAR DEL PLATA
4973701	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: CUMBRES DEL PLATA	Director: JORGE FEDERICO GOMEZ Propietario: JORGE FEDERICO GOMEZ
4973702	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LOMAS Y SU GENTE	Director: ROBERTO JORGE VICCHIO Propietario: ROBERTO JORGE VICCHIO
4973703	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: NUESTRO MINISTERIO DEL REINO	Director: MIGUEL PUCHETTI Propietario: ASOCIACION DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA
4973704	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA CACHAÑA	Director: ADRIANA LIA ESTOL Director: RICARDO JAVIER COMPAÑY Propietario: ADRIANA LIA ESTOL
4973705	Publicación Periódica	Género: HISTORIETA	Título: LA MURCIELAGA	Director: NICOLAS LEANDRO DI MATTIA Propietario: NICOLAS LEANDRO DI MATTIA
4973706	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: PIONERO PINAMAR	Director: JORGE LUIS MATTIOLI Propietario: JORGE LUIS MATTIOLI
4973707	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NATALIAPONCE7	Autor/Titular: NATALIA PONCE
4973848	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IDOLO DE LOS HUMILDES	Autor: EMMANUEL HUGO GABOTTO REPETTO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973849	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IDOLO DE LOS HUMILDES	Autor: EMMANUEL HUGO GABOTTO REPETTO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973850	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN CULTURA	Autor: EMMANUEL HUGO GABOTTO REPETTO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973851	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN CULTURA	Autor: EMMANUEL HUGO GABOTTO REPETTO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973852	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL AGREGADO	Autor: EMMANUEL HUGO GABOTTO REPETTO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973853	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL AGREGADO	Autor: EMMANUEL HUGO GABOTTO REPETTO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973854	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VIRGEN DEL CERRO	Autor: EMMANUEL HUGO GABOTTO REPETTO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973857	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VIRGEN DEL CERRO	Autor: EMMANUEL HUGO GABOTTO REPETTO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973858	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A MI AHIJADA LUZ	Autor: EMMANUEL HUGO GABOTTO REPETTO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973859	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A MI AHIJADA LUZ	Autor: EMMANUEL HUGO GABOTTO REPETTO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4973860	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO UNA PARANOIA	Autor: GABRIEL BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
4973861	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO UNA PARANOIA	Autor: GABRIEL ANDRES BERISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES
4973862	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BETA	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973863	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BETA	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973864	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU PLAN	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973865	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU PLAN	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973866	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VALLES Y QUEBRADAS	Productor: HUGO ADRIAN BISTOLFI
4973868	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEBO	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973869	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FEBO	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973870	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESTINO FATAL	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973871	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESTINO FATAL	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973872	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOS DAÑAS	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973873	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOS DAÑAS	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA

4973874	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IMPOSIBLE ESTE VIENTO	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973875	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IMPOSIBLE ESTE VIENTO	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973879	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUEVO ROCK	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973880	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUEVO ROCK	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973881	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDRIOS	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973882	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIDRIOS	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973883	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI YO	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973884	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI YO	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973885	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLEVAME	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973886	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLEVAME	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973887	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIE AMA POR SIEMPRE	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973888	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIE AMA POR SIEMPRE	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973889	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI PLAN	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973892	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI PLAN	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973893	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU MAL	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973895	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU MAL	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973896	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POCO A POCO	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973897	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POCO A POCO	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973898	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DI LUZ	Autor: ADRIAN JOSE NIEVAS Autor: RODOLFO RICARDO MARTINEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4973990	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: IMAGEN EMPRESARIA + RR.PP + PRENSA + COMUNICACION + LOBBYING	Director: DIEGO BERNARDO DILLENBERGER Propietario: COMUNICACION EMPRESARIA SA EDITORIAL
4973998	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MUSEOEVAPERON.COM.AR	Autor/Titular: SILVIA ROSA DARIA
4974060	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL VIENTO ENTRE LAS CUERDAS	Productor: JORGE MARTIN VICENTE DIAZ

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 21/11/2011 N° 152315/11 v. 21/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20178371208	CURA RODOLFO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20209174872	SAIZ SERGIO MARIANO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30707314679	VIEJO ZORRO S.A.	Art: 40 inc. b)- Anexo VI b) 8.
30711321779	WENCESLAO MARTIN PFENNIG Y DARIO JOSE PFENNIG SOCIEDAD DE	Art: 40 inc. b)- Anexo VI b) 8.

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30660685908	HEGUY PROVEEDURIA AGROPECUARIA S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Cont. Púb. WALTER D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/11/2011 N° 154670/11 v. 21/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20131263334	DONATO DANIEL SANTOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12
20200354452	SUCESION DE DELAMATA OSVALDO ANIBAL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8
30711238383	MARTINEZ AGUILAR MARCO Y MARTINEZ AGUILAR JUAN JOSE S.H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30707276769	PERETTI OMAR FRANCISCO Y PERETTI RICARDO OMAR SH	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13
30708538589	M.E.M.T. SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/11/2011 N° 154663/11 v. 21/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013, inc. h), y 1101).**

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma que más abajo se menciona para que, dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A. Se le hace saber que el pago -de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). A tales fines no será necesaria la intervención de patrocinio letrado. Asimismo, también deberá integrar la suma correspondiente a los tributos adeudados.

La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 del C.A. sobre los intereses que pudieren corresponder.

SUMARIO N°	IMPUTADO	INFR. ART.	MULTA \$	TRIBUTOS \$
13289-13249-2005	ROSATO SERGIO	970	9.369,40	11.939,75

Abog. MARCOS M. MAZZA, Secretaria de Actuación N° 5 de PRIA.
e. 21/11/2011 N° 153755/11 v. 21/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE SAN LUIS**

La Dirección General de Aduanas, en virtud de lo dispuesto por el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 ss. y cc. de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías, cuya identificación a continuación se indica, que podrán, dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE SAN LUIS, Av. Illia N° 599, Ciudad de San Luis; la mercadería en cuestión se agrega en Anexo a la presente. Fdo.: Licenciada CRISTINA CIMINO, Jefe de División Aduana de San Luis, Dir. Regional Aduanera Mendoza.

INGRESO	Acta	CTO.	TITULAR	MERCADERIA
S/D	S/D	044-32888155	S/D	Tabla de snowbord
S/D	S/D	S/D	S/D	Indumentaria para bomberos

e. 21/11/2011 N° 152550/11 v. 21/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE SAN LUIS**

La Dirección General de Aduanas, en virtud de lo dispuesto por el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 ss y cc de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías, cuya identificación a continuación se indica, que podrán, dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en DIVISION ADUANA DE SAN LUIS, Av. Illia N° 599, Ciudad de San Luis; la mercadería en cuestión se agrega en Anexo a la presente. Fdo.: Licenciada CRISTINA CIMINO, Jefe de División Aduana de San Luis.

INGRESO	Acta	CTO.	TITULAR	MERCADERIA	DEP.
29. sep. 2005	7/05	S/D	Henrique Gil	VARIOS	DEPOSITO SECUESTROS
29. jun. 2007	2/07	S/D	Coppa Federico	VARIOS	DEPOSITO SECUESTROS
17. jul. 2007	4/07	S/D	Sosa María	VARIOS	DEPOSITO SECUESTROS
26. jul. 2007	5/07	S/D	Blanco Cristian	Ropa	DEPOSITO SECUESTROS
26. jul. 2007	6/07	S/D	González Albina	Ropa	DEPOSITO SECUESTROS
16. oct. 2007	9/07	S/D	Becerra Oscar	VARIOS	DEPOSITO SECUESTROS
28. jul. 2007	7/07	S/D	Pereyra Hugo	VARIOS	DEPOSITO SECUESTROS
2. ene. 2008	1/08	S/D	Quendasi Graciela	Ropa	DEPOSITO SECUESTROS
25. feb. 2008	6/08	S/D	Sorja de Heilblair	Nissan Patrol	PLAZOLETA DE SECCION "G"
8. abr. 2008	8/08	S/D	Amary Calle Ramón	Ropa	DEPOSITO SECUESTROS
20. may. 2008	10/08	S/D	Curiona Gregoría	Ropa	DEPOSITO SECUESTROS
7. may. 2008	11/08	S/D	Quispe Jacinta	Ropa	DEPOSITO SECUESTROS
2. jun. 2008	13/08	S/D	Jiop Bamba	Relojes pulcera	DEPOSITO SECUESTROS
12. jun. 2008	14/08	S/D	Villegas Jaime	Ropa	DEPOSITO SECUESTROS
16. jun. 2008	15/08	S/D	Palacios Nestor	VARIOS	DEPOSITO SECUESTROS
16. ago. 2008	16/08	S/D	Torus Sequita Adelina	VARIOS	DEPOSITO SECUESTROS
12. jun. 2008	17/08	S/D	Becerra Oscar	VARIOS	DEPOSITO SECUESTROS
6. ago. 2008	20/08	S/D	Gómez Laura	Ropa	DEPOSITO SECUESTROS
19. dic. 2008	21/08	S/D	Centeno Naty	Ropa	DEPOSITO SECUESTROS
10. nov. 2009	14/09	S/D	Vique Claudia	Ropa	DEPOSITO SECUESTROS
18. mar. 2010	5/10	S/D	Parodi Darío	DVD y CD vírgenes	DEPOSITO SECUESTROS
18. mar. 2010	6/10	S/D	Cucco Eduardo y Miranda Ana	Anteojos	DEPOSITO SECUESTROS
18. mar. 2010	7/10	S/D	Amaya Esther	Anteojos	DEPOSITO SECUESTROS
18. mar. 2010	8/10	S/D	Sanz Jessica	Anteojos	DEPOSITO SECUESTROS
27. abr. 2010	11/10	S/D	Kissling Ana	Anteojos	DEPOSITO SECUESTROS

e. 21/11/2011 N° 152556/11 v. 21/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS****Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013, inc. h), y 1101).**

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1° Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo, se indica el importe de los tributos debidos, haciéndole saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4° y 8° del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) (en caso de corresponder), y para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el art. 794 del C.A.- Fdo. Dr. JOSE CASTRO FIRMA RESPONSABLE Sec. Act. N° 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
12039-1324-2008	WASSERMAN SAMUEL LEON CUIT 20-04082027-3	ART. 970	\$ 9.404,07 y abandono a favor del estado DIT 00 001 IT14 005150 Z	\$ 28.141,21
12039-1332-2008	WASSERMAN SAMUEL LEON CUIT 20-04082027-3	ART. 970	\$ 38.439,61 y abandono a favor del estado DIT 00 001 IT14 004898 L	\$ 94.259,19

Abogada PAULA LORENA DIASPRO, División Secretaría de Actuación N° 4
e. 21/11/2011 N° 152810/11 v. 21/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****DIRECCION REGIONAL OESTE****AGENCIA N° 15**

San Martín, 10/11/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto N° 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

ESTARAS GERARDO LUIS (CUIT: 20-10610932-0.)
Caducidad PFP del Decreto N° 1384/2001 impositivo.
IVA 200104
Capital adeudado: \$ 27,76.
Intereses adeudados al 10/03/2011: \$ 2083,78.

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 21/11/2011 N° 153822/11 v. 25/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****DIRECCION REGIONAL OESTE****AGENCIA N° 15**

San Martín, 11/11/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Ley N° 11683, texto ordenado en 1998, respecto al ingreso de los intereses resarcitorios previstos en el artículo N° 37, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar los importes consignados a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

FEMENTA DANIEL ENRIQUE (CUIT: 20-08189735-3)
Liquidación intereses resarcitorios
GANANCIAS PERSONAS FISICAS DECLARACION JURADA PERIODO FISCAL 2004 INTERESES RESARCITORIOS
Saldo adeudado al 07/11/2011 \$3.770,55.

MISIONES SRL (CUIT: 30-52196885-7)
Liquidación intereses resarcitorios
GANANCIA MINIMA PRESUNTA DECLARACION JURADA PERIODO FISCAL 2005 INTERESES RESARCITORIOS
Saldo adeudado al 07/11/2011 \$1.684,46.

Cont. Pub. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 21/11/2011 N° 153825/11 v. 25/11/2011



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs

Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
 - Primera Sección desde 1895
 - Segunda Sección desde 1962
 - Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs

Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
 - Primera Sección desde 1895
 - Segunda Sección desde 1962
 - Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs

Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
 - Primera Sección desde 1895
 - Segunda Sección desde 1962
 - Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs

Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
 - Primera Sección desde 1895
 - Segunda Sección desde 1962
 - Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs

Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
 - Primera Sección desde 1895
 - Segunda Sección desde 1962
 - Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****DIRECCION REGIONAL OESTE****AGENCIA N° 15**

San Martín, 10/11/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto N° 93/2000 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

QUIROGA DE RUSSOMANNO NELIDA (CUIT: 27-05667622-3.)
Caducidad P.F.P. del Decreto N° 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 03/10/2011 \$10.688,50.

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.
e. 21/11/2011 N° 153826/11 v. 25/11/2011

MINISTERIO DE SALUD**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS****SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES****SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION****Disposición N° 2154/2011**

21/10/2011

ARTICULO 1° — Categorízase a la Institución “INTEGRACION ZENIT” de Liparini, Ana María, C.U.I.T. N° 27-11409050-1, con domicilio legal y real en la calle Delgado 1553/1569, planta baja departamento “4” unidad funcional “3”, Código Postal 1426, Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la prestación de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3° — Inscribábase a la Institución “INTEGRACION ZENIT” de Liparini, Ana María en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 21/11/2011 N° 152930/11 v. 21/11/2011

MINISTERIO DE SALUD**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS****SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES****SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION****Disposición N° 2094/2011**

12/10/2011

ARTICULO 1° — Categorízase a la Institución “VIVENCIAS”, propiedad de la “Sociedad Protectora de Niños de Azul”, C.U.I.T. N° 30-62736587-6, con domicilio legal y real en la calle 9 de Julio 515, Código Postal 7300, Localidad de Azul, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva “A” para la prestación de Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para treinta (30) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3° — Inscribábase a la Institución “VIVENCIAS”, propiedad de la “Sociedad Protectora de Niños de Azul” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 21/11/2011 N° 152931/11 v. 21/11/2011

MINISTERIO DE SALUD**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS****SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES****SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION****Disposición N° 2161/2011**

24/10/2011

ARTICULO 1° — Categorízase a la Institución “UNION OCHO S.A.”, C.U.I.T. N° 30-71066411-7, con domicilio legal en la Avenida Rivadavia 10903 piso 2° departamento “E”, Código Postal 1408,

Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle General Victorica 458, Código Postal 1684, Localidad de El Palomar, Provincia de Buenos Aires para la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento la modalidad Centro de Día bajo la Categoría definitiva “A”, con un cupo para cincuenta (50) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y Doble.

ARTICULO 3° — Inscribábase a la Institución “UNION OCHO S.A.” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 21/11/2011 N° 152934/11 v. 21/11/2011

MINISTERIO DE SALUD**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS****SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES****SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION****Disposición N° 2041/2011**

12/10/2011

ARTICULO 1° — Recategorízase a la institución propiedad de “CENTRO INTEGRAL PSICO-PEDAGOGICO DE RECUPERACION INFANTO JUVENIL SOCIEDAD ANONIMA - CIPRIJ”, C.U.I.T. N° 33-68286864-9, con domicilio legal y real en la calle Ayacucho 1151, Código Postal 1824, Localidad de Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad de Centro Educativo Terapéutico.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad de Centro Educativo Terapéutico, Categoría “A”, con un cupo para treinta (30) asistidos en Jornada Simple y Doble.

ARTICULO 3° — Reinscribábase a la institución propiedad de “CENTRO INTEGRAL PSICOPEDAGOGICO DE RECUPERACION INFANTO JUVENIL SOCIEDAD ANONIMA - CIPRIJ”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 21/11/2011 N° 152937/11 v. 21/11/2011

MINISTERIO DE SALUD**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS****SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES****SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION****Disposición N° 2167/2011**

25/10/2011

ARTICULO 1° — Dase de baja a la Escuela Especial “DEJALO SER” de María Ester BENTIVOGLIO, C.U.I.T. N° 27-06412659-3, con domicilio legal y real en la calle Amenedo 1355, Código Postal 1846, Localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en las modalidades prestacionales de Estimulación Temprana y Educación Inicial.

ARTICULO 2° — Recategorízase a la Escuela Especial “DEJALO SER” de María Ester BENTIVOGLIO, C.U.I.T. N° 27-06412659-3, con domicilio legal y real en la calle Amenedo 1355, Código Postal 1846, Localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Educación General Básica.

ARTICULO 3° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría “A” en la modalidad de Educación General Básica con Integración, con un cupo de sesenta (60) asistidos en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 4° — Reinscribábase a la Escuela Especial “DEJALO SER” de María Ester BENTIVOGLIO en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 5° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 21/11/2011 N° 152940/11 v. 21/11/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (*Helianthus annuus* L.) de nombre IR179DMR, obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: La línea IR179DMR es una línea de girasol tipo oleaginoso restauradora de la fertilidad polínica. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria y sanidad que da origen a híbridos de alto rendimiento y estabilidad. IR179DMR se diferencia de la línea pública USDA RHA274 por las siguientes características: IR179DMR es resistente a herbicidas del grupo de

las imidazolinonas y la RHA274 no lo es. IR179DMR es resistente a la raza 770 de downy mildew, mientras que la RHA274 es susceptible a la misma. IR179DMR no presenta antocianinas en el estigma, mientras que RHA274 sí presenta.

Además, IR179DMR presenta hoja de forma cordada, medianamente rugosa y aserrado del borde foliar medio. La posición del capítulo, a la madurez, es hacia abajo. No presenta antocianinas en el estigma. El color principal del pericarpio del aquenio es negro con estrías grises marginales y laterales.

Fecha de verificación de la estabilidad: 02/10/2008.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES E. MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 21/11/2011 N° 152871/11 v. 21/11/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (*Helianthus annuus* L.) de nombre B760 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: B760 es una línea de girasol tipo oleaginoso mantenedora de la androesterilidad. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria ya que da origen a híbridos de alto rendimiento. B760 se diferencia de la línea pública USDA HA89 por las siguientes características: la pigmentación del hipocótilo en B760 es fuerte y en HA89 es débil. La posición del capítulo de B760 es medio hacia abajo, mientras que HA89 es hacia abajo.

Además, B760 presenta forma de hoja cordada, de superficie medianamente rugosa y aserrado del borde foliar: medio. No presenta antocianinas en el estigma.

Fecha de verificación de la estabilidad: 6/10/2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES E. MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 21/11/2011 N° 152875/11 v. 21/11/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (*Helianthus annuus* L.) de nombre IR180DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: La línea IR180DMR es una línea de girasol tipo oleaginoso restauradora de la fertilidad polínica. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria y sanidad que da origen a híbridos de alto rendimiento y estabilidad. IR180DMR se diferencia de la línea pública USDA RHA274 por las siguientes características: IR180DMR es resistente a herbicidas del grupo de las imidazolinonas y la RHA274 no lo es. IR180DMR es resistente a la raza 770 de downy mildew, mientras que la RHA274 es susceptible a la misma. IR180DMR no presenta antocianinas en el estigma, mientras que RHA274 sí presenta. La forma del capítulo del lado de los aquenios es convexo en la línea IR180DMR y plano en la línea RHA274.

Además, IR180DMR presenta hoja de forma cordada, medianamente rugosa y aserrado del borde foliar: fuerte. La posición del capítulo, a la madurez, es: hacia abajo.

Fecha de verificación de la estabilidad: 10/10/2008.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES E. MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 21/11/2011 N° 152880/11 v. 21/11/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (*Helianthus annuus* L.) de nombre IB1086DMR obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Amelia Bertero de Romano.

Fundamentación de novedad: IB1086DMR es una línea de girasol tipo oleaginoso mantenedora de la androesterilidad. Es una línea de muy buena aptitud combinatoria, da origen a híbridos de alto rendimiento. IB1086DMR se diferencia de la línea pública USDA HA89 por las siguientes características: IB1086DMR es resistente a la raza 770 de downy mildew, mientras que HA89 no lo es. IB1086DMR es resistente a herbicidas de la familia de las imidazolinonas, la línea HA89 no lo es. La forma del capítulo a madurez es plano en IB1086DMR y convexo en HA89.

Además, IB1086DMR presenta forma de hoja cordada, medianamente rugosa con aserrado del borde foliar: medio. La posición del capítulo, a la madurez, es: medio, hacia abajo. No presenta antocianinas en el estigma.

Fecha de verificación de la estabilidad: 05/10/2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES E. MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 21/11/2011 N° 152883/11 v. 21/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 7680/2011

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-539-11-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones, el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que fiscalizadores de ese Instituto han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada "UNI-LAB" de la Ciudad de Rosario -Pcia. de Santa Fe-, a las Municipalidades de Carlos Casares y General Viamonte, ambas de la Provincia de Buenos Aires.

Que a fs. 2/3 luce la Orden de Inspección N° 39604, la que da cuenta del procedimiento llevado a cabo en el establecimiento sito en la calle Urquiza 3325 de la Ciudad de Rosario -Pcia. de Santa Fe-.

Que en el citado procedimiento se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "B" N° 0001-00000492, de fecha 06/06/2011 y Factura tipo "B" N° 0001-00000480 de fecha 09/05/2011, con lo que pudo constatarse que aquella comercializa especialidades medicinales con destino al comercio interprovincial.

Que a fs. 1 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe a la droguería denominada "UNI-LAB", hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición -ANMAT- N° 5054/09; b) iniciar el pertinente sumario a dicha droguería y a quien ejerza su dirección técnica; c) informar al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe y d) comunicar la prohibición dispuesta al Departamento de Registro de esta Administración Nacional.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 artículo 8° inc) n) y 10 inc q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su artículo 8° inc. ñ) resulta necesario prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe a la Droguería "UNI-LAB" hasta tanto obtenga habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición -ANMAT- N° 5054/09.

Que, asimismo, corresponde la instrucción de sumario sanitario contra la firma y su director técnico por presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463 y el artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición —ANMAT— N° 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe a la Droguería "UNI-LAB" sita en la calle Urquiza 3325 de la Ciudad de Rosario —Pcia. de Santa Fe—, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— N° 5054/09.

ARTICULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería "UNI-LAB" sita en la calle Urquiza 3325 de la Ciudad de Rosario —Pcia. de Santa Fe y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463; al Artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición -ANMAT- N° 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales, a las autoridades sanitarias provinciales y al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese al Departamento de Registro de esta Administración Nacional. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGER, Subinterventor A.N.M.A.T.

e. 21/11/2011 N° 152676/11 v. 21/11/2011

MINISTERIO DE SALUD**SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS****ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA****Disposición N° 7729/2011**

Bs. As., 14/11/2011

VISTO la Ley N° 16.643, sus Decretos Reglamentarios Nros. 9763/64, 150/92 y 177/93 y los Decretos Nros. 1490/92 y 341/92, Disposición ANMAT 7075/11 y el Expediente N° 1-47-1110-382-11-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 16.463 establece que “quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades”.

Que el artículo 2° de la citada ley establece que las actividades mencionadas sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos por ella habilitados y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que asimismo el artículo 3° del mencionado cuerpo legal prescribe que los productos comprendidos en la citada ley deberán reunir las condiciones establecidas en la Farmacopea Argentina, y en caso de no figurar en ella, las que surgen de los patrones internacionales y de los textos de reconocido valor científico, debiendo a la vez ser inscriptos por ante esta Administración Nacional de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 150 /92 (T.O. 1993).

Que el artículo 1° del Decreto N° 9763/64, reglamentario de la Ley 16.463, establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el artículo 1° de la mentada ley, y a las personas de existencia visible o ideal que intervengan en las mismas, se hará efectivo por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (hoy Ministerio de Salud), en las jurisdicciones que allí se indican.

Que por su parte el Decreto N° 1490/92, crea esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía financiera y económica, con jurisdicción en todo el territorio nacional, asumiendo dichas funciones.

Que en virtud del artículo 3°, inciso a) del mencionado decreto, esta Administración Nacional tiene competencia, entre otras materias, en todo lo referente al control y fiscalización sobre la sanidad y la calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnologías biomédicas y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana.

Que esta Administración Nacional es la autoridad reguladora de medicamentos, y está facultada para otorgar su registro sanitario, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en cada caso.

Que el Decreto N° 150/92 (T.O. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos N° 16.463, estableció una serie de definiciones, normas y procedimientos, que constituyen la base sobre la cual se sustenta todo lo relacionado con el registro, elaboración, fraccionamiento, expendio, comercialización, exportación e importación de medicamentos y especialidades medicinales.

Que de conformidad a las prescripciones de dicho decreto se entiende por medicamento a “toda preparación o producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien se le administra” (art 1° inciso a).

Que por su parte el inciso b) del citado artículo define principio activo o droga farmacéutica como “toda sustancia o mezcla de sustancias relacionadas, de origen natural o sintético que poseyendo un efecto farmacológico específico, se emplea en medicina humana”.

Que asimismo el inciso c) define nombre genérico como “denominación de un principio activo o droga farmacéutica, o cuando corresponda, de una asociación o combinación de principios activos a dosis fijas, adoptada por la autoridad sanitaria nacional, o, en su defecto, la denominación común internacional de un principio activo recomendada por la Organización Mundial de la Salud”.

Que finalmente el inciso d) define especialidad medicinal como “todo medicamento designado por su nombre convencional, sea o no una marca de fábrica o comercial, o por el nombre genérico que corresponda a su composición y contenido, preparado y envasado uniformemente para su distribución y expendio, de composición cuantitativa definida, declarada y verificable, de forma farmacéutica estable y acción terapéutica comprobable”.

Que el concepto de medicamento comprende, entre otros, a aquellos de origen sintético, semisintético y a los de origen biológico, cuya diferencia consiste básicamente en que estos últimos se encuentran compuestos por proteínas, ácidos nucleicos, azúcares o una combinación compleja de esas sustancias o son entidades vivientes tales como células o tejidos o son derivados de éstos, pudiendo ser aislados de una variedad de fuentes naturales de origen humano, animal o microorganismos, u obtenidos por métodos biotecnológicos u otras tecnologías, siendo por ende más complejos de caracterizar, requiriéndose para ello una descripción más detallada de su estructura y de su proceso de manufactura.

Que en este sentido, los medicamentos de origen biológico incluyen un amplio espectro de productos tales como las vacunas, la sangre y sus derivados, alérgenos, células, terapias génicas, proteínas recombinantes de uso terapéutico y/o diagnóstico, todo producto de origen animal o celular con actividad terapéutica y/o diagnóstica específica.

Que la Disposición ANMAT N° 7075/11 estableció los requisitos y exigencias para el registro de especialidades medicinales con origen biológico.

Que por su parte, los artículos 3° y 4° del Decreto 150/92 (T.O. 1993) establecen, entre otros, los requerimientos y condiciones para el registro de especialidades medicinales elaboradas en el país y/o importadas que resulten similares o bioequivalentes a otras ya inscriptas en el REM, o de espe-

cialidades medicinales a elaborarse en nuestro país, autorizadas para su consumo público en otros países aun cuando se tratara de una novedad dentro del registro de la autoridad sanitaria nacional.

Que por Disposición A.N.M.A.T. 5755/96 se han establecido los procedimientos para la solicitud de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM).

Que en los artículos 5° y 6° de la Disposición 5755/96 se encuentra definido el concepto de especialidad medicinal o farmacéutica similar a otra, con sus posibles definiciones alternativas.

Que dado que los productos de origen biológico resultan de una complejidad mayor a los obtenidos por síntesis química, resulta conveniente contar con conceptos unívocos respecto a la información y documentación que deben sustentar los conceptos vertidos en los artículos 5° y 6° de la Disposición 5755/96.

Que dadas las particulares características del mercado de medicamentos / especialidades medicinales, es necesario lograr una mayor transparencia y competencia del mismo y permitir una mejor accesibilidad a las nuevas terapéuticas.

Que los nuevos avances en el área de las ciencias y la tecnología, y el consiguiente desarrollo de nuevos tipos de medicamentos se han constituido en un gran desafío para las autoridades sanitarias requiriendo en forma imperativa de la actualización de los estándares, normas y legislación vigentes como así también del desarrollo e implementación de nuevos métodos y ensayos para hacer frente a productos y procesos innovadores que pretendan introducirse en el mercado de la salud.

Que los avances en ingeniería genética junto con el desarrollo de líneas celulares bien caracterizadas han permitido la generación de nuevos fármacos, haciendo posible por un lado, la producción de numerosas proteínas biológicamente activas en cantidades difíciles de obtener de sus fuentes naturales, y por otro la manipulación controlada de la secuencia con el fin de mejorar la eficacia terapéutica y la seguridad de las mismas.

Que otro avance importante para el desarrollo de los medicamentos obtenidos por procesos biotecnológicos ha sido la mejora de las técnicas de purificación y análisis de proteínas, lo cual, en muchos casos ha permitido asegurar una buena caracterización del producto.

Que de la revisión de los actuales procesos implementados para el registro de especialidades medicinales, se considera necesario mejorar los procesos de evaluación y autorización de productos de forma tal de permitir el ingreso al mercado de productos de calidad y seguridad establecida y su accesibilidad en tiempo y forma en particular de aquellos productos innovadores desarrollados a partir de nuevas tecnologías.

Que desde el punto de vista operativo es conveniente adoptar la modalidad de gestión descripta en la Disposición ANMAT N° 5755/97, o la que en el futuro la sustituya.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 425/10.

Por ello,

**EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TENCOLOGIA MEDICA
DISPONE:**

ARTICULO 1° — Apruébanse los requisitos y lineamientos para el registro de especialidades medicinales de origen biológico cuya composición cualicuantitativa, indicación terapéutica y vía de administración propuestas, tienen antecedentes en otras especialidades medicinales de origen biológico autorizadas y registradas ante esta Administración u otra Autoridad Sanitaria Reguladora (medicamento biológico de referencia o comparador), de las que exista evidencia de comercialización efectiva y suficiente caracterización de su perfil riesgo-beneficio. En ese sentido, la especialidad medicinal de origen biológico de referencia o comparador debe encontrarse autorizada y comercializada ampliamente en otro país o grupo de países cuyas funciones regulatorias, fiscalizadoras y marco normativo resulten acordes a nuestra legislación.

ARTICULO 2° — Establécese que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, el solicitante deberá presentar la información físico-química, farmacéutica y biológica descripta en la Disposición A.N.M.A.T. N° 7075/11, o la que en el futuro la sustituya, juntamente con estudios efectuados que permitan, por un lado, demostrar similar comportamiento en términos de identidad, potencia y perfil de pureza del producto a registrar con el seleccionado como comparador o referente del mismo (ejercicio de comparabilidad) y por otro lado generar la evidencia que permita juzgar comportamiento similar en cuanto a su seguridad y eficacia. En todos los casos, las comparaciones entre el producto que se pretende registrar y el tomado como referente o comparador, deberán ser realizadas en igualdad de condiciones, utilizándose siempre el mismo producto de referencia o comparador.

ARTICULO 3° — El ejercicio de comparabilidad aludido en el artículo precedente, deberá estar diseñado de forma tal que permita demostrar que el medicamento que se pretende registrar tiene atributos de calidad muy similares al medicamento de referencia. En ese sentido deberán utilizarse ensayos físico-químicos y biológicos adecuados que permitan la caracterización detallada del producto. Sólo aquellas especialidades medicinales de origen biológico que contengan proteínas bien caracterizadas podrán ser sometidos al proceso de registro y autorización de comercialización a través del ejercicio de comparabilidad, previsto en la presente disposición.

ARTICULO 4° — Establécese que para reunir los requisitos exigidos en la presente disposición deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Que medie la existencia de una especialidad medicinal de origen biológico autorizada que pueda ser tomada como referente por el solicitante, en tanto que la misma haya sido autorizada originalmente en función de la evaluación de un expediente de registro completo y que tenga un tiempo y volumen adecuados de comercialización y uso de forma tal que la demostración de similar comportamiento permita proveer información aceptable relacionada con su calidad, seguridad y eficacia;

- Que el producto cuya autorización se solicita pueda ser bien caracterizado mediante el uso de una batería establecida de métodos analíticos modernos;

- Que a través de su caracterización y análisis, y por lo tanto de los resultados obtenidos en esas evaluaciones, la especialidad medicinal de origen biológico cuya autorización de comercialización se solicita, podrá ser juzgada como de similar comportamiento en términos de calidad, seguridad y eficacia al seleccionado como referente, en función del cumplimiento de una serie de criterios predeterminados, a saber:

- La forma farmacéutica, concentración, vía de administración de la especialidad medicinal cuya autorización se solicita, deben ser las mismas que la del producto utilizado como referente.

• Las indicaciones de uso del producto cuya autorización se solicita deberán ser las mismas para las cuales fuera aprobado el tomado como referente. Para cada indicación deberá disponerse de los datos científicos que sustenten cada una de ellas.

• El producto seleccionado como producto biológico referente debe encontrarse autorizado por esta A.N.M.A.T. y demostrar comercialización efectiva en nuestro país. No obstante ello una especialidad medicinal autorizada por otra Autoridad Sanitaria diferente a esta Administración podrá ser considerada como referente en la medida que se disponga de suficiente experiencia y conocimiento respecto de su uso y existencia en el mercado, e información y/o documentación sobre sus especificaciones y características. En ese sentido, la especialidad medicinal de origen biológico de referencia o comparador debe encontrarse autorizada y comercializada ampliamente en otro país o grupo de países cuyas funciones regulatorias, fiscalizadoras y marco normativo resulten acordes a nuestra legislación.

• Si el ingrediente farmacéutico activo utilizado como referente para la caracterización es obtenido por aislamiento del medicamento utilizado como referente ya formulado, deberán presentarse estudios adicionales que permitan demostrar que el ingrediente farmacéutico activo no ha sufrido modificaciones durante el proceso de aislamiento. Para ello deberán utilizarse una batería de ensayos vanguardia para determinar la estructura, la función, la pureza y la heterogeneidad de activo obtenido.

• La presente norma no aplica a productos que utilicen procesos de manufactura claramente diferentes respecto del considerado referente (por ejemplo utilización de organismos transgénicos vs. Cultivo de células).

• Sólo podrá ser tomado como referente un medicamento autorizado sobre la base de la evaluación de un expediente de registro completo incluyendo requerimientos de calidad, preclínicos y clínicos.

ARTICULO 5° — La caracterización del producto a registrar deberá realizarse con aplicación de técnicas apropiadas para la determinación de las propiedades físico-químicas, actividad biológica, inmunológica (de corresponder) e impurezas. Estos criterios deberán ser considerados como elementos clave al momento de planificar el ejercicio de comparabilidad teniendo en cuenta la complejidad de la entidad molecular involucrada en tal sentido y deben establecer que dependiendo de las propiedades físico-químicas de la molécula (por ejemplo, la estructura primaria, secundaria, terciaria y cuaternaria, proteínas con o sin modificaciones postraduccionales, así como también el grado de glicosilación y modificaciones N/C terminal, entre otros) podrá ser requerido ampliar la batería de ensayos.

ARTICULO 6° — El ejercicio de comparabilidad será acompañado de estudios preclínicos y clínicos cuya extensión dependerá de los resultados obtenidos durante dicho ejercicio. Los requerimientos para la realización de estudios preclínicos y clínicos, su profundidad y amplitud estarán determinados por:

- La naturaleza de la sustancia activa y su complejidad estructural (relación estructura / función).
- Información sobre el comportamiento "in vivo" del ingrediente farmacéutico activo y/o producto.
- Las impurezas (perfiles de impurezas comparados).
- Información sobre el comportamiento postcomercialización de productos similares, entendiendo que la experiencia clínica acumulada con IFAs y/o productos similares resulta importante.
- La relación entre efectos adversos conocidos y las características moleculares.

ARTICULO 7° — Esta Administración establecerá en forma complementaria a la presente norma, los requerimientos, lineamientos y criterios a ser considerados al realizar el ejercicio de comparabilidad.

ARTICULO 8° — Esta Administración requerirá, si así lo considere, la ampliación en el aporte de datos, adjuntado datos preclínicos y clínicos que brinden apoyo a la solicitud de autorización de registro, si durante el ejercicio de comparabilidad se observaran diferencias significativas entre la especialidad medicinal de origen biológico a registrar y el producto tomado como referente. Si, evaluado todo el conjunto de datos ampliados pertenecientes a los estudios de calidad, preclínicos y clínicos se observaran aún diferencias significativas, podrá denegarse la autorización de registro del medicamento bajo el amparo de la presente norma.

ARTICULO 9° — El Titular de registro deberá garantizar durante el proceso de aprobación, que al momento de la autorización de comercialización, se haya establecido un sistema apropiado de vigilancia postcomercialización, con un profesional capacitado a cargo de su supervisión y medidas adecuadas para la notificación de todos los efectos adversos que ocurran localmente y en otros países donde el mismo producto pudiera estar en comercialización, de forma tal de obtener información de calidad, seguridad y eficacia.

ARTICULO 10° — Establécese que una vez concedido el registro y obtenida la autorización de comercialización de la especialidad medicinal de origen biológico de conformidad con las normativas vigentes, el titular del registro y su director técnico, como los fabricantes que intervengan en el proceso de manufactura, según corresponda, y sus respectivos directores técnicos, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente disposición.

ARTICULO 11° — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición hará pasible a los infractores de las sanciones establecidas en la Ley N° 16.463 y el Decreto N° 341/92, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder.

ARTICULO 12° — Esta Administración Nacional elaborará las Guías Complementarias necesarias para la implementación efectiva de la presente disposición.

ARTICULO 13° — Establécese que las solicitudes de inscripción de el REM de especialidades medicinales de origen biológico devengarán un arancel de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-).

ARTICULO 14° — Esta Administración Nacional se expedirá respecto de las solicitudes de inscripción en el REM de las especialidades medicinales de origen biológico dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la validación de la presentación de la solicitud de conformidad a lo establecido en el Anexo II de la presente disposición.

ARTICULO 15° — Adóptase la modalidad de gestión establecida en la Disposición ANMAT N° 5755/97, o la que en el futuro la sustituya.

ARTICULO 16° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 17° — Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Notifíquese a CAEME, CILFA, COOPERALA, CAPGEN, COFA y a otras entidades representativas del sector. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese permanente. — Dr. CARLOS A. CHIALE, Interventor A.N.M.A.T.

e. 21/11/2011 N° 152688/11 v. 21/11/2011

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL



PODER JUDICIAL DE LA NACION CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 614/09 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 271, destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal (Salas B, L y M).

Integran el Jurado los Dres. Fernando Posse Saguier, Jorge Ferro, Martín Eugenio Abdala y Marta Alicia Miranda Villagra de Ibazeta (miembros titulares); los Dres. Ricardo Li Rosi, Alfredo Silverio Gusman, Efraín Ignacio Quevedo Mendoza y Sergio José Barberio (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de diciembre de 2011.

Fecha para la prueba de oposición: 24 de febrero de 2012, a las 8:30 horas, en la Ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso N° 273, destinado a cubrir dos cargos de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Laura Inés Cosidoy, Karina Rosario Perilli, Ramón Luis González y Carlos Santiago Caramuti (miembros titulares); los Dres. María Alicia Noli, Jorge Horacio Romeo, Oscar Emilio Juan Sarulle y Julio Alberto de Olazábal (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de diciembre de 2011.

Fecha para la prueba de oposición: 2 de marzo de 2012, a las 8:30 horas, en la provincia de Santiago del Estero.

El Reglamento y el Llamado a Concurso estarán disponibles en la página Web del Poder Judicial de la Nación. La inscripción se realizará por vía electrónica, a través de la página web (www.pjn.gov.ar) desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 9:30 a 14:30 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos, la solicitud en formato electrónico presentada al momento de la inscripción y los currículums vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación dentro de los (5) cinco días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles desde la publicación del listado de inscriptos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16° del reglamento citado.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Manuel Urriza

Presidente

Publíquese los días 18, 21 y 22 de noviembre de 2011 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Dr. MANUEL URRIZA, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 18/11/2011 N° 146687/11 v. 22/11/2011

AVISOS OFICIALES

Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 2/11/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Resolución General N° 1856 respecto del plan de facilidades de pagos que la misma estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima al contribuyente detallado en el cuadro, a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Caducidad PFP Resolución General N° 1856

REFATEX SH		CUIT N° 30662479337	
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Periodos 200012 al 200402	\$ 491,62
Ganancias Pers. Físicas	Interes Resarc.	Periodos 200012 al 200402	\$ 1.049,11
			liq. al 26/9/2011

BUSCH JORGE Y BONGSIGNORE ANA SH		CUIT N° 30696263848	
I.V.A.	Capital	Periodos 200201 al 200402	\$ 313,78
I.V.A.	Interes Resarc.	Periodos 200201 al 200402	\$ 665,54
			liq. al 20/9/2011

COOP DE PROV DE SERV PARA RECOLEC DEL TREN BLANCO		CUIT N° 30708819901	
I.V.A.	Capital	Periodos 200408	\$ 2.857,01
I.V.A.	Interes Resarc.	Periodos 200408	\$ 4.825,26
			liq. al 21/10/2011

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 15/11/2011 N° 150590/11 v. 21/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 1/11/2011

En razón de no haber ingresado las obligaciones correspondientes al impuesto a las Ganancias y al impuesto sobre los Bienes Personales, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CANIEVSKY HECTOR RAUL (CUIT: 20-10108983-6)

Ganancias deducción improcedente de anticipos

Ganancias Período Fiscal 2004/00

Capital adeudado: \$ 3453,71.-

Intereses adeudados al 29/08/2011: \$ 5291,08.-

LIBENDINSKY MARCOS RAUL (CUIT: 20-08418077-8)

Bienes Personales deducción improcedente de anticipos

Bienes Personales Período Fiscal 2004/00

Capital adeudado: \$ 1548,49.-

Intereses adeudados al 29/8/2011: \$ 2369,69.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 15/11/2011 N° 150591/11 v. 21/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 8/11/2011

No existiendo constancia en nuestros registros de que se haya dado cumplimiento a las obligaciones correspondientes al impuesto, concepto y período que se detalla al pie, se lo intima para que dentro del plazo de quince (15) días de notificado de la presente, regularice su situación efectuando el pago omitido con más los intereses resarcitorios sobre intereses resarcitorios capitalizables que corresponda.

MIGUELIZ RUBEN MARCELO (20-14959001-4)

Impuesto a las Ganancias Período fiscal 2004

Intereses resarcitorios adeudados al 14/10/2011: \$ 1642,40.-

Intereses sobre intereses resarcitorios capitalizables adeudados al 14/10/2011: \$ 717,73.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 15/11/2011 N° 150595/11 v. 21/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 26/10/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Resolución General N° 1856 respecto al plan de facilidades de pagos que la misma estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima al contribuyente detallado en el cuadro, a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Caducidad PFP Resolución General N° 1856

GUANANJA MIGUEL ANGEL		CUIT N° 20069850473	
Ganancias Pers. Físicas	Capital	Periodos 2001 al 2002	\$ 3.220,16
Ganancias Pers. Físicas	Interés Resarc.	Periodos 2001 al 2002	\$ 7.124,12
I.V.A.	Capital	Periodos 2001-01 al 2003-12	\$ 16.329,34
I.V.A.	Interés Resarc.	Periodos 2001-01 al 2003-12	\$ 38.497,99
			liq al 09/05/2011

DREOS ROBERTO BERARDO		CUIT N° 20081047082	
Ganancias Pers. Físicas	Capital	Periodos 1992 al 1994 y 2000	\$ 3.721,40
Ganancias Pers. Físicas	Interés Resarc.	Periodos 03-2003 al 02-2004	\$ 18.080,66
			liq al 16/05/2011

RODRIGUEZ DAVID FRANCISCO		CUIT N° 20285876177	
I.V.A.	Capital	Periodos 2003-10 al 2004-02	\$ 1.754,22
I.V.A.	Interés Resarc.	Periodos 2003-10 al 2004-02	\$ 3.192,04
			liq al 22/08/2011

SANCHEZ JOSE		CUIT N° 20924410532	
Ganancias Pers. Físicas	Capital	Periodos 1998 al 2003	\$ 4.241,61
Ganancias Pers. Físicas	Interés Resarc.	Periodos 1998 al 2003	\$ 14.925,98
Bienes Personales	Capital	Periodos 2000 al 2003	\$ 1.696,74
Bienes Personales	Interés Resarc.	Periodos 2000 al 2003	\$ 4.564,16
			liq al 22/08/2011

VERSARI ANA CARINA		CUIT N° 27219573273	
Ganancias Pers. Físicas	Capital	Periodos 1997 al 1999	\$ 1.303,73
Ganancias Pers. Físicas	Interés Resarc.	Periodos 1997 al 1999	\$ 4.759,86
			liq al 15/09/2011

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 15/11/2011 N° 146621/11 v. 21/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 28/10/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Resolución General N° 896/2000 respecto al plan de facilidades de pagos que la misma estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

PALLARES MIGUEL ALEJANDRO (CUIT: 20-20062258-9)

Caducidad P.F.P. de la Resolución General N° 896/2000.

REG. TRABAJADORES AUTONOMOS

Saldo adeudado al 28/09/2011 \$ 27.516,56.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 15/11/2011 N° 146627/11 v. 21/11/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

LLAMADO A CONCURSO ABIERTO

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria llama a concurso abierto para cubrir el siguiente puesto:

ROE N° 371: Director de Centro Regional Patagonia Sur.

Ingreso a Planta Permanente en la categoría Profesional, Grado 13, Tramo General, Agrupamiento Operativo.

El presente llamado a concurso se ajustará a pautas establecidas por el Decreto N° 40/07 y Resolución Conjunta Senasa-SGP Nros. 89-16/08.

Podrán presentarse quienes reúnan los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para el cargo. La designación será efectuada entre los TRES (3) mejores candidatos, conforme lo establecido en el Artículo 63 del CCTS del SENASA.

REMUNERACION MENSUAL EN BRUTO: Operativo, Profesional, Grado 13, Tramo General: Cinco mil setecientos veinticuatro con 24/100 pesos (\$ 5724,24).

Función Directiva Nivel III: Diez mil seiscientos setenta y cuatro con 30/100 pesos (\$ 10.674,30).

LUGAR DE TRABAJO: (ROE N° 371) Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

INFORMES y BASES: Podrán descargarse los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo y las planillas de inscripción en: <http://www.senasa.gov.ar>.

INSCRIPCION: Se recibirá personalmente en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Av. Paseo Colón 367 - 1° Piso "Frente", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, desde el 1° de diciembre hasta el 7 de diciembre de 2011 inclusive. Los interesados que residan a más de 50 Km. podrán inscribirse por correspondencia, dirigiendo la misma a la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Av. Paseo Colón 367 - 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.P. 1063ACD. Se considerará a tal efecto la fecha de franqueo. Las solicitudes que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes casos, no serán admitidas:

a) El matasellos tenga fecha y/u hora posterior a la indicada para el cierre de inscripción.

b) Llegue al lugar de la presentación después de transcurridos dos (2) días hábiles de la fecha y hora de cierre. La lista de admitidos será exhibida a partir del 15 de diciembre de 2011 durante tres días hábiles en la cartelera habilitada a tal fin en Paseo Colón N° 367, Primer Piso Frente, y en el sitio web del SENASA. Integrantes Comité de Selección: Médico Veterinario José ANTONELLI en su carácter de Director Nacional de Operaciones Regionales y como su alterno el Médico Veterinario Guillermo Zacarías COLL, Licenciada Néilda FERNANDEZ, Doctor Alberto CLISO por la SECRETARIA DE GABINETE, Doctor Carlos DIEZ, Ingeniero Agrónomo Carlos TORRES, Doctora Cecilia DI LORENZO, Doctor Carlos PACIFICO en su carácter de Expertos Externos en Disciplinas Afines a la especialidad del cargo.

Se podrá tomar vista del expediente respectivo en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Avda. Paseo Colón 367 1° Frente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 10 a 14 hs.

Sr. OSCAR EDGARDO PEÑA, Director de Recursos Humanos y Organización, Senasa.

e. 18/11/2011 N° 152319/11 v. 22/11/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

CONVOCATORIA A CONSULTA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (DNV), a través de la Resolución N° 2483/11 AG, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Informar a la población, organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales respecto del informe preliminar del Proyecto de Interconexión Vial Santa Fe - Santo Tomé y recoger información sobre necesidades, expectativas y aspiraciones de la comunidad.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La CONSULTA PUBLICA se llevará a cabo en la sede del Centro Cultural Municipal "12 de septiembre", sita en 25 de Mayo 1940, Santo Tomé, Provincia de Santa Fe, el día 21 de diciembre de 2011 a partir de las 9.30 horas.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LOS ANTECEDENTES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA CONSULTA PUBLICA: Los interesados en el tema puesto en consulta podrán tomar vista de los antecedentes vinculados al objeto de la CONSULTA PUBLICA que incluirán el

Informe Preliminar del Proyecto, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 21 de noviembre y hasta el día 16 de diciembre en el horario de 8 a 12 horas en la sede del 7° Distrito - Santa Fe de la Dirección Nacional de Vialidad (Av. 27 de Febrero 2199 - Ciudad de Santa Fe), Provincia de Santa Fe. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la CONSULTA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: Inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto, Presentación por escrito de un informe que refleje el interés particular en el proyecto y el contenido de la exposición a efectuar, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Informar si actúa en representación, en cuyo caso deberá acreditar personería jurídica mediante instrumento legal correspondiente. Podrá acompañarse toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el proyecto. Se contemplarán especialmente aquellos casos en los que los interesados en participar se vean impedidos de hacerlo por escrito.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en el domicilio antes indicado. Para presenciar la CONSULTA PUBLICA no se requiere inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES. Las personas que asistan a la CONSULTA PUBLICA y no se hayan inscripto en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, podrán participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito. Las autoridades de la CONSULTA PUBLICA podrán autorizar en casos especiales que las preguntas sean formuladas oralmente.

AUTORIDADES DE LA CONSULTA PUBLICA


Presidente: Ing. Ricardo Garione

Instructor: Ing. Rafael Pretto

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA CONSULTA: Concluida la CONSULTA PUBLICA, la Jefatura del 7° Distrito de la DNV, elevará al señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DNV en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la CONSULTA PUBLICA, un informe de cierre de la Consulta. Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de recibido el referido Informe Final de Cierre sobre la CONSULTA PUBLICA el Señor Administrador General de la DNV procederá a dictar la Resolución Final sobre las cuestiones puestas en consulta. La resolución será publicada en el sitio de Internet de la DNV. Sin perjuicio de ello, la Resolución Final será notificada personalmente o por correo al domicilio de las partes. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la DNV (www.vialidad.gov.ar)

Lic. MARTHA MELO, Jefa de la División Licitaciones y Compras.

e. 18/11/2011 N° 151451/11 v. 21/11/2011



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

Ley de Concursos y Quiebras

Ley 24.522

Normas Modificadoras
y Complementarias

\$20



Colección de Separatas / Textos de Consulta

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672) www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1200/2011

Registro N° 1294/2011

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.465.519/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 1.465.519/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el citado Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 26/90 "E", con vigencia a partir del 1° de abril de 2011.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente, corresponde remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 1.465.519/11, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 1.465.519/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 26/90 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.465.519/11

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1200/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1294/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre SCANIA ARGENTINA S.A., quien a todos los efectos legales constituye domicilio en Av. Islas Malvinas, Ruta Provincial 302, Km. 11, Colombres, Departamento Cruz Alta de la Provincia de Tucumán, por una parte, representada por la Sra. Magdalena Rodríguez, DNI N° 11.065.356 y el Sr. Marcos A. Roldan, DNI 12.606.852, ambos en carácter de apoderados; y por la otra el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en calle Santiago 1533 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, representado por el Sr. Luis Diarte DNI N° 12.919.946 en su carácter de Secretario General Seccional Tucumán, por el Sr. Mario Rojas, DNI N° 14.300.474 en su carácter de Secretario Administrativo, por el Sr. Rodolfo Artaza, DNI N° 14.788.474, en su carácter de Secretario de Actas y por los Sres. Cáseres, Hugo Marcelo, DNI 23.941.325, Sanchez, Jorge Daniel, DNI 14.660.970, Ovejero, Darío Bernabé, DNI 14.661.669, Gramajo, Raúl Armando, DNI 16.946.041, Mazzone, Afro Germán, DNI 24.409.926, en su carácter de delegados internos, convienen de común acuerdo lo siguiente:

PRIMERO: A los efectos del presente convenio, SMATA representa a la totalidad de los trabajadores jornalizados de planta permanente y a los contratados bajo cualquier modalidad que cumplan funciones productivas en SCANIA ARGENTINA S.A., comprendidos en el CCT N° 26/90 E.

SEGUNDO: SCANIA, de común acuerdo con SMATA, ha incrementado a partir del 1 de abril de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011, el salario básico de todo el personal representado por SMATA y detallado en el art. PRIMERO, en un 7% (siete por ciento), aplicado sobre la base del salario básico vigente al 31 de marzo de 2011.

TERCERO: De común acuerdo, conforme a los términos del presente convenio, SCANIA y SMATA convienen ahora que a partir del 1 de julio de 2011, el salario básico de todo el personal representado por SMATA y detallado en el art. PRIMERO, se incrementará en un 5% (cinco por ciento), aplicado sobre la base del salario básico vigente al 30 de junio de 2011.

CUARTO: Las PARTES convienen que el incremento salarial acordado en el presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1° de abril de 2011 y el 30 de setiembre de 2011, siendo éste el período de vigencia.

QUINTO: Ambas PARTES convienen expresamente que durante el período de vigencia del presente acuerdo, los incrementos salariales establecidos en los arts. SEGUNDO y TERCERO, absorberán y compensarán hasta su concurrencia, cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial futuro que se disponga por normas legales o reglamentarias emanadas del Poder Legislativo y/o del Poder Ejecutivo, tanto Nacional como Provincial, o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo.

SEXTO: Las PARTES acuerdan reunirse en el mes octubre de 2011 a los efectos de fijar los salarios que regirán en el cuarto trimestre del año en curso.

SEPTIMO: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias de cualquier naturaleza que sean, dentro de un marco de PAZ. SOCIAL, a través de métodos de diálogo y conciliación. El compromiso implica agotar las alternativas existentes o posibles en la búsqueda de soluciones, evitando por todos los medios a su alcance llevar adelante medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta Tucumán. Si se presentaren situaciones en que a pesar de aplicar los métodos de diálogo y conciliación las PARTES no lograren acordar soluciones, cualquier medida de acción directa sólo será puesta en práctica por alguna de las PARTES, cuando estas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

OCTAVO: Cualquiera de las PARTES podrá presentar este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los 15 días del mes de agosto del año dos mil once, en Colombres, Dpto. Cruz Alta de la Provincia de Tucumán.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1202/2011

Registro N° 1297/2011

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.441.349/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 10 del Expediente N° 1.441.349/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) y la empresa CERATO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el Acuerdo mencionado las partes establecen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75, que regula la actividad, conforme las estipulaciones previstas en el texto convencional, al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del precitado Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación a los adicionales no remunerativos pactados debe tenerse presente que la atribución del carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan.

Que en función de ello, una vez vencidos los plazos estipulados por las partes, las sumas no remunerativas convenidas adquirirán carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de marras, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, se procederá a evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) y la empresa CERATO SOCIEDAD ANONIMA glosado a foja 10 del Expediente N° 1.441.349/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a foja 10 del Expediente N° 1.441.349/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.441.349/11

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1202/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10 del expediente principal quedando registrado bajo el número 1297/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero del año 2011, ENTRE el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), representado en este acto por Juan José CARDOSO y ADRIANA COSTA DE ARQUIBEL, en su carácter de Secretario General y Secretaria Gremial de la Seccional Buenos Aires, y la empresa CERATO S.A. representada en este acto por la Sra. VANESA TROISI, convienen en celebrar el presente ACUERDO SALARIAL, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan fijar nuevas pautas salariales las cuales tendrán vigencia partir del día 1° de mes de marzo del corriente año 2011 independientemente de su homologación, y será de aplicación para todo el personal que desarrolla sus tareas en la empresa y se encuentra convenionado por el CCT 143/75.

SEGUNDA: Las partes han convenido para el mes de marzo de 2011 un adicional no remunerativo mensual de 7,5% (SIETE Y MEDIO POR CIENTO), el cual se incorporará con carácter remunerativo a los básicos en el mes de junio de 2011.

TERCERA: Para el mes de junio de 2011, se conviene un adicional no remunerativo mensual del 7,5% (SIETE Y MEDIO POR CIENTO), calculado sobre el salario del mes de febrero de 2011, que se incorporará como remunerativo al salario básico en el mes de septiembre de 2011.

CUARTA: Para el mes de septiembre de 2011, se conviene un adicional no remunerativo del 7,5% mensual (SIETE Y MEDIO POR CIENTO), calculado sobre el salario del mes de febrero de 2011, que se incorporará como remunerativo al salario básico del mes de diciembre de 2011.

QUINTA: Para el mes de diciembre de 2011, se conviene un adicional no remunerativo del 7,5% mensual (SIETE Y MEDIO POR CIENTO), calculado sobre el salario básico del mes de febrero de 2011, que se incorporará al salario básico del mes de enero de 2012.

SEXTA: Los adicionales de convenio serán incrementados en los meses de junio 2011, setiembre 2011, diciembre 2011 y enero 2012 en la misma proporción que se incorporan los adicionales no remunerativos a los salarios básicos.

SEPTIMA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo salarial por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1208/2011

Registro N° 1296/2011

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.362.526/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 112/114 del Expediente N° 1.362.526/09, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte gremial, y la ASOCIACION DE LA PRENSA TECNICA Y ESPECIALIZADA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen actualizar las escalas salariales de los trabajadores para la Prensa Especializada y Técnica, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 301/75, conforme fuera aclarado en autos oportunamente.

Que en cuanto al período de vigencia, las partes establecen que lo pactado regirá a partir del 1 de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012.

Que el ámbito de aplicación territorial del presente será la Ciudad de Buenos Aires y los Municipios de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, General San Martín, Tres de Febrero, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Florencio Varela, Quilmes, Berazategui, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Merlo, Morón, Moreno y General Sarmiento de la Provincia de Buenos Aires.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal, se establece que lo acordado en autos será aplicable a los periodistas y personal administrativo pertenecientes a entidades, editoriales, y editores independientes nucleados en la ASOCIACION DE LA PRENSA TECNICA Y ESPECIALIZADA ARGENTINA, revistiendo todas carácter de Pymes y destacándose por la producción de publicaciones especializadas, técnicas y científicas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial, conforme ha quedado acreditado en los presentes obrados.

Que cabe destacar que atento el contenido del acuerdo que se pretende homologar, es menester dejar expresamente aclarado que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución S.T. N° 305/07, no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 112/114, que ha sido celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte gremial y la ASOCIACION DE LA PRENSA TECNICA Y ESPECIALIZADA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 112/114 del Expediente N° 1.362.526/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 301/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.362.526/09

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1208/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 112/114 del expediente principal, quedando registrado bajo el número 1296/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO UTPBA-APTA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 2011, entre la ASOCIACION DE LA PRENSA TECNICA Y ESPECIALIZADA ARGENTINA (APTA), representada en este acto por la Sra. Ana María Galibert y el Sr. Emiliano Luis Menéndez, en carácter de Presidente y Secretario respectivamente, y la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA), representada en este acto por la Sra. Alejandra Mancuso y la Sra. Judith Rabinovich, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERO: AMBITO DE APLICACION CONVENCIONAL Y TERRITORIAL

El presente acuerdo será de aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, General San Martín, Tres de Febrero, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Florencio Varela, Quilmes, Berazategui, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Merlo, Morón, Moreno y General Sarmiento, para cuyas empresas, objeto de este acuerdo, regirán todas las cláusulas y normas establecidas en el CCT 301/75.

SEGUNDO: AMBITO DE APLICACION PERSONAL

El presente acuerdo será de aplicación a los periodistas y personal administrativo pertenecientes a entidades, editoriales y editores independientes nucleados en la APTA, revistiendo todas las características de Pymes y destacándose por la producción de publicaciones especializadas, técnicas y científicas.

TERCERO: ESCALAS SALARIALES

Ante la urgencia de la situación planteada por la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires, y en un esfuerzo compartido en aras de alcanzar una mejora del poder adquisitivo del salario, las partes han convenido aplicar a partir de la homologación del presente un incremento en la escala salarial convencional.

Las partes acuerdan que, de no estar homologado el presente acuerdo al 30 de junio de 2011, las empresas se comprometen a aplicar los incrementos que se determinan conforme se detallan en el ANEXO I.

CUARTA: VIGENCIA

Se establece la vigencia del presente acuerdo desde el 1° de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012. No obstante las partes se reunirán a partir del 1° de marzo de 2012 a los efectos de evaluar en forma conjunta la situación salarial y reformular las escalas pactadas convencionalmente en el presente acuerdo.

QUINTA: CLAUSULA DE ABSORCION

Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos en el presente, que figuran en el Anexo I, absorberán las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran otorgado las empresas en el período del presente acuerdo y que fueran asignados a cuenta de futuros aumentos.

SEXTA: COMPROMISO

El retroactivo de sumas mensuales no remunerativas correspondientes a los meses de abril y mayo 2011, que figura en anexo, será cancelado en partes iguales con la liquidación de los sueldos de junio y julio 2011.

ANEXO I

PLANILLA SALARIAL - PRENSA ESCRITA - CCT 301/75

ESCALAFON PERIODISTICO	Abr-11/jun-11	Jul-11/sep-11	Oct-11/dic-11	Ene-12/feb-12	Mar-12
	Salario Básico	Salario Básico	Salario Básico	Salario Básico	Salario Básico
ASPIRANTE	1840+147,20 NR	1987,20+147,20 NR	2134,40+147,20 NR	2281,60+147,20 NR	\$ 2.428,80
ARCHIVERO	2024+161,92 NR	2185,92+161,92 NR	2347,84+161,92 NR	2509,76+161,92 NR	\$ 2.671,68
REPORTERO	2392+191,36 NR	2583,36+191,36 NR	2774,72+191,36 NR	2966,08+191,36 NR	\$ 3.157,44
CRONISTA	2668+213,44 NR	2881,44+213,44 NR	3094,88+213,44 NR	3308,32+213,44 NR	\$ 3.521,76
REDACTOR	2981+298,10 NR	3279,10+298,48 NR	3517,58+298,48 NR	3756,06+298,29 NR	\$ 4.024,35
ENC. JEFE DE SECCION	3404+272,32 NR	3676,32+272,32 NR	3948,64+272,32 NR	4220,96+272,32 NR	\$ 4.493,28
EDITORIALISTA	3680+294,40 NR	3974,40+294,40 NR	4268,80+294,40 NR	4563,20+294,40 NR	\$ 4.857,60
PROSEC. DE REDACCION	3680+294,40 NR	3974,40+294,40 NR	4268,80+294,40 NR	4563,20+294,40 NR	\$ 4.857,60
SEC. DE REDACCION	4048+323,84 NR	4371,84+323,84 NR	4695,68+323,84 NR	5019,52+323,84 NR	\$ 5.343,36
PROSEC. GRAL. DE REDACCION	4232+338,56 NR	4570,56+338,56 NR	4909,12+338,56 NR	5247,68+338,56 NR	\$ 5.586,24
SEC. GRAL. DE REDACCION	4416+353,28 NR	4769,28+353,28 NR	5122,56+353,28 NR	5475,84+353,28 NR	\$ 5.829,12
JEFE DE REDACCION	5060+253,00 NR	5313,00+253,00 NR	5566,00+253,00 NR	5819,00+253,00 NR	\$ 6.072,00
SUBDIRECTOR PERIODISTICO	5060+253,00 NR	5313,00+253,00 NR	5566,00+253,00 NR	5819,00+253,00 NR	\$ 6.072,00
ESCALAFON ADMINISTRATIVO					
AYUDANTE	1840+147,20 NR	1987,20+147,20 NR	2134,40+147,20 NR	2281,60+147,20 NR	\$ 2.428,80
AUXILIAR	2024+161,92 NR	2185,92+161,92 NR	2347,84+161,92 NR	2509,76+161,92 NR	\$ 2.671,68
AUXILIAR 1°	2208+176,64 NR	2384,64+176,64 NR	2561,28+176,64 NR	2737,92+176,64 NR	\$ 2.914,56
AUXILIAR CALIFICADO	2576+206,08 NR	2782,08+206,08 NR	2988,16+206,08 NR	3134,24+206,08 NR	\$ 3.400,32
AUXILIAR ESPECIALIZADO	2981+238,48 NR	3219,48+238,48 NR	3457,96+238,48 NR	3696,44+238,48 NR	\$ 3.934,92
INTENDENCIA					
PEON	1840+147,20 NR	1987,20+147,20 NR	2134,40+147,20 NR	2281,60+147,20 NR	\$ 2.428,80

ESCALAFON PERIODISTICO	Abr-11/jun-11	Jul-11/sep-11	Oct-11/dic-11	Ene-12/feb-12	Mar-12
	Salario Básico	Salario Básico	Salario Básico	Salario Básico	Salario Básico
AUXILIAR	2024+161,92 NR	2185,92+161,92 NR	2347,84+161,92 NR	2509,76+161,92 NR	\$ 2.671,68
AUXILIAR 1°	2208+176,64 NR	2384,64+176,64 NR	2561,28+176,64 NR	2737,92+176,64 NR	\$ 2.914,56
AUXILIAR CALIFICADO	2392+191,36 NR	2583,36+191,36 NR	2774,72+191,36 NR	2966,08+191,36 NR	\$ 3.157,44
CAPATAZ	2760+220,80 NR	2980,08+220,80 NR	3201,60+220,80 NR	3422,40+220,80 NR	\$ 3.643,20
EXPEDICION					
AYUDANTE	1840+147,20 NR	1987,20+147,20 NR	2134,40+147,20 NR	2281,60+147,20 NR	\$ 2.428,80
AUXILIAR OPERARIO	2024+161,92 NR	2185,92+161,92 NR	2347,84+161,92 NR	2509,76+161,92 NR	\$ 2.671,68
AUXILIAR OPER. CALIFICADO	2208+176,64 NR	2384,64+176,64 NR	2561,28+176,64 NR	2737,92+176,64 NR	\$ 2.914,56
CAPATAZ	2760+220,80 NR	2980,08+220,80 NR	3201,60+220,80 NR	3422,40+220,80 NR	\$ 3.643,20
VALE DE COMIDA	\$ 20,00	\$ 21,60	\$ 23,20	\$ 24,80	\$ 26,40
ANTIGÜEDAD	\$ 15,00	\$ 16,20	\$ 17,40	\$ 18,60	\$ 19,80
PLUS TELEFONISTA	\$ 92,00	\$ 99,36	\$ 106,72	\$ 114,08	\$ 121,44
FALLO DE CAJA	\$ 110,00	\$ 118,80	\$ 127,60	\$ 136,40	\$ 145,25

Exp. Nro. 1362526 de Ministerio de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1215/2011

Registro N° 1308/2011

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.460.957/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 del Expediente N° 1.460.957/11, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes convienen modificar las condiciones salariales del personal de la empresa a partir del 1 de julio de 2011, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que el citado Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E", que fuera celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, por el sector sindical, y la empresa firmante por el sector empresario.

Que sin perjuicio de ello, el presente será de aplicación solo para el personal representado por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS.

Que en consecuencia el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 2/9 del Expediente N° 1.460.957/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colec-

tiva a fin de que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/9 del Expediente N° 1.460.957/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.460.957/11

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1215/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1308/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2011, se reúnen, por una parte, la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.), representada por los Sres. José Magno, Eduardo García Beaumont, Oscar García y Luis Solari, y por la otra, TELECOM ARGENTINA S.A., representada por los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO - Las partes acuerdan para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 497/02 E, representado por F.O.P.S.T.T.A. y que desarrolla sus tareas en TELECOM ARGENTINA S. A., las siguientes condiciones:

1a. A partir del 1 de julio de 2011, el pago de una suma mensual de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría P: \$ 996 (pesos novecientos noventa y seis).

Categoría Q: \$ 1033 (pesos mil treinta y tres).

Categoría R: \$ 1087 (pesos mil ochenta y siete).

1b. A partir del 1 de enero de 2012, dicha compensación se incrementará, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría P: \$ 346 (pesos trescientos cuarenta y seis).

Categoría Q: \$ 358 (pesos trescientos cincuenta y ocho).

Categoría R: \$ 373 (pesos trescientos setenta y tres).

1c. A partir del 1 de febrero de 2012, dicha compensación se incrementará, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría P: \$ 277 (pesos doscientos setenta y siete).

Categoría Q: \$ 285 (pesos doscientos ochenta y cinco).

Categoría R: \$ 298 (pesos doscientos noventa y ocho).

Asimismo, se acuerda que la Empresa otorgará el día 02/01/2012, en carácter de anticipo, un monto semejante al incremento previsto en el apartado 1b. de la presente cláusula para cada categoría. Dicho anticipo será descontado de la liquidación del mes de marzo de 2012. La Entidad Sindical podrá solicitar a la Empresa que dicho pago sea adelantado a los primeros días del mes de diciembre de 2011.

Las partes acuerdan que los pagos de los montos resultantes de la aplicación de lo establecido en el presente punto, se realizarán al personal activo al momento de cada pago y conforme la categoría que detente al momento de cada pago.

SEGUNDO - El incremento salarial acordado en el punto PRIMERO, se liquidará bajo la voz "Acta 29-6-11". En el mes de abril de 2012, se incorporará al salario básico de cada categoría el 25% de su valor, y el 50% se incorporará a algún adicional general existente en las respectivas escalas salariales, tal como se refleja en el Anexo I. Finalizado el plazo del acuerdo, las partes iniciarán conversaciones para determinar la eventual incorporación a los salarios básicos del 25% remanente.

TERCERO - Las partes acuerdan incrementar, a partir del 1 de julio de 2011, las compensaciones de carácter convencional, de acuerdo al siguiente detalle:

3a. "Compensación mensual por viático" en un valor de \$ 135 (pesos ciento treinta y cinco) mensuales, de tal manera que el valor total será de \$ 535 (pesos quinientos treinta y cinco) mensuales.

3b. "Compensación tarifa telefónica" en un valor de \$ 65 (pesos sesenta y cinco) mensuales, de tal manera que el valor total será de \$ 300 (pesos trescientos) mensuales.

CUARTO: Las partes acuerdan un incremento de los siguientes adicionales convencionales establecidos en el art. 20 del CCT 497/02 E para los representados de FOPSTTA:

4a. Guardias Especiales: modificar a partir del 1 de enero de 2012 el valor de las Guardias Especiales, las que quedarán fijadas en la suma de \$ 2,65 (pesos dos con 65/100) por hora de guardia especial para todas las categorías, para los días laborables.

El valor establecido se incrementará en un 15% en días sábados, domingos o feriados.

Las partes establecen que el valor mínimo a pagar por cada guardia será de \$ 30 (pesos treinta).

Las partes acuerdan que el adicional convencional "Guardias especiales", mantiene el esquema establecido convencionalmente en todo lo que no haya sido modificado por el presente.

Las partes ratifican que la realización de "Guardias especiales" es inherente a las funciones que actualmente se encuentran bajo este régimen.

Asimismo las partes dejan establecido que consideran "urgencia" en relación a las guardias especiales, cuando se produzca una situación de emergencia que afecte la prestación del servicio a clientes, actuales o futuros.

4b. Turnos Especiales: Las partes acuerdan modificar a partir del 1 de julio de 2011, el monto asignado para el presente adicional convencional, quedando fijados los valores del mismo conforme el esquema descripto en el Anexo II.

Asimismo, las partes acuerdan que a partir del 1 de abril de 2012, se ajustará el valor que corresponde al adicional Turnos Especiales, a un porcentaje, quedando establecido el mismo en 8,20% del salario básico de la categoría R por la realización de 1 (un) turno especial, y en 16,40% del salario básico de la categoría R por la realización de 2 o más turnos especiales.

QUINTO - Las partes acuerdan modificar los montos correspondientes al adicional convencional "Plus Supervisión", de acuerdo al esquema que se detalla en Anexo II.

SEXTO - Las partes convienen en que el personal representado por FOPSTTA, que reviste a la fecha en la categoría P y percibe el concepto "adicional por personal a cargo", será promovido a partir del 1 de julio de 2011 a la categoría Q.

SEPTIMO - Las partes acuerdan disponer la realización de las siguientes promociones, con efectividad a partir del 1 de julio de 2011:

El 18% del personal que reviste en la categoría P, a la categoría Q.

El 23% del personal que reviste en la categoría Q, a la categoría R.

Serán requisitos de cumplimiento indispensable para acceder a las mencionadas promociones, los que se detallan a continuación:

- No tener sanciones disciplinarias en los últimos 18 (dieciocho) meses.

- Permanencia mínima de 24 (veinticuatro) meses en la categoría anterior.

- Haber obtenido una calificación como "Altamente efectivo" o "Nivel de excelencia", en la última evaluación de desempeño.

Quedan excluidos de acceder a las promociones referidas en el presente punto, aquellos empleados representados por FOPSTTA que resulten alcanzados por lo establecido en la cláusula anterior.

OCTAVO - Las partes acuerdan la creación de un adicional convencional remunerativo de \$ 100 (pesos cien) mensuales, que se denominará "Adicional R" y será abonado a partir del 1 de julio de 2011, únicamente al personal que a la fecha de firma del presente, se encuentre comprendido en la categoría R.

Adicionalmente, a partir del 1 de febrero de 2012, se crea un concepto remunerativo, que se denominará "Adicional posicionamiento", de \$ 100 (pesos cien) mensuales, para todos los representados de FOPSTTA. Las partes acuerdan analizar, para el segundo semestre de 2012, la aplicación definitiva de este concepto.

NOVENO - Las partes acuerdan la creación, en las escalas salariales vigentes y a partir del 1 de julio de 2011, de la categoría R1, quedando conformada de acuerdo al detalle de los conceptos incluidos en el cuadro correspondiente del Anexo III.

DECIMO - Las partes acuerdan continuar con la aplicación de la contribución solidaria del 1,5%, de las remuneraciones totales sujetas a aportes y contribuciones, oportunamente pactada en el punto OCTAVO del acta de fecha 29 de diciembre de 2004, homologada por la resolución SSRL N° 50 de fecha 10/06/05, Expediente N° 1098279/04, conforme lo autoriza el artículo 3 de la parte dispositiva del referido acto administrativo, todo ello por el plazo de vigencia del presente acuerdo.

UNDECIMO - Las partes acuerdan que las sumas resultantes de la implementación de todos los puntos anteriores del presente acta, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado con jornada reducida, será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

DECIMOSEGUNDO - La Entidad Sindical solicita la formación de una Comisión Gremio - Empresa, que dé tratamiento durante el próximo semestre, entre otros temas, a la cantidad de empleados que tenga a cargo cada supervisor y las carreras laborales asociadas, bolsa de trabajo y al reconocimiento a la antigüedad.

DECIMOTERCERO - Las partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2011, hasta el 30 de junio de 2012.

Dichas condiciones podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables macroeconómicas vigentes.

Asimismo, las partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

DECIMOCUARTO - Las partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente, serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria, y a los respectivos cuerpos orgánicos por parte de la Organización Sindical.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, las partes firman 3 ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo I - Acta 29/06/2011 - FOPSTTA/TELECOM ARGENTINA S.A.

Escalas salariales a junio/2011 (Actual)

Categoría	Salario Básico	Adicional Dedicación	Adicional Adecuación Horaria	Acta 8/7/10 Art. 1ro.	Suma Rem. Ley 26.341 LC	Comp. Suma Rem. Ley 26.341 LC (*)	SNR Acta 01/2006	Comp. Mensual Viáticos	Comp. Tarifa Telefónica	TOTAL
P	\$ 3.904	\$ 272	\$ 224	\$ 925	\$ 338	\$ 87	\$ 150	\$ 400	\$ 235	\$ 6.535
Q	\$ 4.057	\$ 272	\$ 224	\$ 962	\$ 350	\$ 90	\$ 150	\$ 400	\$ 235	\$ 6.740
R	\$ 4.283	\$ 272	\$ 224	\$ 1.016	\$ 361	\$ 93	\$ 150	\$ 400	\$ 235	\$ 7.034

Escalas salariales de julio/2011 a septiembre/2011

Categoría	Salario Básico	Adicional Dedicación	Adicional Adecuación Horaria	Acta 8/7/10 Art. 1ro.	Acta 29/6/2011	Adicional "R" (*)	Suma Rem. Ley 26.341 LC	Comp. Suma Rem. Ley 26.341 LC (**)	SNR Acta 01/2006	Comp. Mensual Viáticos	Comp. Tarifa Telefónica	TOTAL
P	\$ 4.039	\$ 137	\$ 224	\$ 925	\$ 996		\$ 338	\$ 87	\$ 150	\$ 535	\$ 300	\$ 7.731
Q	\$ 4.192	\$ 137	\$ 224	\$ 962	\$ 1.033		\$ 350	\$ 90	\$ 150	\$ 535	\$ 300	\$ 7.973
R	\$ 4.418	\$ 137	\$ 224	\$ 1.016	\$ 1.087	\$ 100	\$ 361	\$ 93	\$ 150	\$ 535	\$ 300	\$ 8.421

Escalas salariales de octubre/2011 a diciembre/2011

Categoría	Salario Básico	Adicional Dedicación	Adicional Adecuación Horaria	Acta 8/7/10 Art. 1ro.	Acta 29/6/2011	Adicional "R" (*)	Suma Rem. Ley 26.341 LC	Comp. Suma Rem. Ley 26.341 LC (**)	SNR Acta 01/2006	Comp. Mensual Viáticos	Comp. Tarifa Telefónica	TOTAL
P	\$ 4.334	\$ 137	\$ 224	\$ 630	\$ 996		\$ 338	\$ 87	\$ 150	\$ 535	\$ 300	\$ 7.731
Q	\$ 4.500	\$ 137	\$ 224	\$ 654	\$ 1.033		\$ 350	\$ 90	\$ 150	\$ 535	\$ 300	\$ 7.973
R	\$ 4.744	\$ 137	\$ 224	\$ 690	\$ 1.087	\$ 100	\$ 361	\$ 93	\$ 150	\$ 535	\$ 300	\$ 8.421

Escalas salariales enero/2012

Categoría	Salario Básico	Adicional Dedicación	Adicional Adecuación Horaria	Acta 8/7/10 Art. 1ro.	Acta 29/6/2011	Adicional "R" (*)	Suma Rem. Ley 26.341 LC	Comp. Suma Rem. Ley 26.341 LC (**)	SNR Acta 01/2006	Comp. Mensual Viáticos	Comp. Tarifa Telefónica	TOTAL
P	\$ 4.334	\$ 137	\$ 224	\$ 630	\$ 1.342		\$ 338	\$ 87	\$ 150	\$ 535	\$ 300	\$ 8.077
Q	\$ 4.500	\$ 137	\$ 224	\$ 654	\$ 1.391		\$ 350	\$ 90	\$ 150	\$ 535	\$ 300	\$ 8.331
R	\$ 4.744	\$ 137	\$ 224	\$ 690	\$ 1.460	\$ 100	\$ 361	\$ 93	\$ 150	\$ 535	\$ 300	\$ 8.794

Escalas salariales de febrero/2012 a marzo/2012

Categoría	Salario Básico	Adicional Dedicación	Adicional Adecuación Horaria	Acta 8/7/10 Art. 1ro.	Acta 29/6/2011	Adicional "R" (*)	Suma Rem. Ley 26.341 LC	Comp. Suma Rem. Ley 26.341 LC (**)	SNR Acta 01/2006	Comp. Mensual Viáticos	Comp. Tarifa Telefónica	TOTAL
P	\$ 4.334	\$ 137	\$ 224	\$ 630	\$ 1.619		\$ 338	\$ 87	\$ 150	\$ 535	\$ 300	\$ 8.354
Q	\$ 4.500	\$ 137	\$ 224	\$ 654	\$ 1.676		\$ 350	\$ 90	\$ 150	\$ 535	\$ 300	\$ 8.616
R	\$ 4.744	\$ 137	\$ 224	\$ 690	\$ 1.758	\$ 100	\$ 361	\$ 93	\$ 150	\$ 535	\$ 300	\$ 9.092

Escalas salariales desde abril/2012

Categoría	Salario Básico	Adicional Dedicación	Adicional Adecuación Horaria	Acta 8/7/10 Art. 1ro.	Acta 29/6/2011	Adicional "R" (*)	Suma Rem. Ley 26.341 LC	Comp. Suma Rem. Ley 26.341 LC (**)	SNR Acta 01/2006	Comp. Mensual Viáticos	Comp. Tarifa Telefónica	TOTAL
P	\$ 4.739	\$ 590	\$ 581	\$ 630	\$ 404		\$ 338	\$ 87	\$ 150	\$ 535	\$ 300	\$ 8.354
Q	\$ 4.919	\$ 602	\$ 597	\$ 654	\$ 419		\$ 350	\$ 90	\$ 150	\$ 535	\$ 300	\$ 8.616
R	\$ 5.184	\$ 620	\$ 620	\$ 690	\$ 439	\$ 100	\$ 361	\$ 93	\$ 150	\$ 535	\$ 300	\$ 9.092

(*) Sólo para el personal que a la fecha de firma del acta se encuentra en dicha categoría.

Anexo II - Acta 29/06/2011 - FOPSTTA / TELECOM ARGENTINA S.A.

Plus Supervisión Mensual (Personal a Cargo)

Categoría	Valor Actual	Jul-11 a Dic-11	Ene-12	Desde Feb-12
P	\$ 95	\$ 151	\$ 189	\$ 227
Q	\$ 377	\$ 600	\$ 750	\$ 900
R	\$ 377	\$ 600	\$ 750	\$ 900

Turnos Especiales

Cantidad de Turnos	Valor Actual	Desde Jul-11 a Sep-11	Desde Oct-11 a Mar-12
1 (un) turno	\$ 350	\$ 360	\$ 385
2 (dos) o más turnos	\$ 700	\$ 720	\$ 770

Anexo III - Acta 29/06/2011 - FOPSTTA / TELECOM ARGENTINA S.A.

Categoría R1

Escalas salariales de julio/2011 a septiembre/2011

Categoría	Salario Básico	Adicional Dedicación	Adicional Adecuación Horaria	Acta 8/7/10 Art. 1ro.	Acta 29/6/2011	Adicional "R"	Complem. R1	SNR Acta 01/2006	Comp. Mensual Viáticos	Comp. Tarifa Telefónica	TOTAL
R1	\$ 4.821	\$ 137	\$ 224	\$ 1.062	\$ 1.188	\$ 100	\$ 454	\$ 150	\$ 535	\$ 300	\$ 8.971

Escalas salariales de octubre/2011 a diciembre/2011

Categoría	Salario Básico	Adicional Dedicación	Adicional Adecuación Horaria	Acta 8/7/10 Art. 1ro.	Acta 29/6/2011	Adicional "R"	Complem. R1	SNR Acta 01/2006	Comp. Mensual Viáticos	Comp. Tarifa Telefónica	TOTAL
R1	\$ 5.163	\$ 137	\$ 224	\$ 720	\$ 1.188	\$ 100	\$ 454	\$ 150	\$ 535	\$ 300	\$ 8.971

Escalas salariales enero/2012

Categoría	Salario Básico	Adicional Dedicación	Adicional Adecuación Horaria	Acta 8/7/10 Art. 1ro.	Acta 29/6/2011	Adicional "R"	Complem. R1	SNR Acta 01/2006	Comp. Mensual Viáticos	Comp. Tarifa Telefónica	TOTAL
R1	\$ 5.163	\$ 137	\$ 224	\$ 720	\$ 1.590	\$ 100	\$ 454	\$ 150	\$ 535	\$ 300	\$ 9.373

Escalas salariales de febrero/2012 a marzo/2012

Categoría	Salario Básico	Adicional Dedicación	Adicional Adecuación Horaria	Acta 8/7/10 Art. 1ro.	Acta 29/6/2011	Adicional "R"	Complem. R1	SNR Acta 01/2006	Comp. Mensual Viáticos	Comp. Tarifa Telefónica	TOTAL
R1	\$ 5.163	\$ 137	\$ 224	\$ 720	\$ 1.911	\$ 100	\$ 454	\$ 150	\$ 535	\$ 300	\$ 9.694

Escalas salariales desde abril/2012

Categoría	Salario Básico	Adicional Dedicación	Adicional Adecuación Horaria	Acta 8/7/10 Art. 1ro.	Acta 29/6/2011	Adicional "R"	Complem. R1	SNR Acta 01/2006	Comp. Mensual Viáticos	Comp. Tarifa Telefónica	TOTAL
R1	\$ 5.641	\$ 635	\$ 682	\$ 720	\$ 477	\$ 100	\$ 454	\$ 150	\$ 535	\$ 300	\$ 9.694

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1216/2011****Registro N° 1292/2011**

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.463.972/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/27 del Expediente N° 1.463.972/11 obra el Acuerdo, celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo, se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06.

Que las partes establecen el pago de un incremento salarial, en los valores y condiciones consignados en sus cláusulas, para todos los trabajadores que presten servicio en empresas de la industria de la indumentaria de la confección y afines, radicadas en Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, pagaderos a partir de los haberes del mes de Julio de 2011.

Que, los agentes negociales consignan que la fecha de vigencia del precitado acuerdo será desde el 1 de julio del 2011 al 30 de junio de 2012.

Que del punto 6 del texto convencional traído a marras, surge que las partes convienen postergar hasta el 30 de junio 2012, la transformación de los conceptos no remunerativos pactados previamente, conforme a las consideraciones que surgen del texto.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, que resulta improrrogable, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que las partes firmantes del acuerdo a homologarse son las mismas que suscribieron el convenio antes citado, y sus personerías se encuentran acreditadas en los Expedientes N° 1.196.776/06 y 1.350.319/09.

Que es dable destacar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo, celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empresarial, glosado a fojas 24/27 respectivamente del Expediente N° 1.463.972/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva,

a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 24/27 del Expediente N° 1.463.972/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.463.972/11

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1216/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24/27 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1292/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.463.972/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto de 2011, siendo las 15.00 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales N° 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, el Sr. Oscar COTO, el Sr. Carlos H. BUENO y lo hace además la Dra. María Eugenia SILVESTRI, en calidad de Asesora Paritaria; y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2°, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios, los Sres.: Romildo RANU, el Dr. Néstor GOMEZ y el Sr. Justo SUAREZ, todos debidamente acreditados en este Departamento, quienes declaran bajo juramento que sus respectivas personerías y poderes aquí invocados se encuentran insertos en el Expte. N° 1196776/06 y Expte. N° 1350319/09.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, ambas partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, que vienen a renovar el Acuerdo celebrado con fecha 23 de Junio de 2010 en el expediente N° 1.350.319/09, homologado por Resolución S.T. N° 1936 de fecha 13 de diciembre de 2010, el cual fuera de aplicación para todo el ámbito de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, y manifiestan que dejan sin efecto el acuerdo celebrado en acta de fecha 19 de agosto de 2011 y en su lugar se acompaña el que sigue:

1. Las partes acuerdan que la vigencia del presente acuerdo será DESDE el 1° de julio de 2011 HASTA el 30 de junio de 2012.

2. Acuerdan el pago de un incremento salarial en el marco de las negociaciones paritarias que comprenden al personal encuadrado en el CCT 438/06, equivalente al 10% sobre los básicos de convenio vigentes al 30 de junio de 2011, los cuales serán pagaderos a partir del mes de julio 2011.

3. A partir de los haberes del mes de septiembre de 2011 se abonará un incremento salarial del 10% sobre los salarios básicos vigentes al mes de agosto de 2011.

4. A partir de los haberes del mes de noviembre de 2011 se aplicará un incremento salarial del 7% sobre los salarios básicos vigentes al mes de octubre de 2011.

5. Se establece un incremento para los trabajadores involucrados en el presente acuerdo en el rubro Beneficios Sociales, siendo en Viáticos de \$ 200.- (pesos doscientos) mensuales y en Refrigitorios de \$ 200.- (pesos doscientos) mensuales, los cuales serán abonados por jornada efectivamente trabajada, a partir del mes de julio de 2011. Abonándose los mismos con los haberes del mes de julio de 2011. Las partes aclaran que para los trabajadores de la empresa ARMAVIR S.A. el rubro Refrigitorio no tendrá incremento dado que la misma presta servicio de comedor, lo mismo regirá para todas aquellas empresas que presten este servicio a sus trabajadores. Asimismo, para las Empresas que prestan el servicio de transporte a su personal, no abonarán el concepto de Viático.

6. Las partes acuerdan la postergación del pasaje de los conceptos de carácter No Remunerativos a Remunerativos, a los que refiere el acuerdo alcanzado en el Expte. del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 1.350.319/09 (Res. Homologatoria ST N° 1936, Registro N° 1852/10) por el término de 1 (un) año más, es decir hasta el 30 de junio de 2012.

7. Las partes acuerdan que todo el personal de las empresas del ámbito de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur que se encuentre en condiciones próximas a jubilarse y cuya edad al año en curso sea de 50 (cincuenta) años para las mujeres y de 55 (cincuenta y cinco) años para los hombres, serán beneficiados con los aportes y contribuciones a la seguridad social sobre todos los conceptos de carácter No Remunerativos que perciban a la fecha de la celebración del presente acuerdo.

8. Las empresas beneficiarias del presente Acuerdo han decidido adherirse en forma conjunta a la petición efectuada por la F.O.N.I.V.A. en el acta celebrada en el Ministerio de Trabajo de la Ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, con fecha 15 de junio de 2011, donde se solicita incluir en

el concepto de "Beneficio Adicional por Zona", los rubros Adicionales Convencionales de Premio por Producción fijo, Premio por Asistencia y Premio por Asistencia Perfecta, CUANDO el presente acuerdo sea homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

9. Teniendo en cuenta que la Empresa Badisur S.R.L. ha retomado sus actividades productivas en forma reciente, luego de casi tres meses de inactividad, consiente los incrementos acordados mediante el presente acuerdo, acotando que ha pactado con la comisión interna del cuerpo de delegados de su empresa, períodos diferentes de incrementación salarial que se establecen en el Anexo I que se acompaña al presente acuerdo.

10. Las partes se comprometen a un período de Paz Social, durante el plazo de duración del presente acuerdo.

No siendo para más, previa lectura y ratificación del presente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, firmando la presente en prueba de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicada.

CONVENIO 438/06	SALARIOS BASICOS		
	1/7/2011	1/9/2011	1/11/2011
CORTADOR			
ARMAVIR S.A.	2319	2551	2727
SUEÑO FUEGUINO S.A.	2319	2551	2727
BLANCO NIEVE S.A.	2319	2551	2727
YAMANA DEL SUR S.A.	2319	2551	2727

CORTADOR AUXILIAR			
ARMAVIR S.A.	2227	2450	2621
SUEÑO FUEGUINO S.A.	NO TIENE		
BLANCO NIEVE S.A.	22271	24501	2621
YAMANA DEL SUR S.A.	NO TIENE		

CORTADOR C/EQUIPO COMPUTARIZADO			
ARMAVIR S.A.	NO TIENE		
SUEÑO FUEGUINO S.A.	2416	2658	2844
BLANCO NIEVE S.A.	NO TIENE		
YAMANA DEL SUR S.A.	2416	2658	2844

CONVENIO 438/06	SALARIOS BASICOS		
	1/7/2011	1/11/2011	1/2/2012
CORTADOR			
BADISUR S.R.L.	2319	2551	2727
CORTADOR AUXILIAR			
BADISUR S.R.L.	2227	2450	2621
CORTADOR C/EQUIPO COMPUTARIZADO			
BADISUR S.R.L.	NO TIENE		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1217/2011

Registro N° 1300/2011

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.450.891/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 10 del Expediente N° 1.450.891/11 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa ALIMENTOS MODERNOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa ALIMENTOS MODERNOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 10 del Expediente N° 1.450.891/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 10, del Expediente N° 1.450.891/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.450.891/11

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1217/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10 del expediente principal, quedando registrado bajo el número 1300/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2011 entre Francisco Varela Lema, DNI N° 93.706.457, Esteban Javier Pelozo, DNI N° 25.868.305, Primo Villalba y Lidia Crespo en representación del Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, Filial Buenos Aires y Liliana Cecilia Segade, DNI N° 22.782.922, en representación de la empresa ALIMENTOS MODERNOS S.A., se ha arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes acuerdan que la empresa otorgará un incremento al personal comprendido en el CCT 244 que se desempeña bajo sistema de trabajo por equipos en turnos rotativos en jornada completa, en el concepto de monto adicional por rotación.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que el pago aludido se determina en la suma de \$ 1.100 (Pesos mil cien) mensuales, a partir de la remuneración devengada en el mes de abril de 2011.

TERCERO: El adicional otorgado por la empresa se ajustará anualmente de acuerdo al resultado de la negociación paritaria que se formalice cada año entre el Sindicato y las empresas del sector.

CUARTO: Las partes acuerdan que, de manera extraordinaria y por única vez, la empresa abonará el ajuste anual que corresponda por el resultado de la negociación paritaria actualmente en curso, una vez que se arribe a un acuerdo convencional de actividad, de la siguiente manera: (i) el 50% del incremento que se establezca en dicho acuerdo convencional, a partir del mes de mayo de 2011; y (ii) el 50% restante del incremento anual que se establezca, a partir del mes de septiembre de 2011.

QUINTO: Las partes someterán el presente acuerdo a homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1218/2011

Registro N° 1311/2011

Bs. As. 16/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.122.182/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43 del Expediente N° 1.122.182/05, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.), por el sector sindical, y CORREOGRUPAL.COM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresarial, ratificado a fojas 44, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de fojas 43 los agentes negociadores convienen beneficios salariales con vigencia a partir del mes de julio de 2010.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que con posterioridad al dictado de la homologación, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.), por el sector sindical, y CORREOGRUPAL.COM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresarial, que luce a fojas 43 del Expediente N° 1.122.182/05, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/00, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 43 del Expediente N° 1.122.182/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/00.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.122.182/05

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1218/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 43 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1311/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2010

Entre la empresa "CORREOGRUPAL.COM SRL" representada por el Sr. Suárez Marcelo David con DNI 18.104.300 en carácter de apoderado de la empresa, por una parte, y por la otra la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, representada por el Sr. Di Gaetano Rodolfo Ignacio, DNI 12.781.588, el Sr. Bulacio Claudio Alejandro, DNI 20.107.508, y los Sres. Medina Angel Mauro, DNI. 29.803.888, Guiñazu Rodrigo Alberto, DNI 26.872.103 y Sánchez Leonel Marcelo, DNI 30.183.054 en sus caracteres de miembros de la Comisión Interna de Delegados de la Empresa, convienen, dentro del marco del CCT 329/2000, celebrar el siguiente acuerdo aplicable al personal dedicado a la distribución domiciliaria de los productos elaborados por establecimientos de servicios rápidos y expendio de emparedados y afines.

Adicional por trabajo en días de lluvia: Las partes convienen que a partir del mes de julio de 2010, todos aquellos trabajadores afectados a la distribución domiciliaria de los productos elaborados por establecimientos de servicios rápidos y expendio de emparedados y afines percibirá un adicional remuneratorio de \$ 100 mensuales, sujeto a las siguientes condiciones y requisitos:

1- El Adicional total a percibir por cada trabajador afectado a la distribución domiciliaria de los productos será proporcional a las horas trabajadas en el mes respectivo.

2- Para hacerse acreedor a este Adicional en el mes respectivo, el trabajador no deberá haber incurrido en el mes respectivo en ninguna ausencia injustificada. A tal fin se considerarán ausencias justificadas las ausencias por enfermedades o accidentes inculpables, por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales y por licencias legales o convencionales.

3- El Adicional se liquidará con la remuneración de la 2° quincena de cada mes.

Las partes se comprometen a solicitar la homologación del presente acuerdo por ante la autoridad administrativa del trabajo.

En prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares a un solo efecto y un mismo tenor en la Ciudad de Buenos Aires a los 4 días del mes de noviembre de 2010.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

Edición
Gráfica



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

\$465.00

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas,
Convocatorias y Avisos Comerciales,
Edictos Judiciales, Partidos Políticos,
Información y Cultura

\$655.00

Tercera Sección
Contrataciones del Estado

\$680.00

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400.

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979.

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236).

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.) Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074).

Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1196/2011****Registro N° 1315/2011**

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.444.923/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1090/10 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) debe estarse a lo manifestado en el Acta glosada a foja 10.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (to. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.444.923/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.444.923/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1090/10 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.444.923/11

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1196/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1315/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de abril de 2011 entre Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A., en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Carlos Pellegrini 1163 5° Piso Frente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Oscar Zapiola, Karina Scandolera con el patrocinio legal del Dr. José Zabala por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial N° 698, con domicilio en Reconquista 1048 Piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente Ingeniero Jorge ARIAS con el patrocinio legal del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT en conjunto las "Partes", manifiestan haber llegado al presente acuerdo:

1. Las partes convienen un aumento remunerativo a todos los efectos del trece por ciento (13%) calculado sobre los valores de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente incluido el Incentivo Personal que cada profesional perciba al mes de marzo de 2011 a pagarse en dos (2) etapas, el cual se liquidará en los plazos y condiciones previstos en los puntos siguientes.

2. A partir del 1 de abril de 2011 todo el personal comprendido en el Convenio Nro. 1090/10 "E" percibirá un incremento salarial, remunerativo a todos los efectos, del ocho por ciento (8%) calculado sobre los valores de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente incluido el Incentivo Personal que cada profesional perciba al mes de marzo de 2011.

3. El nuevo Sueldo Básico Mensual (Art. 23 del CCT) producto de la aplicación del aumento señalado en el punto 2. precedente, será a partir del 1° de abril de 2011 para los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del CCT 1090/10 "E" el que se indica a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico
U-IV	Profesional Experto	11.271
U-III	Profesional Especialista	9.421
U-II	Profesional Asistente	7.507
U-I	Joven Profesional	5.402

4. A partir del 1 de julio de 2011 todo el personal comprendido en el Convenio Nro. 1090/10 "E" percibirá un incremento salarial, remunerativo a todos los efectos, del cinco por ciento (5%) calculado sobre los valores de la remuneración mensual, normal, habitual y permanente incluido el Incentivo Personal que cada profesional perciba al mes de marzo de 2011.

5. El nuevo Sueldo Básico Mensual (Art. 23 del CCT) producto de la aplicación del aumento señalado en el punto 4. precedente, será a partir del 1 de julio de 2011 de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del CCT 1090/10 "E" el que se indica a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico
U-IV	Profesional Experto	11.793
U-III	Profesional Especialista	9.857
U-II	Profesional Asistente	7.855
U-I	Joven Profesional	5.651

6. Las partes acuerdan reunirse durante el transcurso del mes de septiembre de 2011 a fin de analizar y acordar la pauta salarial correspondiente al resto del año 2011 en función de la evolución de la economía a nivel general y del sector en particular.

7. Las partes dejan expresa constancia que el Sueldo Básico Mensual (Art. 23 del CCT) vigente al mes de marzo de 2011 es el que indica a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico
U-IV	Profesional Experto	10.436
U-III	Profesional Especialista	8.723
U-II	Profesional Asistente	6.951
U-I	Joven Profesional	5.001

En prueba de conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en lugar y fecha indicada en el encabezamiento, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la homologación de la presente ante a la Autoridad Laboral competente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARIA DE TRABAJO****Resolución N° 1199/2011****Registro N° 1314/2011**

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente N° 287.673/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.) SECCIONAL CUYO por el sector sindical y la empresa ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (EPRE) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 287.673/11 y ha sido ratificado por las partes a fojas 1 de las mismas actuaciones.

Que la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.) que es quien posee la Personería Gremial N° 698, ha ratificado en un todo el acuerdo individualizado en el párrafo precedente, conforme surge de las constancias obrantes a fojas 28 del sub examine y solicitó su homologación.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se pretende se establece la nueva escala de Sueldos Básicos Mensuales (SBM) para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 801/06 "E", en los términos y plazos allí establecidos y asimismo se pacta incrementar el monto básico para determinar el valor de la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE) fijada en el artículo 38 del plexo convencional.

Que debe señalarse que las partes aquí intervinientes han celebrado el plexo convencional citado, el que ha sido debidamente homologado mediante Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) N° 638, de fecha 14 de septiembre de 2006.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que respecto de su ámbito personal y territorial de aplicación se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 801/06 "E".

Que en relación con su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del día 1 de marzo de 2011.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración la nueva escala salarial, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.). SECCIONAL CUYO por el sector sindical y la empresa ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (EPRE) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 287.673/11, debidamente ratificado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.). Personería Gremial N° 698, mediante acta complementaria que consta a fojas 28 del sub examine y que por este acto también se homologa, todo conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 y acta complementaria de fojas 28 del Expediente N° 287.673/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 801/06 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, el acta complementaria y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 287.673/11

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1199/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 28 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1314/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Mendoza a los 8 días del mes de junio de 2011 (8/6/11), reunidos por una parte el Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Mendoza (EPRE), representado por el C.P.N. Daniel E. FERNANDEZ, en su carácter de Gerente de Administración y Auditoría, y por la otra, la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE), representada por los Ingenieros Juan Carlos DELGADO y Carlos G. CORTIZO, en su carácter de Presidente y Secretario de la Seccional Cuyo respectivamente y la Lic. Viviana N. CARCERERI, en su carácter de Delegada del Personal Universitario del EPRE, en conjunto las "Partes", acuerdan:

PRIMERO. Modificar la escala de Sueldos Básicos Mensuales (SBM) establecida en el "Art. 29 Sueldo básico mensual" del CCT 0801/06 "E" vigente, incrementando a partir del primero de marzo de 2011 los Sueldos Básicos Mensuales de las categorías según el siguiente detalle:

Categoría o Niveles	SBM al 1/2/2011	SBM a partir del 1/3/2011
U X	\$ 7.877,56	\$ 10.162,05
U IX	\$ 7.098,66	\$ 9.157,27
U VIII	\$ 6.142,73	\$ 7.924,12
U VII	\$ 5.576,27	\$ 7.193,39
U VI	\$ 5.151,38	\$ 6.645,28
U V	\$ 4.779,64	\$ 6.165,74
U IV	\$ 4.354,78	\$ 5.617,67
U III	\$ 3.752,92	\$ 4.841,27
U II	\$ 3.185,71	\$ 4.109,57
U I	\$ 2.890,35	\$ 3.728,55
Antigüedad	\$ 19,46	\$ 25,10

A los aumentos de salario así determinados se le descontarán las sumas fijas no remunerativas y no bonificables otorgadas durante los meses de marzo, abril y mayo del corriente año. El pago de las diferencias salariales que de ello resulten se realizará en conjunto con el sueldo del mes de junio y aguinaldo.

SEGUNDO. Incrementar a partir del primero de enero de 2011 (1/1/11), el Monto Básico para determinar el valor de la BAE correspondiente al año 2011, definida en el Art. N° 38 del CCT 801/06 "E" vigente, a dos (2) sueldos mensuales, normales, habituales y permanentes y su correspondiente SAC.

TERCERO. Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

EXPEDIENTE N° 287.673/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de agosto de 2011, siendo las 12.00 horas, comparece espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, Licenciada Silvia Suárez, el Ingeniero José A. ROSSA en su calidad de Vicepresidente de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, constituyendo domicilio en Reconquista 1048, 8° Piso, C.A.B.A.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y concedida que le fuera la palabra al compareciente, expresa: Que viene por este acto a notificarse del dictamen recaído a fs. 23/25 de estos actuados y procede a suscribir y ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo obrante a fs. 2/3, solicitando a esta Autoridad Administrativa su homologación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para
estar más cerca de sus
necesidades...*



**0810-345-BORA
(2672)**

**CENTRO DE
ATENCIÓN AL
CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



DELEGACIÓN VIRTUAL

UN SERVICIO DE ACCESO
SIMPLE Y SEGURO
PARA PUBLICAR AVISOS
COMERCIALES.

Si usted publica regularmente en la **Segunda Sección del Boletín Oficial de la República Argentina**, esta nueva herramienta electrónica agilizará sus trámites, pues le permitirá realizarlos desde su lugar de trabajo.

Conozca los detalles ingresando a: **www.boletinoficial.gob.ar**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

 **0810-345-BORA (2672)**